

## NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.****MIÉRCOLES 11 DE OCTUBRE DE 2017****1**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS DE URGENCIA

**Fe de Erratas** D.U. N°013-2017 **3**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. N° 226-2017-MIDIS.-** Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0" - CODESI **3**

**R.M. N° 228-2017-MIDIS.-** Aprueban Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES **4**

**R.M. N° 230-2017-MIDIS.-** Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **5**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 416-2017-MEM/DM.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente al año 2018 del Ministerio **5**

##### INTERIOR

**R.M. N° 1007-2017-IN.-** Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Ecuador, en comisión de servicios **7**

**R.M. N° 1008-2017-IN.-** Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio **8**

##### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 288-2017-MIMP.-** Conforman el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para Promover los Derechos de las Mujeres Indígenas u Originarias" **8**

**R.M. N° 289-2017-MIMP.-** Designan Director General de la Oficina General de Recursos Humanos **10**

**R.M. N° 290-2017-MIMP.-** Designan Asesora II del Despacho Ministerial **10**

**R.M. N° 291-2017-MIMP.-** Designan Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada **11**

**R.M. N° 292-2017-MIMP.-** Designan Directora II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio **12**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 179-2017-TR.-** Disponen ampliar plazo a Comisión Técnica para analizar y revisar la implementación de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, así como de formular proyectos normativos que sean necesarios para su mejor aplicación en el proceso laboral **12**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RR.MM. N°s. 992 y 993-2017 MTC/01.02.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Chile, en comisión de servicios **14**

**R.M. N° 996-2017 MTC/01.02.-** Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a Uruguay, en comisión de servicios **16**

**R.M. N° 997-2017 MTC/01.03.-** Otorgan a MI CABLE AMBO TV E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio nacional **16**

**R.D. N° 4355-2017-MTC/15.-** Autorizan cambio de ámbito geográfico de operación a nivel nacional a la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP **17**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

**R.J. N° 175-2017-ACFFAA.-** Encargan funciones de Director de la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas **19**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

**Res. N° 071-2017-APN/DIR.-** Otorgan a la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. la Habilitación Portuaria del Proyecto "Nuevo Terminal de Ilo", ubicado en el departamento de Moquegua **20**

### SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**R.J. N° 085-2017-SENACE/J.-** Disponen la publicación del proyecto "Guía para la elaboración de Evaluaciones Preliminares en los proyectos del subsector Transportes", en el Portal Institucional **21**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 129-2017-P-CE-PJ.-** Autorizan permanencia de magistrada en el Distrito Judicial de Lima para que concluya trámite de los procesos que viene conociendo ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Lima con la finalidad de evitar el quiebre de juicios **22**

**Res. Adm. N° 276-2017-CE-PJ.-** Designan Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo **22**

**Res. Adm. N° 277-2017-CE-PJ.-** Designan Consejeros Responsables de la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial y suplente del Comité de Control Interno del Poder Judicial; asimismo Consejero representante titular ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial **23**

**Res. Adm. N° 283-2017-CE-PJ.-** Designan Jueces Supernumerarios en los Distritos Judiciales de Arequipa, Lambayeque, Lima Sur y Moquegua **23**

**Res. Adm. N° 300-2017-CE-PJ.-** Designan Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **24**

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 573-2017-P-CSJLI/PJ.-** Designan magistrado y conforman la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **26**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 390-2017-CG.-** Designan Jefe de Órgano de Control Institucional en Foncodes, Ministerio de Educación, Municipalidad de Jesús María y Sima Perú **27**

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° CU-0328-2017-UNSAAC/-** Autorizan emisión de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias Contables de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **27**

**Res. N° 0465-2017-R-UNH.-** Declaran improcedente escrito presentado por administrado de la Universidad Nacional de Huancavelica **28**

**Res. N° 0696-2017-CU-UNH.-** Declaran improcedente recurso de apelación administrativa formulado contra la Res. N° 0278-2017-R-UNH por ex docente de la Universidad Nacional de Huancavelica **29**

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0282-2017-JNE.-** Confirman Acuerdo que declaró infundada solicitud de vacancia presentada contra regidor del Concejo Provincial de Urubamba, departamento de Cusco **30**

**RR. N°s. 0348 y 0349-2017-JNE.-** Revocan resoluciones que declararon improcedentes solicitudes de ciudadanos sobre nulidad de oficio del procedimiento de desafiliación a la organización política Partido Nacionalista Peruano **39**

**Res. N° 0375-2017-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes **43**

**Res. N° 0397-2017-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura **49**

**Res. N° 0399-2017-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de vicegobernador y consejera regional del Gobierno Regional de Lambayeque **52**

**Res. N° 0400-2017-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Vilcanchos, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho **53**

### MINISTERIO PUBLICO

**Fe de Erratas** Res. N° 3589-2017-MP-FN **54**

**Fe de Erratas** Res. N° 3609-2017-MP-FN **54**

### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 000233-2017-JN/ONPE.-** Designan Gerente de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano **55**

**R.J. N° 000234-2017-JN/ONPE.-** Designan Sub Gerente de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE **55**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 2331-2017.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **56**

**Fe de erratas** Resolución SBS N° 03703-2017 **56**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Ordenanza N° 402-2017/GRP-CR.-** Ordenanza que aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional Piura **57**

### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

**Ordenanza N° 005-2017-GOB.REG. TUMBES-CR-CD.-** Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2018 **58**

**Ordenanza N° 008-2017-GOB.REG. TUMBES-CR-CD.-** Ratifican el "Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017" **59**

### GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

**Ordenanza N° 007-2017-GRU-CR.-** Disponen reconocer y legalizar al Sistema de Garantía Participativa como alternativa viable técnica, económica, social y ambiental para garantizar la producción ecológica de los pequeños productores de la región **60**

**Ordenanza N° 010-2017-GRU-CR.-** Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las Gerencias Territoriales de Atalaya, Padre Abad y Purús **61**

**Ordenanza N° 014-2017-GRU-CR.-** Aprueban el "Reglamento de conformación, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional" **63**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

#### METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 2066.-** Corrigen error material incurrido en la Ordenanza N° 1844 **64**

### MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

**Ordenanza N° 000359-2017-MDI.-** Ordenanza que establece incentivos a través de sorteos entre los vecinos participantes del Programa de Segregación en la Fuente 2017 **65**

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS DE URGENCIA

#### FE DE ERRATAS

#### DECRETO DE URGENCIA N° 013-2017

Mediante Oficio N° 1458-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Urgencia N° 013-2017, publicado en la Edición Extraordinaria del día lunes 9 de octubre de 2017.

En la página 3

DICE:

**"Artículo 1. Autorización al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para financiar la construcción de viviendas de interés social a entregar a la población damnificada**

(...)

1.2. Para los efectos de la aplicación del numeral 1.1 del presente artículo, exceptuase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de lo establecido en el numeral 80.1 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y de la restricción prevista en el numeral 9.9 del artículo 9 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

(...)"

DEBE DECIR:

**"Artículo 1. Autorización al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para financiar la construcción de viviendas de interés social a entregar a la población damnificada**

(...)

1.2. Para los efectos de la aplicación del numeral 1.1 del presente artículo, exceptuase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de lo establecido en el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y de la restricción prevista en el numeral 9.9 del artículo 9 de

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Ordenanza N° 023-2017.-** Declaran de interés provincial la promoción de la inversión privada en la Provincia Constitucional del Callao en materia de activos, proyectos, servicios, obras para la implementación y operación de infraestructura pública, y la prestación de servicios públicos **67**

**Ordenanza N° 024-2017.-** Derogan la Ordenanza Municipal N° 000012 y restablecen los beneficios de pago previstos en los artículos 19° y 33° de la Ordenanza Municipal N° 000010 **68**

**Ordenanza N° 025-2017.-** Ordenanza Municipal que aprueba hasta el 31 de julio de 2018, la campaña de regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas sin licencia **69**

**Ordenanza N° 026-2017.-** Aprueban programa extraordinario de beneficios de reducción de deudas constituidas por multas y sanciones administrativas derivadas de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y/o al transporte en sus diferentes modalidades, papeletas de infracción municipal, así como de la deuda por concepto de tasa de guardiania por internamiento en el depósito municipal de vehículos **71**

la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.  
(...)"

1574876-1

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0" - CODESI**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 226-2017-MIDIS

Lima, 9 de octubre de 2017

VISTOS:

El Memorando N° 406-2017-MIDIS/VMPES, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Memorando N° 1138-2017-MIDIS/SG/OGA, de la Oficina General de Administración; y el Memorando N° 358-2017-MIDIS/SG/OGA/OTI, de la Oficina de Tecnologías de la Información;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2015-PCM, se crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0" - CODESI, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros; integrada, entre otros, por un representante, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, designados mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 244-2016-MIDIS, se designó a los representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente conformada mediante Decreto Supremo N° 065-2015-PCM;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2017-PCM, que aprueba la fusión, cambio de adscripción o dependencia de comisiones, consejos y proyectos, y otras medidas complementarias, dispone el cambio de

dependencia o adscripción de la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0" – CODESI, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con los documentos de Vistos, resulta necesario designar a los nuevos representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la CODESI; debiéndose dar por concluidas las designaciones dispuestas mediante Resolución Ministerial N° 244-2016-MIDIS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 244-2016-MIDIS.

**Artículo 2.-** Designar como representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0" – CODESI, a los siguientes funcionarios:

- Director/a de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, como titular.

- Jefe/a de la Oficina de Tecnologías de la Información, como alterno/a.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a los representantes designados en el artículo 2 de la presente resolución, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IORELLA MOLINELLI ARISTONDO  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1574578-1

## Aprueban Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2017-MIDIS

Lima, 10 de octubre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 927-2017-MIDIS-FONCODES/DE, emitido por la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES; el Memorando 716-2017-MIDIS/VMPS, emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Informe N° 92-2017-MIDIS/VMPS/DGCGPS, emitido por la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales; el Informe N° 330-2017-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 92-2017-MIDIS/SG/OGPPM/OM, emitido por la Oficina de Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo, los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 657, se creó el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, con el objeto de financiar infraestructura social, económica y productiva mediante su intervención directa en las zonas rurales y urbano – marginales con altos niveles de pobreza;

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se creó el sector Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, conforme al artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, es un Programa del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otros, el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES;

Que, el artículo 36 de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública", aprobados mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establece que los programas y proyectos contarán con un manual de operaciones en el que se consignará, por lo menos: i) La descripción del programa o proyecto, incluyendo el objetivo, la descripción de éste y la identificación de entidades, órganos o unidades orgánicas ejecutoras que tienen responsabilidades respecto del programa o proyectos; ii) La organización, funciones y responsabilidades; iii) Procesos principales tales como programación y aprobación de actividades, ejecución de recursos, procesos de coordinación, desembolsos, según corresponda; y iv) Procesos de supervisión, seguimiento y evaluación, tales como supervisión técnica, informes (financieros, registros contables, de progreso), auditorías, inspección y supervisión, según corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 134-2017-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 008-2017-MIDIS, "Disposiciones para la elaboración y aprobación del Manual de Operaciones de los Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", cuyo objetivo es establecer las disposiciones generales que los Programas Nacionales, también denominados Programas Sociales, y los órganos competentes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, deben cumplir para la elaboración y aprobación de los respectivos manuales de operaciones;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 7.11.1 de la Directiva N° 008-2017-MIDIS, los Programas Nacionales podrán solicitar y/o proponer la aprobación o modificación de su Manual de Operaciones en razón a la modificación del marco legal sustantivo que conlleve una afectación de la organización o modificación total o parcialmente de las funciones previstas para el Programa Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 158-2016-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES; instrumento de gestión que definió su estructura, funciones y procesos básicos de las unidades que lo conforman;

Que, a efectos de actualizar y adecuar el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES a la normativa vigente, en lo que respecta a la estructura orgánica, funciones de las unidades orgánicas que lo integran y procesos técnicos y/o administrativos, la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, mediante Oficio N° 927-2017-MIDIS-FONCODES/DE, solicitó la aprobación de un nuevo manual de operaciones;

Que, mediante Informe N° 330-2017-MIDIS/SG/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en su calidad de órgano

técnico competente en la materia, emitió opinión favorable sobre el proyecto de nuevo manual de operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, propuesto por la Dirección Ejecutiva del indicado Programa, recomendando su aprobación;

Que, en atención a lo expuesto, a fin de que el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES cuente con un documento técnico normativo de gestión actualizado y adecuado a la normativa vigente, de conformidad con la Directiva N° 008-2017-MIDIS, “Disposiciones para la elaboración y aprobación del Manual de Operaciones de los Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”, corresponde aprobar la propuesta de nuevo manual de operaciones en los términos propuestos por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES;

Que, asimismo, atendiendo a la propuesta presentada para su aprobación, resulta necesario emitir disposiciones a fin de garantizar la continuidad de la operatividad del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS; el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública, y; la Resolución Ministerial N° 108-2012-MIDIS, que aprobó la Directiva N° 002-2012-MIDIS; y su modificatoria, aprobada por Resolución Ministerial N° 158-2015-MIDIS;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, según el texto que, en anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y del anexo a que se refiere el artículo precedente en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)) y el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES ([www.foncodes.gob.pe](http://www.foncodes.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 3.- Aprobación del Cuadro de Equivalencias

El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, mediante Resolución Directoral Ejecutiva, aprueba el Cuadro de Equivalencias de las unidades orgánicas del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, y demás disposiciones que considere conveniente, de acuerdo con la nueva estructura orgánica establecida en el Manual de Operaciones aprobado mediante el artículo 1 de la presente resolución.

#### Artículo 4.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 158-2016-MIDIS, que aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.

#### Artículo 5.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA MOLINELLI ARISTONDO  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1574577-1

## Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 230-2017-MIDIS

Lima, 10 de octubre de 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 558-2017-MIDIS/GA del Gabinete de Asesores, y el Informe N° 121-2017-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, entre otros aspectos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cargo calificado como de confianza, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Mónica Emperatriz Saravia Soriano en el cargo de Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA MOLINELLI ARISTONDO  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1574874-1

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente al año 2018 del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 416-2017-MEM/DM

Lima, 5 de octubre de 2017

VISTOS: El Informe N°077-2017/MEM-OGP/PIC, del 04 de agosto de 2017; el Informe N° 096-2017-MEM/OGP/PIC, del 13 de setiembre de 2017, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N°113-2017-MEM/OGJ, del 07 de agosto de 2017; y el Informe N° 260-2017-MEM/OGJ, del 18 de setiembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece

que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que las entidades para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales (POI) y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, el numeral 71.2 del artículo 71 del referido Texto Único Ordenado establece que el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico Institucional, desde una perspectiva de mediano y largo plazo a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 del acotado Texto Único Ordenado, establece que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar a corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas de dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, en el artículo 18 de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD y modificada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 42-2016-CEPLAN/PCD respectivamente, se señala que el Plan Operativo Institucional (POI) es el documento elaborado por las entidades de la Administración Pública que constituyen pliegos presupuestarios, desagregando las acciones estratégicas identificadas en el Plan Estratégico Institucional (PEI), en actividades y que contribuirán a la gestión de la entidad para el logro de sus objetivos estratégicos; así también, señala que el Plan Operativo Institucional (POI) debe ser utilizado para orientar la asignación presupuestal que efectúa el titular del pliego correspondiente, elaborado para un período de un año y aprobado por el titular de la entidad;

Que, por Resolución Ministerial N° 513-2016-MEM/DM, se aprobó la Directiva N° 002-2016-MEM/DM para la "Formulación, Aplicación, Evaluación y Actualización del Plan Operativo Institucional (POI)", correspondiente al año 2017 del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 533-2016-MEM/DM, se aprobó el Plan Estratégico Institucional – PEI 2017-2019 del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN aprobó la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", que en el literal d, del numeral 7.2 del artículo 7 establece que las políticas institucionales se concretan en los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) y los Planes Operativos Institucionales – (POI);

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional" que establece las pautas y plazos para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI)

en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que los Presupuestos Institucionales de Apertura correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional se aprueban a más tardar el 31 de diciembre de cada año fiscal, que para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas remite a los pliegos el reporte oficial del Presupuesto;

Que, mediante el Módulo de Programación Multianual del MEF, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Programación Multianual de Presupuesto 2018 – 2020, comunica la asignación presupuestaria para el año 2018, para la Formulación del Presupuesto del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas correspondiente al año fiscal 2018;

Que, teniendo en consideración lo mencionado en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el presente documento de gestión estará sujeto a ser modificado de ser necesario, de modo que los recursos financieros estimados en el POI 2018 coincidan con el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA previamente aprobado;

Que, conforme al literal a) del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto consolida el Plan Operativo Institucional (POI) 2018 del Ministerio de Energía y Minas, que contiene los objetivos y estrategias de la entidad, así como las actividades que deberán ser desarrolladas por las respectivas dependencias en el ejercicio 2018;

Que, es necesario aprobar el POI 2018 del Ministerio de Energía y Minas, elaborado con la participación de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Energía y Minas; articulado con las acciones estratégicas establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2019; y, con el proyecto de presupuesto asignado a los órganos y unidades ejecutoras del MINEM a través del Módulo de Programación Multianual del MEF;

Con la opinión favorable de la Viceministra de Energía, el Viceministro de Minas y de la Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente al año 2018**

Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente al año 2018 del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 2.- Modificación y reformulación**

El Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente al año 2018 del Ministerio de Energía y Minas, podrá ser modificado y/o reformulado durante su proceso de ejecución física y presupuestal a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad a la normatividad vigente.

#### **Artículo 3.- Seguimiento y evaluación**

Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente al año 2018 del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante la presente resolución.

#### **Artículo 4.- Publicación del Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente al año 2018**

El Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente al año 2018 del Ministerio de Energía y Minas aprobado por la presente resolución, es publicado en el Portal de Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal

Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Energía y Minas

1574349-1

## INTERIOR

### **Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Ecuador, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1007-2017-IN**

Lima, 10 de octubre de 2017

VISTOS; la Carta de fecha 22 de junio de 2017, del Ministerio del Interior de la República del Ecuador, el Memorándum Múltiple N° 14-2017-SDGPNP/DIRASINT-DCI, de fecha 27 de setiembre de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, la Hoja de Estudio y Opinión N° 382-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 9 de octubre de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 001553-2017/IN/OGAJ, de fecha 9 de octubre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta de fecha 22 de junio de 2017, el Ministerio del Interior de la República del Ecuador hace extensiva una invitación al Ministerio del Interior de la República del Perú, a fin que una comisión del Departamento de Búsqueda y Rescate de la Policía Nacional del Perú realicen el Ejercicio Policial Binacional en Operaciones Policiales de Búsqueda y Rescate de Personas Desaparecidas en Desastres Naturales, el mismo que se llevará a cabo del 3 al 4 de agosto de 2017, en las ciudades de Macas y de Santa Ana de los Cuatro Ríos de Cuenca de la República del Ecuador, ello en cumplimiento de los compromisos adoptados en el Plan Operativo Anual (POA) 2017 – Eje de Seguridad y Defensa;

Que, a través del Memorándum Múltiple N° 14-2017-SDGPNP/DIRASINT-DCI, de fecha 27 de setiembre de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú hace de conocimiento que la fecha del indicado evento, ha sido reprogramado del 12 al 13 de octubre de 2017;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 382-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 9 de octubre de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Guillermo Renzo De Lama Catter, de los Suboficiales Brigadieres de la Policía Nacional del Perú José Antonio Rivas Garay y Daniel Adolfo Pazos Cárdenas, del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Melqui Eliaquin Acaro Ortega, del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Carlos Miguel Uribarri Morán, de los Suboficiales de Segunda de la Policía Nacional del Perú Raly Vásquez Jiménez, Pablo César Janampa Oliva, Pedro César Ramírez Velásquez y Saúl Sandoval Saldarriaga, y de los Suboficiales de Tercera de la Policía Nacional del Perú Segundo Wilfredo Ortiz Revilla, Luis Eddy Oyola Atoche y Luis Alberto Melgarejo Calixto, propuestos por la Región Policial Lima de la Policía Nacional del Perú, para asistir al evento antes citado, a realizarse en las ciudades de Macas y de Santa Ana de los Cuatro Ríos de Cuenca de la República del

Ecuador, del 11 al 14 de octubre de 2017, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicho evento permite al citado personal policial, adquirir nuevos conocimientos sobre los procedimientos técnicos y tácticos aplicados en las distintas operaciones policiales de búsqueda y rescate de personas desaparecidas en desastres naturales;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 6103-2017-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 3 de octubre de 2017, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Guillermo Renzo De Lama Catter, de los Suboficiales Brigadieres de la Policía Nacional del Perú José Antonio Rivas Garay y Daniel Adolfo Pazos Cárdenas, del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Melqui Eliaquin Acaro Ortega, del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Carlos Miguel Uribarri Morán, de los Suboficiales de Segunda de la Policía Nacional del Perú Raly Vásquez Jiménez, Pablo César Janampa Oliva, Pedro César Ramírez Velásquez y Saúl Sandoval Saldarriaga, y de los Suboficiales de Tercera de la Policía Nacional del Perú Segundo Wilfredo Ortiz Revilla, Luis Eddy Oyola Atoche y Luis Alberto Melgarejo Calixto, del 11 al 14 de octubre de 2017, a las ciudades de Macas y de Santa Ana de los Cuatro Ríos de Cuenca de la República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Viáticos	370.00	X 3	X 12	= 13,320.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, deben presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1574875-1

## Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1008-2017-IN

Lima, 10 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, que establece la estructura orgánica del Sector;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que ocupe el mencionado cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización

y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Felipe Iván Barriga Ramírez en el cargo público de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1574875-2

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Conforman el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para Promover los Derechos de las Mujeres Indígenas u Originarias”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 288-2017-MIMP

Lima, 10 de octubre de 2017

Vistos, los Informes N°s. 19 y 100-2017-MIMP-DGIGND-DPPDM de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres y el Memorandum N° 221-2017-MIMP/DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece el mandato de igualdad y no discriminación, al disponer que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú señala que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados sobre las mismas materias ratificados por el Perú;

Que, los artículos 2 y 3 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo disponen que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos interesados, acciones que promuevan los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas y tribales sin obstáculos ni discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos;

Que, el artículo 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, proclama que los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas, y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígena;

Que, la Resolución A/RES/69/2 de la Asamblea General de las Naciones Unidas afirma el compromiso de los Estados Miembros a apoyar el empoderamiento de las organizaciones, políticas y programas; las medidas que aseguren la participación plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles y ámbitos, eliminar los obstáculos a participar en la vida política, económica, social y cultural; e intensificar los esfuerzos, en cooperación de las mujeres indígenas, para prevenir y

eliminar todas las formas de violencia y sin discriminación por edad, sexo, discapacidad u otros mediante el fortalecimiento de los marcos jurídicos, normativos e institucionales;

Que, en el numeral 3 del Artículo VII sobre igualdad de género de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que los Estados adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) exhortó a los Estados Partes a condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer; asimismo, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos afirmó el compromiso de los Estados Partes de respetar y garantizar los derechos y libertades de toda persona sin discriminación alguna por motivo de sexo ni ninguna otra condición social;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece que el Estado tiene el deber de adoptar todas las medidas necesarias para promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres con la finalidad de erradicar todas las formas de discriminación y precisa los lineamientos que deben seguir las entidades del Estado, a nivel nacional, regional y local, entre los que se encuentran la promoción y garantía de la participación plena y efectiva de las mujeres y hombres consolidando el sistema democrático;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT, entiende por pueblos indígenas u originarios a aquel pueblo que desciende de poblaciones que habitaban en el país durante la época de la conquista o colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. Asimismo, señala que la población que vive organizada en comunidades campesinas y comunidades nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios;

Que, los Ejes 3 y 4 de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC, garantizan y promueven el derecho a la igualdad sin discriminación alguna; así como, la atención de los pueblos indígenas garantizando el ejercicio de sus derechos colectivos mediante la consolidación del marco jurídico y fortalecimiento de la institucionalidad en materia de interculturalidad;

Que, según lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098 el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables establece, promueve y ejecuta políticas públicas a favor de las mujeres y poblaciones vulnerables, consideradas como grupos de personas que sufren de discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos con visión sectorial;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, asigna a la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación la función de formular, planear, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de igualdad de género y no discriminación encaminadas a reducir las brechas entre hombres y mujeres, especialmente aquellas que viven en la pobreza y sufren mayor desigualdad y discriminación;

Que, atendiendo los compromisos nacionales e internacionales del Estado Peruano y en virtud a sus funciones, la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, a través del Informe N° 019-2017-MIMP/DGIGND-DPPDM sustenta la necesidad de conformar el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para Promover los Derechos de las Mujeres Indígenas

u Originarias", como un mecanismo de coordinación entre el MIMP y las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas e instituciones, destinado a coordinar, promover, proponer y desarrollar acciones a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas u originarias con igualdad de género, no discriminación, respetando y valorando de forma positiva sus conocimientos y aportes desde su diversidad cultural;

Que, el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo podrá encargar a Grupos de Trabajo aquellas funciones que no se encuentran reservadas a las comisiones; en ese sentido resulta necesario conformar el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para Promover los Derechos de las Mujeres Indígenas u Originarias";

Con los vistos de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres, de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, del Viceministerio de la Mujer, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Conformación**

Conformar el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para Promover los Derechos de las Mujeres Indígenas u Originarias", como un mecanismo de coordinación entre el MIMP y las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas e instituciones indígenas.

#### **Artículo 2.- Objeto**

El referido Grupo de Trabajo tiene por objeto coordinar, promover, proponer y ejecutar acciones a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas u originarias con igualdad de género, no discriminación, respetando y valorando de forma positiva sus conocimientos y aportes desde su diversidad cultural.

#### **Artículo 3.- Funciones**

El Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para Promover los Derechos de las Mujeres Indígenas u Originarias" tiene las siguientes funciones:

- a) Promover acciones de sensibilización para visibilizar la situación de las mujeres indígenas u originarias.
- b) Generar espacios de diálogo para combatir la discriminación y todas las formas de violencia contra las mujeres indígenas u originarias.
- c) Impulsar propuestas normativas de preservación de su cultura para la protección y promoción de los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas u originarias.
- d) Incentivar reuniones y/o espacios de diálogo regionales en materia de protección y promoción de los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas u originarias.

#### **Artículo 4.- Integrantes**

El Grupo de Trabajo "Mesa de Trabajo para Promover los Derechos de las Mujeres Indígenas u Originarias" estará integrado por:

- a) El/la Director/a General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien lo presidirá.
- b) El/la representante de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú – FENMUCARINAP.

c) El/la representante de la Organización Nacional de Mujeres Indígenas y Amazónicas del Perú-ONAMIAP.

d) El/la representante del Centro de Culturas Indígenas del Perú – CHIRAPAQ;

e) El/la representante de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana-AIDSESP.

f) El/la representante de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú-CONAP.

g) El/la representante de la Confederación Nacional Agraria – CNA.

h) El/la representante Confederación Campesina del Perú – CCP.

i) En calidad de observadores participarán el/la representante de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural a través de su unidad orgánica Dirección de Políticas Indígenas del Ministerio de Cultura y el/la representante del Programa de Pueblos Indígenas del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, quienes en el marco de sus competencias, coadyuvarán a las acciones que realizará la Mesa de Trabajo.

j) Otras organizaciones de mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas u originarios, o instituciones indígenas, o entidades públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la presente resolución.

Los representantes titulares y alternos ante el Grupo de Trabajo, así como los observadores, ejercerán sus funciones ad honorem.

#### **Artículo 5.- Secretaría Técnica**

El Grupo de Trabajo “Mesa de Trabajo para Promover los Derechos de las Mujeres Indígenas u Originarias” contará con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo permanente, la cual estará a cargo de el/la Director/a de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación.

#### **Artículo 6.- Acreditación de los representantes**

Los/Las representantes titulares y alternos, así como los observadores del Grupo de Trabajo serán designados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia del Grupo de Trabajo en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

#### **Artículo 7.- Incorporación de nuevos integrantes**

El Grupo de Trabajo podrá invitar a otras organizaciones e instituciones con representación nacional pertenecientes a pueblos indígenas u originarios e instituciones indígenas, a fin de integrarse a este mecanismo de diálogo. Asimismo, podrá recibir solicitudes de incorporación por parte de organizaciones, instituciones con representación nacional y especialistas que trabajen en favor de los derechos de las mujeres indígenas u originarias.

#### **Artículo 8.- Participación de otras instituciones**

El Grupo de Trabajo podrá invitar a profesionales especializados en la materia y a aquellas entidades públicas y organismos internacionales que tengan competencia en materias comprendidas en la protección y promoción de los derechos de las mujeres pertenecientes a pueblos indígenas u originarios.

#### **Artículo 9.- Instalación**

El Grupo de Trabajo para promover los derechos de las mujeres indígenas u originarias se instalará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución.

#### **Artículo 10.- Plan de Trabajo Anual**

Para el desarrollo de las actividades específicas, el Grupo de Trabajo “Mesa de Trabajo para Promover los Derechos de las Mujeres Indígenas u Originarias” elaborará un Plan de Trabajo anual en el que se precisan objetivos, acciones, responsabilidades y plazos de la ejecución de dicho Plan, el mismo que contará con un informe anual sobre su ejecución.

#### **Artículo 11.- Financiamiento**

El financiamiento del Grupo de Trabajo “Mesa de Trabajo para Promover los Derechos de las Mujeres Indígenas u Originarias” no demandará gastos adicionales al presupuesto institucional del MIMP.

**Artículo 12.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1574721-1

### **Designan Director General de la Oficina General de Recursos Humanos**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 289-2017-MIMP**

Lima, 10 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 037-2017-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor Jorge Carlos Pastor Ballón en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor JORGE CARLOS PASTOR BALLÓN al cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor CÉSAR JUAN RIVADENEIRA ESPINOZA en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1574721-2

### **Designan Asesora II del Despacho Ministerial**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 290-2017-MIMP**

Lima, 10 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 003 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora CECILIA ALICIA ESQUIVEL FERNÁNDEZ en el cargo de confianza de

Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1574873-1

**Designan Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 291-2017-MIMP**

Lima, 10 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-2017-MIMP, entre otras acciones, se designó a la señora Rosa Elvira Zamora Alayo en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

una excelente alternativa informativa y comercial

Editora Perú

Visita el MUSEO del Perú

<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora ROSA ELVIRA ZAMORA ALAYO al cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora IRENE CAROLINA SIFUENTES MASCCO en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1574873-2

## Designan Directora II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 292-2017-MIMP

Lima, 10 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 143 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, cargo considerado de confianza;

Que, en consecuencia resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora LILI CARMEN SÁNCHEZ VERA en el cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1574873-3

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Disponen ampliar plazo a Comisión Técnica para analizar y revisar la implementación de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, así como de formular proyectos normativos que sean necesarios para su mejor aplicación en el proceso laboral**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 179-2017-TR

Lima, 6 de octubre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 408-2017-MTPE/2 del Viceministro de Trabajo; y el Informe N° 1190-2017-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 079-2017-TR publicada el 07 de mayo de 2017, se crea la Comisión Técnica encargada de analizar y revisar la implementación de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, así como la de formular los proyectos normativos que sean necesarios para su mejor aplicación en el proceso laboral;

Que, la citada Resolución Ministerial prescribe entre otros, que la Comisión Técnica cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a partir de su instalación para llevar a cabo las funciones encomendadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 141-2017-TR de fecha 9 de agosto de 2017, se amplió hasta por cuarenta (40) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo señalado en el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 079-2017-TR, para que la Comisión Técnica lleve a cabo las funciones encomendadas;

Que, mediante Oficio N° 408-2017-MTPE/2, el Viceministro de Trabajo solicita la ampliación del plazo citado en el segundo considerando, por treinta (30) días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo ampliado;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta procedente ampliar por treinta (30) días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo ampliado a que hace referencia el artículo 7 de la citada resolución ministerial, para que la Comisión Técnica cumpla con las funciones encomendadas;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ampliar hasta por treinta (30) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo ampliado, señalado en el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 079-2017-TR, para que la Comisión Técnica lleve a cabo las funciones encomendadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1574606-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 992-2017 MTC/01.02

Lima, 9 de octubre de 2017

VISTOS: La Comunicación LCP GO-I-378-2017 de fecha 06 de setiembre de 2017, de la empresa L.C. BUSRE S.A.C., el Informe N° 825-2017-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 482-2017-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar el chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando

anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 825-2017-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 482-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor VICTOR AUGUSTO FAJARDO CAMERO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 13 al 16 de octubre de 2017, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa L.C. BUSRE S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&amp;C-002

Revisión: Original

Fecha:  
30.08.10

## Cuadro Resumen de Viajes

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONAUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 13 AL 16 DE OCTUBRE DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 825-2017-MTC/12.04 Y N° 482-2017-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s..
2907-2017-MTC/12.04	13-Oct	16-Oct	US\$ 880.00	LC BUSRE S.A.C.	FAJARDO CAMERO, VICTOR AUGUSTO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737 a su personal aeronautico	17062-17063

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 993-2017 MTC/01.02**

Lima, 9 de octubre de 2017

VISTOS: La Comunicación GMAC N° 060-17 de fecha 13 de setiembre de 2017, de la empresa STAR UP S.A., el Informe N° 443-2017-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 484-2017-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa STAR UP S.A., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar la inspección técnica por expedición de constancia de conformidad de aeronaves, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 10 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 443-2017-MTC/12.07, al que se anexan las respectivas Órdenes de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 484-2017-MTC/12.07, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores MANUEL AUGUSTO GARCES GHILARDI y LUIS ENRIQUE TAVARA GARCIA, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 13 al 20 de octubre de 2017, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa STAR UP S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 13 AL 20 DE OCTUBRE DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 443-2017-MTC/12.07 Y N° 484-2017-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
712-2017-MTC/12.07	13-Oct	20-Oct	US\$ 1,600.00	STAR UP S.A.	GARCES GHILARDI, MANUEL AUGUSTO	SANTIAGO	REPUBLICA DE CHILE	Inspección técnica por Expedición de constancia de conformidad de las aeronaves B737-300, con matrículas CC-AVL S/N 28569, CC-AQL S/N 26301.	17444-17446-17447
713-2017-MTC/12.07	13-Oct	20-Oct	US\$ 1,600.00	STAR UP S.A.	TAVARA GARCIA, LUIS ENRIQUE	SANTIAGO	REPUBLICA DE CHILE	Inspección técnica por Expedición de constancia de conformidad de las aeronaves B737-300, con matrículas CC-AVL S/N 28569, CC-AQL S/N 26301.	17444-17446-17447

## Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a Uruguay, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 996-2017 MTC/01.02

Lima, 10 de octubre de 2017

VISTOS: El documento OF.RE (DAE - DIN) N° 2-15-B/639, del Director de Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Memorandum N° 2079-2017-MTC/15 y el Informe N° 809-2017-MTC/15.01; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento OF.RE (DAE - DIN) N° 2-15-B/639, de fecha 04 de agosto de 2017, el Director de Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores remite la Comunicación ALADI/SUBSE-LC175/17 de fecha 01 de agosto de 2017, del Subsecretario de Desarrollo del Espacio de Libre Comercio, mediante el cual informa a la Dirección General de Transporte Terrestre la realización de la XIX Reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (Comisión del Art. 16 del ATIT) a realizarse en la sede de la ALADI, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 11 al 13 de octubre de 2017;

Que, por Memorandum N° 2079-2017-MTC/15, de fecha 10 de octubre de 2017, el Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre, remite el Informe N° 809-2017-MTC/15.01, a través del cual propone la participación de los señores Jesús José Tapia Tarrillo y Pablo Alexis Prado Chanchahuaña, profesionales de la citada Dirección General en el citado evento; indicando además, que los gastos por concepto de pasajes aéreos y los viáticos, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, el citado Informe, señala que nuestro país forma parte integrante del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre - ATIT, siendo la Dirección General de Transporte Terrestre la autoridad responsable de su aplicación en nuestro país, toda vez que dicha norma regula el transporte internacional terrestre en el Perú, y cuenta con una significativa flota vehicular habilitada para el transporte internacional, por lo que la actualización del ATIT contribuirá a mejorar la gestión del otorgamiento de las autorizaciones y la fiscalización del servicio de transporte internacional terrestre;

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan la autorización de viajes al exterior del indicado personal, señalando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios de los profesionales antes citados, del 11 al 13 de octubre de 2017, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores Jesús José Tapia Tarrillo y Pablo Alexis

Prado Chanchahuaña, profesionales de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del 11 al 13 de octubre de 2017, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional 2017 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por día US\$ 370,00 (3 días de viáticos)	TOTAL US\$
Jesús José Tapia Tarrillo	1 383,82	1110,00	2493,82
Pablo Alexis Prado Chanchahuaña	1 383,82	1110,00	2493,82

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas autorizadas en el artículo 1, presentan al Titular de la Entidad un informe detallado de las acciones realizadas, de los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1574725-1

## Otorgan a MI CABLE AMBO TV E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio nacional

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 997-2017 MTC/01.03

Lima, 10 de octubre de 2017

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-197288-2017, por la empresa MI CABLE AMBO TV E.I.R.L., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión"; asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, con Informe N° 1603-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa MI CABLE AMBO TV E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 3370-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa MI CABLE AMBO TV E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo

el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa MI CABLE AMBO TV E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Aduendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa MI CABLE AMBO TV E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1574725-2

## **Autorizan cambio de ámbito geográfico de operación a nivel nacional a la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 4355-2017-MTC/15**

Lima, 25 de setiembre de 2017

VISTOS:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-210676-2017, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ECOMOTRIZ SUR S.R.L., a través de los cuales, solicita la modificación del ámbito geográfico de operación como Entidad Certificadora de Conversión a GLP y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC establece en el literal A del artículo 29, el marco normativo que regula la conversión del sistema de combustión de gasolina o diésel a GLP; los requisitos y características técnicas establecidas de conformidad al objeto del Reglamento, están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como, a la protección del medio ambiente y resguardo de la infraestructura vial;

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo -

GLP", estableciendo en el numeral 5.2 los requisitos que deben reunir las Personas Jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-210676-2017 del 14 de agosto de 2017, la empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ECOMOTRIZ SUR S.R.L., con domicilio procesal en la Av. Jose Gálvez 454, distrito La Victoria, en adelante La Entidad, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP a nivel nacional;

Que, mediante Resolución N° 6130-2016-MTC/15 de fecha 29 de diciembre de 2016 y publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de enero de 2017, se resolvió autorizar a la empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ECOMOTRIZ SUR S.R.L., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, en el ámbito de la Región Arequipa, para inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, biocombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GLP, así como realizar la certificación inicial y anual a los Talleres de Conversión a GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT, actividades que deberá realizar por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de Resolución señalada;

Que, con Oficio N° 6846-MTC/15.03 notificado el 28 de agosto de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, respecto de la modificación de su autorización vigente como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, en el ámbito de la Región Arequipa, autorizada mediante Resolución N° 6130-2016-MTC/15, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-226835-2017 del 31 de agosto de 2017, La Empresa con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 6846-2017-MTC/15.03, precisa su requerimiento respecto de la modificación de su autorización vigente como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, para operar a nivel nacional;

Que, de acuerdo al Informe N° 0901-2017-MTC/15.03 elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando el cambio de ámbito geográfico de operación a la empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ECOMOTRIZ SUR S.R.L., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP a nivel nacional;

Que, de conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP" aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el cambio de ámbito geográfico de operación a nivel nacional a la empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ECOMOTRIZ SUR S.R.L. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP autorizada mediante Resolución Directoral N° 6130-2016-MTC/15 de fecha 29 de diciembre de 2016 y publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de enero de 2017, quedando subsistente el plazo de vigencia de la autorización otorgado por la resolución señalada.

**Artículo 2.-** La empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ECOMOTRIZ SUR S.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento del plazo que se señala a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de agosto de 2018

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo ante indicado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3.-** El ámbito geográfico de operación de la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel nacional.

**Artículo 4.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

**Artículo 5.-** La empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ECOMOTRIZ SUR S.R.L., se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad solicitante.

**Artículo 7.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en la Av. Jose Gálvez 454, distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima, domicilio procesal señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1573068-1

**ORGANISMOS EJECUTORES****AGENCIA DE COMPRAS DE  
LAS FUERZAS ARMADAS****Encargan funciones de Director de la  
Dirección de Catalogación de la Agencia de  
Compras de las Fuerzas Armadas****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 175-2017-ACFFAA**

Lima, 9 de octubre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, señala que “La Dirección de Catalogación es el órgano de línea encargado de conducir las actividades de homogeneización y estandarización de los bienes y servicios que son objeto de contrataciones en el sector Defensa que no se encuentren catalogados; así como de la implementación y desarrollo del catálogo de bienes. La Dirección de Catalogación depende directamente del Despacho Jefatural”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2017-ACFFAA, se designó al señor Coronel FAP Víctor Heli MINAYA CARRILLO, en el cargo de libre designación o remoción de Director de la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a partir del 10 de enero de 2017;

Que, mediante Oficio N° 3312-2017-DGRRHH/DIPEM, la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, solicitó la disposición del Coronel

FAP Víctor Heli MINAYA CARRILLO, con la finalidad de que preste servicios en la Dirección General de Recursos Materiales del MINDEF;

Que, en ese contexto resulta necesario encargar las funciones del cargo de libre designación o remoción de Director de la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2014-DE.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 001-2017-ACFFAA, mediante la cual se designó al señor Coronel FAP Víctor Heli MINAYA CARRILLO, en el cargo de libre designación o remoción de Director de la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar al señor Héctor Aurelio QUIÑONES DIAZ, las funciones del cargo de libre designación o remoción de Director de la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a partir del 10 de octubre de 2017.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ([www.acffaa.gob.pe](http://www.acffaa.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ROY MARVIN CARBAJAL TARAZONA  
Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

1574702-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —



# El Peruano

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL****Otorgan a la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. la Habilitación Portuaria del Proyecto “Nuevo Terminal de Ilo”, ubicado en el departamento de Moquegua****RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 071-2017-APN/DIR**

Callao, 9 de octubre de 2017

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 179-2017-APN/UJAJ de fecha 10 de marzo de 2017 y el Informe N° 080-2017-APN/DT/EAPR de fecha 05 de octubre de 2017, emitidos por la Unidad de Asesoría Jurídica y la Dirección Técnica, respectivamente;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la APN como un organismo público descentralizado (ahora, Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en los Decretos Supremos N° 034-2008-PCM y N° 048-2010-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el subcapítulo V del capítulo III del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario (RLSPN), aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, regula los procedimientos destinados a desarrollar proyectos de inversión en puertos de titularidad privada, señalando que para tal fin deberá obtenerse una autorización temporal y una definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, así como una habilitación y una licencia portuaria;

Que, el artículo 35 del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, establece que la habilitación portuaria autoriza a su titular a iniciar las obras de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada;

Que, el ítem N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, contiene el procedimiento administrativo destinado al otorgamiento de habilitación portuaria;

Que, en el ítem precitado del TUPA de la APN se establece que el Directorio es el órgano que resuelve el procedimiento de otorgamiento de habilitación portuaria;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, el Directorio ejerce las atribuciones y funciones de la APN;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 029-2014-APN/DIR de fecha 27 de junio de 2014, la APN otorgó la Viabilidad Técnica Temporal de Uso de Área Acuática y Franja ribereña a favor de la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. sobre un área acuática y franja ribereña de 160,884.02 m<sup>2</sup>, en la Loma La Buitrera, Carretera Costanera Sur, 20 Km al Sur de Ilo, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por un plazo de dos (02) años;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0674-2015-MGP/DGCG de fecha 04 de septiembre del 2015, la Dirección

General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) resolvió aprobar la reserva de uso de área acuática de 160, 884. 457 m<sup>2</sup> a favor de la empresa PETROPERÚ S.A. para la ejecución del proyecto Terminal Marítimo Multiboyas Ductos Submarinos y Terreno Ribereño a ubicarse en la zona denominada Loma La Buitrera, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por un plazo de dos (02) años;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 058-2016-APN/DIR de fecha 07 de setiembre de 2016, la APN otorgó la Viabilidad Técnica definitiva de Uso de Área Acuática y Franja ribereña a favor de la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. sobre un área acuática y franja ribereña de 160,884.02 m<sup>2</sup>, en la Loma La Buitrera, Carretera Costanera Sur, 20 Km al Sur de Ilo, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por un plazo de treinta (30) años;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0193-2017-MGP/DGCG de fecha 21 de marzo del 2017, la DICAPI otorgó el derecho de uso de área acuática a favor de la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. sobre un área acuática y franja ribereña de 160,884.02 m<sup>2</sup>, ubicada en la Loma La Buitrera, Carretera Costanera Sur, 20 Km al Sur de Ilo, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por un plazo de treinta (30) años;

Que, mediante Carta SING-DSU-090-2017 de fecha 30 de enero de 2017, la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. solicitó a la APN el otorgamiento de Habilitación Portuaria para la construcción de Terminal Portuario destinado a la instalación del proyecto de un Terminal Marítimo Multiboyas y tres ductos submarinos a ubicarse en Loma La Buitrera, Carretera Costanera Sur, 20 km, al Sur de Ilo, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, mediante Informe Legal N° 179-2017-APN/UJAJ de fecha 10 de marzo de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica concluyó que no se ha encontrado observaciones a la documentación de índole legal presentada por la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. y recomendó que se continúe con la tramitación de la solicitud presentada;

Que, por medio del Informe N° 080-2017-APN/DT/EAPR de fecha 05 de octubre de 2017, la Dirección Técnica (DITEC) indicó que el Expediente técnico de la empresa en mención para el otorgamiento de la Habilitación Portuaria, cumple con lo solicitado en el TUPA de la APN, determina con claridad la infraestructura a construirse en el proyecto, señalando sus características arquitectónicas de manera individual, comprende la ingeniería de detalle para su construcción, en lo correspondiente a lo aprobado por APN dentro del ámbito de su jurisdicción, además, agregó que el Estudio Hidro-Oceanográfico del Proyecto cuenta con la conformidad de la Autoridad Marítima Nacional, el Estudio de Maniobras del Proyecto, cuenta con la aprobación metodológica de la Dirección de Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas mediante Carta V.200-667 de fecha 29 de diciembre del 2015, el Estudio de Impacto Ambiental ha sido aprobado mediante Resolución Directoral N° 024-2015/DREMM-GRM de fecha 25 de mayo del 2015, y que las obras se ubican dentro del área acuática otorgada a la empresa solicitante;

Que, asimismo, la DITEC señaló que el proyecto comprende la instalación de un terminal Multiboyas con cuatro boyas de amarre, tres líneas submarinas de 1,243.68 metros de longitud y 18” de diámetro; 1,247.53 metros de longitud y 14” de diámetro y 1,251.42 metros de longitud y 10” de diámetro, para la recepción, almacenaje y distribución de Diésel B5, Diésel 2, Gasolina 84/90/95 y alcohol carburante con siete (07) tanques de almacenamiento y siete (07) islas de despacho. Proyecto con un costo de US\$ 189'006,509.39 (Ciento Ochenta y Nueve Millones Seis Mil Quinientos Nueve y 39/100 dólares de Estados Unidos de América) y con un plazo de ejecución de cuatrocientos Ochenta (480) días calendario, y desde el punto de vista técnico, el expediente estaría apto para el otorgamiento de la Habilitación Portuaria solicitada;

Que, la DITEC recomendó elevar al Directorio de la APN el Expediente entregado por la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. correspondiente al proyecto “Nuevo Terminal de Ilo”, para su aprobación mediante la Resolución respectiva;



Que, en Sesión N° 443 celebrada del 06 al 09 de octubre de 2017, el Directorio de la APN otorgó a la empresa PETRÓLEOS DEL PERU S.A. la Habilitación Portuaria del Proyecto “Nuevo Terminal de Ilo”, ubicado en la Loma La Buitrera, Carretera Costanera Sur, 20 Km al Sur de Ilo, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De acuerdo con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa PETRÓLEOS DEL PERU S.A. la Habilitación Portuaria del Proyecto “Nuevo Terminal de Ilo”, ubicado en la Loma La Buitrera, Carretera Costanera Sur, 20 Km al Sur de Ilo, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

**Artículo 2.-** La ejecución de la obra de infraestructura portuaria autorizada en el artículo precedente, se ubica dentro del área acuática y franja ribereña previamente autorizada mediante la Resolución Directoral N° 0193-2017-MGP/DGCG de fecha 21 de marzo del 2017.

**Artículo 3.-** Autorícese el inicio de la obra de construcción de infraestructura portuaria correspondiente, la cual se realizará durante un período de cuatrocientos ochenta (480) días, de acuerdo al cronograma que forma parte del expediente técnico de obra presentado por la empresa PETRÓLEOS DEL PERU S.A.

**Artículo 4.-** En atención a lo establecido por el artículo 38 del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, el nuevo Terminal Portuario de Ilo de PETRÓLEOS DEL PERU S.A., mantiene su titularidad pública y uso privado, la actividad esencial que desarrolla sigue siendo la atención de carga de hidrocarburos que forma parte del citado terminal; el área total sobre la cual se otorga la habilitación portuaria es de 160,884.02 m<sup>2</sup> según lo establecido en la Resolución Directoral N° 0193-2017-MGP/DGCG de fecha 21 de marzo del 2017.

**Artículo 5.-** La presente habilitación portuaria estará vigente en tanto así lo esté la resolución mencionada en el artículo 2.

**Artículo 6.-** La presente resolución se publicará por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y se mantendrá publicada en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

**Artículo 7.-** Notificar a la empresa PETRÓLEOS DEL PERU S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO  
Presidente del Directorio

1574573-1

## SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**Disponen la publicación del proyecto “Guía para la elaboración de Evaluaciones Preliminares en los proyectos del subsector Transportes”, en el Portal Institucional**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 085-2017-SENACE/J**

Lima, 9 de octubre de 2017

VISTOS: Los informes N° 037-2017-SENACE-JDGE-UTN emitido por la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Gestión Estratégica e Informe N° 155-2017-SENACE-SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29968, modificada por la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que el Senace tiene, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y sus normas reglamentarias;

Que, según el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, la Jefatura del Senace cuenta con la función de aprobar guías y normas o propuestas normativas para la implementación y adecuado desempeño de la entidad;

Que, el Senace ha elaborado el proyecto de documento denominado “Guía para la elaboración de Evaluaciones Preliminares en los proyectos del subsector Transportes”, el cual constituye una herramienta de uso referencial y facultativo para los titulares de proyectos y consultoras ambientales en el proceso de evaluación de impacto ambiental a cargo del Senace;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes; en las políticas y acciones que incidan sobre la toma de decisiones de la gestión ambiental;

Que, en el marco del principio de participación, regulado en el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se debe promover la intervención informada y responsable de todos los interesados en el proceso de evaluación de impacto ambiental, para lograr la ejecución de políticas acordes al SEIA;

Que, en virtud a las disposiciones normativas precisadas y siendo el presente proyecto de guía un documento referencial, resulta conveniente disponer su publicación con la finalidad de contar con los comentarios y aportes de la ciudadanía en general;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Gestión Estratégica y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, modificada por la Ley N° 30327; el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema de Evaluación de Impacto aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1. Publicación**

Disponer la publicación del proyecto “Guía para la elaboración de Evaluaciones Preliminares en los proyectos del subsector Transportes”, en el Portal Institucional de la Entidad ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

##### **Artículo 2. Mecanismos de Participación**

Los interesados pueden remitir sus opiniones y/o sugerencias, por escrito, a la Sede Central del Senace, ubicada en la avenida Ernesto Diez Canseco N° 351, distrito de Miraflores; o a la dirección electrónica: [consultaspublicas@senace.gob.pe](mailto:consultaspublicas@senace.gob.pe); en un plazo de diez

(10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI  
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles - Senace

1574607-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Autorizan permanencia de magistrada en el Distrito Judicial de Lima para que concluya trámite de los procesos que viene conociendo ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Lima con la finalidad de evitar el quiebre de juicios**

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 129-2017-P-CE-PJ

Lima, 9 de octubre de 2017

VISTOS:

Los Oficios N°s. 545 y 571-2017-CN-SEDCF/PJ e Informe N° 26-2017-CN-SECF/PJ, remitidos por la Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la señora Gina Pamela Tapia Liendo, Jueza Provisional del 11° Juzgado Especializado Penal de Lima hace de conocimiento de la Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, su nombramiento por el Consejo Nacional de la Magistratura como Jueza titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales de Tacna, Distrito Judicial del mismo nombre; habiéndose programado su juramentación para el 11 de noviembre del presente año.

La mencionada jueza también da cuenta que ha venido liquidando carga procesal del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Lima (Subsistema Anticorrupción). No obstante, refiere que aún se encuentran en giro ocho juicios orales, dentro de los cuales viene conduciendo uno a nivel colegiado; e interviene en la dirección de debates.

En tal sentido, la Jueza Tapia Liendo, para no perjudicar el trámite de los referidos procesos penales e impedir su quiebre, solicita que se viabilice la habilitación de su competencia territorial, a fin de no causar perjuicio a las partes procesales, litigantes; y evitar gastos al Estado.

**Segundo.** Que, del cuadro adjunto se aprecia que los referidos procesos penales se encuentran en etapa de actuación probatoria, lo que imposibilita el cambio de juez debido al estado procesal en que se encuentran; conforme lo establece el inciso 1° del artículo 359° del Código Procesal Penal. Por lo que a fin de asegurar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, es necesario dictar las medidas pertinentes con la finalidad de cautelar el normal desarrollo de los procesos judiciales.

**Tercero.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que corresponde al Consejo Ejecutivo de este Poder del Estado adoptar acuerdos y medidas para que las dependencias judiciales, funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la permanencia en el Distrito Judicial de Lima de la señora Jueza Gina Pamela Tapia Liendo, por el plazo de un mes, para que concluya el trámite de los procesos que viene conociendo ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Lima; y evitar el quiebre de juicios. Sin perjuicio de su juramentación como Jueza titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales de Tacna, Distrito Judicial del mismo nombre, programada para el 11 de octubre del presente año.

**Artículo Segundo.-** Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Tacna, para que adopten las medidas pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Lima y Tacna, Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, jueza recurrente; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO  
Presidente

1574710-1

**Designan Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley procesal del Trabajo**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 276-2017-CE-PJ

Lima, 13 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que en sesión de fecha 24 de agosto del año en curso, se instaló el Noveno Período de Sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, agosto 2017 - agosto 2019.

**Segundo.** Que se encuentra pendiente la designación del Consejero que estará a cargo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley procesal del Trabajo, a que se refiere la Resolución Administrativa N° 176-2013-CE-PJ, de fecha 20 de agosto de 2013.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 689-2017 de la trigésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con el voto de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al señor doctor Héctor Enrique Lama More, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como Consejero Responsable del Equipo

Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley procesal del Trabajo.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, señor Consejero designado, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1574710-2

**Designan Consejeros Responsables de la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial y suplente del Comité de Control Interno del Poder Judicial; asimismo Consejero representante titular ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 277-2017-CE-PJ**

Lima, 13 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que en sesión de fecha 24 de agosto del año en curso, se instaló el Noveno Periodo de Sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, agosto 2017 - agosto 2019.

**Segundo.** Que se encuentra pendiente la designación del Consejero que se encargará de la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial; asimismo, del representante titular ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial; y, del responsable suplente ante el Comité de Control Interno del Poder Judicial.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 690-2017 de la trigésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con el voto de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al señor Alfredo Álvarez Díaz, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como:

- a) Consejero Responsable de la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- b) Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial.
- c) Consejero representante titular ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial; y,
- d) Consejero responsable suplente del Comité de Control Interno del Poder Judicial.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de

la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, señor Consejero designado, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1574710-3

**Designan Jueces Supernumerarios en los Distritos Judiciales de Arequipa, Lambayeque, Lima Sur y Moquegua**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 283-2017-CE-PJ**

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTOS:

Los Oficios N° 733-2017-P/CNM y N° 734-2017-P/CNM, cursados por el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el artículo 65°, numerales 65.3 y 65.4, de la Ley de la Carrera Judicial - Ley N° 29277, preceptúa que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan reincorporarse al Registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual prescribe que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombra Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados, de la lista de aptos elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura, en estricto orden de méritos; y en número no mayor al treinta por ciento (30%) de los titulares, para cubrir las vacantes que se produzcan. Sólo asumen funciones cuando no haya reemplazantes hábiles conforme a ley, previa designación de la Presidencia. Los Consejos Ejecutivos Distritales o las Cortes Superiores en su caso, reglamentan la aplicación del referido artículo.

**Segundo.** Que, al respecto, el señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura remite los Registros de Jueces Supernumerarios en el marco de las Convocatorias Nros. 004-2016-SN/CNM y 005-2016-SN/CNM para cubrir plazas vacantes de Jueces a nivel nacional; motivo por el cual, acorde con la comunicación cursada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239° de la referida ley orgánica, corresponde proceder a la designación de los señores abogados que se mencionan en los referidos registros, como Jueces Supernumerarios.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 707-2017 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar como Jueces Supernumerarios a los siguientes abogados; en el orden de prelación que a continuación se señala:

**DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA:****AREQUIPA**

**Juez Especializado Penal (Investigación Preparatoria - Delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estados de Ebriedad o Drogadicción - Cerro Colorado)**

- Ruíz Paredes, Paul Alfredo.

**Juez Especializado Penal (Colegiado Supraprovincial)**

- Churata Quispe, Juan Carlos.

**Módulo Básico de Justicia de Paucarpata**

- Rivas Surco, Percy Amilcar.

**DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE:****CHICLAYO****Juez de Familia**

- Diaz Oliva, Ruth Lucsmith.

**DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR:****CHORRILOS****Juez de Paz Letrado (Civil)**

- Antezana Huarcaya, Cesar Antonio.

**DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA:****MARISCAL NIETO****Juez de Trabajo**

- Cahuana Montero, Luisa Ines.

**Artículo Segundo.-** Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Lambayeque, Lima Sur y Moquegua, evaluarán con rigurosidad la idoneidad de los mencionados abogados para desempeñar la función jurisdiccional, en estricta aplicación de la normatividad sobre la materia; así como, dispondrán la oportunidad en la que asumirán funciones conforme a ley.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las mencionadas Cortes Superiores de Justicia; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1574710-4

## Designan Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 300-2017-CE-PJ

Lima, 3 de octubre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 1238-2017-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por la Secretaria Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo;

y, Oficio N° 5309-2017-P-CSJLN-PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que la Secretaria Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite el oficio cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, comunicando que la señorita abogada Angie Stefanny Chumbes Luna, quien se desempeña como Administradora del Módulo Corporativo Laboral de dicha Corte Superior, ha formulado renuncia al cargo, por razones estrictamente personales, solicitando que su último día efectivo de labores sea el 4 de setiembre de 2017; y, que la misma ha sido aceptada por la mencionada Presidencia de Corte Superior, exonerándola del plazo señalado en el artículo 18° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

La funcionaria renunciante fue designada en el cargo mediante Resolución Administrativa N° 091-2017-CE-PJ, del 15 de marzo de 2017.

**Segundo.** Que mediante Resolución Administrativa N° 326-2016-CE-PJ, del 9 de diciembre de 2016, se modificó el artículo 11° de la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, adicionando al texto original del inciso k), "Proponer ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al Administrador del Módulo Corporativo Laboral, cuya designación se efectuará sobre la base de la terna propuesta por el Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo".

**Tercero.** Que, en aplicación de la mencionada disposición, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte elevó la terna correspondiente al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; por lo que se propone a la señora abogada Susana Patricia Ruiz Gutiérrez para el cargo de confianza de Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que se encuentra vacante; y, quien de acuerdo a la hoja de vida que se anexa, cumple con el perfil profesional señalado en la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ.

En consecuencia, evaluada la renuncia formulada y la propuesta de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y en mérito al Acuerdo N° 773-2017 de la trigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar, en vía de regularización, la renuncia formulada por la señorita abogada Angie Stefanny Chumbes Luna, al cargo de Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, la misma que se hizo efectiva desde el día 5 de setiembre de 2017.

**Artículo Segundo.-** Designar a la señora abogada Susana Patricia Ruiz Gutiérrez, en el cargo de confianza de Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, funcionaria interesadas; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1574710-5

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**191**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Designan magistrado y conforman la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 573-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 10 de octubre de 2017

## VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 608881-2017 la doctora Carmen Yleana Martínez Maraví, Presidenta de la Segunda Sala Civil Permanente de Lima, solicita a la Presidencia licencia por motivos de salud con goce de haber por el periodo del 10 al 12 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Civil de Lima, proceder a la designación del magistrado conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor JUAN FIDEL TORRES TASSO, Juez Titular del 9° Juzgado Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil de Lima, a partir del día 10 de octubre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Martínez Maraví, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala Civil Permanente**

Dr. Jesús Manuel Soller Rodríguez	Presidente
Dr. Andrés Fortunato Tapia Gonzáles	(T)
Dr. Juan Fidel Torres Tasso	(P)

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG  
Presidente

1574719-1



**Publique sus avisos en nuestra página web**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1  
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204  
[www.andina.com.pe](http://www.andina.com.pe)

**ORGANISMOS AUTONOMOS****CONTRALORIA GENERAL****Designan Jefe de Órgano de Control Institucional en Foncodes, Ministerio de Educación, Municipalidad de Jesús María y Sima Perú****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 390-2017-CG**

Lima, 10 de octubre de 2017

Visto, la Hoja Informativa N° 00110-2017-CG/DOCI, emitida por el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la referida Ley, modificada por la Ley N° 28557, dispone que este Organismo Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N°s 458-2016-CG y 209-2017-CG, establecen que las designaciones se efectúan bajo la modalidad de concurso público de méritos y designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.2.3. de la mencionada Directiva establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de tres (03) años. Por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional podrán permanecer en la entidad por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, en el marco de la normativa citada y de acuerdo al documento del Visto, resulta conveniente disponer las acciones de personal respecto a las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional de diversas entidades;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N°s 458-2016-CG y 209-2017-CG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL - FONCODES	HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, JAIME RAMÓN	08079706
2	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	GÓZAR LLANOS DE HERRERA, GRACIELA VIVIANA	09129480
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA	VARGAS URLICH, JOSÉ ANTONIO	08787622
4	SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. - SIMA PERÚ	LEÓN LLERENA, OSCAR ALFREDO	09014333

**Artículo 2.-** Designar en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL - FONCODES	LEÓN LLERENA, OSCAR ALFREDO	09014333
2	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, JAIME RAMÓN	08079706
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA	AYME VEGA, CARMEN BETSABÉ	09635926
4	SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. - SIMA PERÚ	MEDRANO GUTIÉRREZ, JOSÉ LUIS	09032866

**Artículo 3.-** La acción de personal dispuesta en los artículos 1 y 2 tendrá efectividad en el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

**Artículo 4.-** El Departamento de Recursos Humanos y el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1574758-1

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Autorizan emisión de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias Contables de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

**RESOLUCIÓN N° CU-0328-2017-UNSAAC/**

Cusco, 14 de septiembre de 2017

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

VISTO, el Expediente N° 718498, presentado por don FERMIN GARCIA FUENTES, egresado de la hoy Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, con Código Universitario N° 880577, solicitando emisión de duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables por motivo de pérdida; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224 -2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, el administrado mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitidos por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Original de la Constancia de la denuncia policial; 3) Reporte del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU; 4) Copia certificada por el Secretario General de la UNSAAC, de la Resolución por la que se le confiere el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables; 5) Dos Fotografías; 6) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, mediante Oficio N° 190-2017-FACACET-UNSAAC, la Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo, señala que el recurrente ha optado al Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables de acuerdo a los documentos que obran en Secretaría, según Resolución N° R-0710-94-GT de fecha 26 de mayo de 1994;

Que, del Informe N° 050-2017-GT expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que el recurrente optó al Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables, conforme aparece en el Libro de Registro de Grados y Títulos N° 7, encontrándose inscrito en el folio N° 289 con Resolución N° CU-710-1994-GT de fecha 26 de mayo de 1994, verificándose que el diploma del administrado se encuentra registrado en el padrón de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU;

Que, la petición formulada por el administrado ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día 13 de setiembre de 2017, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, Ley 28626, a la Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitidos por la UNSAAC, Resolución del Consejo Directivo de la SUNEDU Resolución N° 038-2016-SUNEDU/CD, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

## RESUELVE:

**Primero.-** AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de **DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS CONTABLES, POR MOTIVO DE PÉRDIDA**, a favor de don FERMIN GARCIA FUENTES, con Código Universitario N° 880577, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución.

**Segundo.-** DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de **DUPLICADO**.

**Tercero.-** DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

**Cuarto.-** DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración,

deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO  
Rector

LINO PRISCILIANO FLORES PACHECO  
Secretario General

1574109-1

## Declaran improcedente escrito presentado por administrado de la Universidad Nacional de Huancavelica

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

RESOLUCIÓN N° 0465-2017-R-UNH.

Huancavelica, 3 de julio de 2017

VISTOS:

Escrito (04.04.17) más 04 folios, Hoja de Trámite de Rectorado con proveído N° 2395 (05.04.17), Opinión Legal N° 0036-2017-OAL-R-UNH-JLSQ (21.06.17), Oficio N° 657-2017-OAL-R/UNH (21.06.17), Hoja de Trámite de Rectorado con proveído N° 4630 (22.06.17), Hoja de Trámite de Secretaría General con proveído N° 2037 (22.06.17), sobre pago de derechos y beneficios sociales, intereses, moras, presentado por el señor Jerónimo LÓPEZ CASAVILCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes; el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución;

Que, el señor Jerónimo LÓPEZ CASAVILCA, en adelante el administrado, con escrito de fecha 04 de abril de 2017, solicita al Rector de ésta Casa Superior de Estudios, el pago de derechos y beneficios sociales (liquidación de tiempo de servicio, compensación por tiempo de servicio, vacaciones trancas o no pagas oportunamente, gratificaciones de navidad y año nuevo, asignación familiar, intereses, moras, etc), por haber laborado en los diferentes proyectos de inversión que ejecutó la Universidad Nacional de Huancavelica, desde el año 1995 hasta el año 2006, comprendido dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 728, siendo derivado con Hoja de Trámite de Rectorado con proveído N° 2395 (05.04.17), a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión e informe;

Que, con Oficio N° 657-2017-OAL-R/UNH (21.06.17), el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal remite al Rector Opinión Legal N° 036-2017-OAL-R-UNH-JLSQ (21.06.17), mediante la cual opina: declarar improcedente el escrito presentado por el administrado, toda vez que no establece objetivamente el monto supuestamente adeudado, ni la acreditación de la subordinación laboral, y conforme a lo prescrito por el inciso b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276, establece "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", razón por la cual, corresponde declarar improcedente el escrito presentado por el administrado Jerónimo LÓPEZ BALTAZAR, consiguientemente, opina emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, el señor Rector autoriza al Secretario General con Hoja de Trámite con proveído N° 4630 (22.06.17), emisión de la presente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444,

“se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1) del Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Principio de legalidad, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el numeral 2) del Artículo 143° del Estatuto de la UNH establece: son atribuciones y ámbito funcional del Rector: “Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

En uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNH y Resolución del Comité Electoral N° 008-2015-CEU-UNH (07.07.15);

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR improcedente el escrito de fecha 04 de abril de 2017, presentado por el administrado Jerónimo LÓPEZ CASAVILCA, toda vez que no establece objetivamente el monto supuestamente adeudado, ni la acreditación de la subordinación laboral.

**Artículo Segundo.-** NOTIFÍQUESE a la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Recursos Humanos, y oficinas internas de ésta Casa Superior de Estudios e interesado para su conocimiento de demás fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NICASIO VALENCIA MAMANI  
Rector

1574727-1

**Declaran improcedente recurso de apelación administrativa formulado contra la Res. N° 0278-2017-R-UNH por ex docente de la Universidad Nacional de Huancavelica**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 0696-2017-CU-UNH.

Huancavelica, 18 de agosto de 2017

VISTOS:

Copia de Relación de Docentes Nombrados mayores de 70 años (09 de enero de 2016), expedido por la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos-UNH, copia de la Resolución N° 0293-2016-CU-UNH (15.03.2016), Resolución N° 0278-2017-R-UNH (17.04.2017), copia de la Resolución N° 00774-2016-SERVIR/TSC-Segunda Sala (22.04.2016), copia de la Hoja de notificación de la Resolución N° 0278-2017-UNH., notificado el 20.04.2017, al ex docente Raúl Primitivo MEZA CARDENAS, Tercer Pronunciamiento de los Docentes de la Universidad Nacional de Huancavelica, cesados por “límite de edad”, en forma arbitraria por el Dr. Nicasio VALENCIA MAMANI, de fecha abril de 2017, sin firma, Recurso Impugnatorio contra la Resolución Rectoral N° 0278-2017-R-UNH (17.04.2017), presentado al Despacho del Rector el 02 de mayo de 2017, Hoja de Trámite del Rectorado, con Proveído N° 2973 (02.05.2017), Opinión Legal N° 054-2017-OAL-R-UNH/JZA (10.07.2017), Oficio N° 737-2017-OAL-R/UNH (11.07.2017), Hoja de Trámite del Rectorado, con Proveído N° 5145 (12.07.2017), Oficio Transcriptorio N° 446-2017-CU-SEGE-R-UNH (03.08.2017), Oficio N° 549-2017-SEGE-R-UNH (14.08.2017), Opinión Legal N° 068-2017-OAL-R-UNH/JZA (15.08.2017), Oficio

N° 872-2017-OAL-R/UNH (17.08.2017), Hoja de Trámite de Secretaría General, con Proveído N° 2697 (17.08.2017), sobre Recurso de Apelación, interpuesto por el ex docente Raúl Primitivo MEZA CARDENAS, contra la Resolución N° 0278-2017-R-UNH, de fecha 17 de abril de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0278-2017-R-UNH (17.04.2017), se DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud de Reserva de Plaza del ex docente Raúl Primitivo MEZA CARDENAS y los derechos colaterales que ha venido usufructuando como docente nombrado en la Universidad Nacional de Huancavelica, en la Facultad de Ciencias Empresariales, Escuela Profesional de Contabilidad, hasta que se resuelva el proceso judicial sobre Nulidad de Resolución Administrativa; FALTA REVISAR

Que, el administrado Raúl Primitivo MEZA CARDENAS, presentó al Despacho del Rector de la Universidad Nacional de Huancavelica, Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución N° 0278-2017-R-UNH, el 02 de mayo del presente año; aduciendo que con Resolución N° 0278-2017-R-UNH (17.04.2017), se DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud de Reserva de Plaza N° 537-RE-1500, en la Facultad de Ciencias Empresariales, escuela Profesional de Contabilidad, hasta que se resuelva el proceso judicial, sobre Nulidad de Resolución Administrativa; Recurso de Apelación que interpone al amparo del artículo 207°, numeral 207.1, apartado b) y artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y demás normativas vigentes, precisando que el día 20 de abril de 2017, se notificó al administrado con la acotada Resolución;

Que, la Resolución N° 0278-2017-R-UNH (17.04.17), fue emitida por el señor Rector, corresponde al Magno Consejo Universitario, absolver el recurso de apelación, observando los requisitos y forma prescrita por la ley especial (Ley N° 27444), modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; revisando el recurso de apelación sobre Reserva de Plaza del administrado, podemos observar que la impugnación no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas y no se trata de cuestiones de puro derecho, asimismo, cabe precisar que el artículo 243° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que los procesos civiles, son totalmente independientes, correspondiendo a la entidad ejecutar el acto administrativo firme y consentido, sin necesidad de esperar un pronunciamiento del órgano jurisdiccional que emitirá su juicio civil y/o penal; en consecuencia, procede declarar infundado el recurso de apelación planteado por el administrado Raúl Primitivo MEZA CARDENAS, contra la referida resolución, quien ha nacido el 10 de junio de 1941 y a la fecha tiene 75 años de edad, conforme se acredita en la relación expedida por el Responsable de la Unidad de Escalafón, dependiente de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Huancavelica y Resolución N° 0293-2016-CU-UNH (15.03.2016);

Que, conforme establece el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte; asimismo, en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera, igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior; en consecuencia, al amparo del artículo 2° del Estatuto-UNH, la Universidad Nacional de Huancavelica, se rige por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 25265, reglamentos internos;

Que, el numeral 1.1) artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, establece: “Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” que la Administración Pública no puede actuar de manera

autoritaria sin respetar los instrumentos legales, no obstante, su actuación debe encontrarse en el marco legal establecido por la Constitución y las Leyes comprendidas en un Estado de Derecho. Por ende, el principio de legalidad, no es sino, el principio más importante en todas las ramas del derecho, debido a la seguridad jurídica que proporciona;

Que, el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, puntualiza los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo, a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Las decisiones administrativas podrían ser controvertidas ante el Poder Judicial, sin embargo, en aplicación del carácter prejudicial de la vía administrativa, resulta indispensable que el administrado ejerza su derecho de contradicción (reclamación previa administrativa), ante la propia administración hasta obtener un pronunciamiento que cause estado, cuando ello ocurre, decimos que la vía administrativa ha quedado agotada y, recién, procede la vía sucesiva; la Judicial;

Que, está tipificado en el artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220, la edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria es de 70 años de edad cronológica, pasado esta edad, sólo podrá ejercer la docente bajo la condición de docente extraordinario (...); por otro lado, verificado el expediente administrativo del ex docente Raúl Primitivo MEZA CARDENAS, nació el 10 de junio de 1941, contando con 75 años de edad, superando la edad máxima para ejercer la docencia universitaria, lo cual ha sido cesado en forma definitivo por límite de edad del administrado, mediante Resolución N° 0293-2016-CU-UNH (15.03.2016);

Que, conforme al ordenamiento jurídico, por regla general, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, de conformidad al artículo 135° del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, el Consejo Universitario, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa que cumple conforme a lo señalado en el Estatuto, razón por la cual, la última instancia administrativa;

Que, el Artículo 135° del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, señala: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa que cumple conforme a lo señalado en el presente estatuto"; el Art. 140° del mismo Estatuto, prevé: El Consejo Universitario de la UNH tiene las siguientes atribuciones, numeral 24 "Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias";

Estando a lo acordado por el Pleno de Consejo Universitario, en sesión ordinaria del día 02 de agosto de 2017 y en uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto-UNH, Resolución del Comité Electoral N° 008-2015-CEU-UNH;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR, IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación Administrativa, formulado por el ex docente ordinario Raúl Primitivo MEZA CARDENAS, contra la Resolución N° 0278-2017-R-UNH de fecha 17 de abril de 2017, por acuerdo de los miembros del Consejo Universitario en sesión ordinaria del día 02 de agosto de 2017 y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**Artículo Segundo.-** DAR, por agotada la vía administrativa, de conformidad con el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444.

**Artículo Tercero.-** NOTIFIQUESE, al Vicerrectorado Académico, Facultad de Educación, Dirección General de Administración, Dirección de Planificación y Presupuesto, Oficinas de Asesoría Legal y Recursos Humanos de la

Universidad Nacional de Huancavelica e interesado, para su conocimiento y demás fines del caso.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NICASIO VALENCIA MAMANI  
Rector

ALEJANDRO RODRIGO QUILCA CASTRO  
Secretario General

1574727-2

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Confirman Acuerdo que declaró infundada solicitud de vacancia presentada contra regidor del Concejo Provincial de Urubamba, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0282-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01299-A01  
URUBAMBA -CUSCO  
VACANCIA  
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva que Vidal Grajeda Huamán, regidor del Concejo Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, interpuso en contra de la Resolución N° 0128-2017-JNE, del 27 de marzo de 2017; y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

#### Referencia sumaria de la resolución que resolvió el recurso de apelación

A través de la Resolución N° 0128-2017-JNE, del 27 de marzo de 2017 (fojas 356 a 369), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró, por mayoría, fundado el recurso de apelación interpuesto por Inge Milagros Paredes Iparraguirre, revocó el Acuerdo de Concejo Municipal N° 139-2016-MPU, del 29 de noviembre de 2016 (fojas 244 a 250), y, en consecuencia, declaró fundada la solicitud de vacancia presentada contra Vidal Grajeda Huamán, regidor del Concejo Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Dicha decisión, teniendo en cuenta los siguientes medios probatorios:

a) Ticket de venta N° 001-0110724, de fecha 27 de octubre de 2015, emitido por Petrocentro Guevara E.I.R.L., a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible gasohol 90 octanos, por la suma de S/ 10.00 soles (fojas 65). A la vuelta del ticket, se aprecia la anotación "movilidad reunión Urubamba", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 66).

b) Boleta de venta N° 0001-019353, de fecha 1 de agosto de 2015, emitida por el servicentro "El Imperio", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible diésel, por la suma de S/ 21.00 soles (fojas 70). A la vuelta del ticket, se aprecia la anotación "movilidad para el traslado de personal Urubamba Yanahura-Urubamba", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 71).

c) Boleta de venta N° 0002-055934, de fecha 27 de agosto de 2015, emitida por distribuciones "Franco", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de un paquete de 6 gaseosas Coca Cola,

de 2.25ml., por la suma de S/ 33.00 soles (fojas 74). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación “para la apertura del campeonato de vóley divisiones menores 2015”, así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 75).

d) Boleta de venta N° 001-000180, de fecha 3 de enero de 2015, emitida por “Mundo Sport es ídolo”, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de una docena de camisetas deportivas, por la suma de S/ 48.00 soles (fojas 76). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación “para el equipo de futbol de menores – verano 2015 club Pintacha”, así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 77).

e) Boleta de venta N° 001-006799, de fecha 3 de setiembre de 2015, emitida por “Asociación Educativa Radial y TV La Salle”, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por “avisos diversos”, por la suma de S/ 180.00 soles (fojas 76). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación “por la difusión de actividades deportivas y recreativas verano 2015”, así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 77).

f) Boleta de venta N° 0002-055717, de fecha 16 de setiembre de 2015, emitida por distribuciones “Franco”, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de 2 paquete de 6 gaseosas Coca Cola, de 2.25ml., por la suma de S/ 64.00 soles (fojas 78). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación “para la apertura del campeonato de vóley Copa Confraternidad 2015”, así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 79).

g) Boleta de venta N° 0001-002820, de fecha 7 de octubre de 2015, emitida por “Bazar novedades Triveño”, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de 2 pelotas Walon, por la suma de S/ 96.00 soles (fojas 80). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación “para el campeonato de vóley interinstituciones 2015”, así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 81).

h) Ticket de venta N° 001-0061821, de fecha 21 de agosto de 2015, emitido por Petrocentro Guevara E.I.R.L., a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible gasohol 90 octanos, por la suma de S/ 10.00 soles (fojas 84). A la vuelta del ticket, se aprecia la anotación “viaje a Cusco reunión G.R.C.”, así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 85).

i) Ticket de venta N° 001-0051922, de fecha 23 de julio de 2015, emitido por Petrocentro Guevara E.I.R.L., a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible diésel, por la suma de S/ 10.00 soles (fojas 84). A la vuelta del ticket, se aprecia la anotación “movilidad a la ciudad del Cusco reunión G.R.C.”, así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 85).

j) Boleta de venta N° 004-005820, de fecha 20 de diciembre de 2015, emitida por “Divas & Cueros Boutique”, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de una docena de camisetas deportivas de básquet, por la suma de S/ 120.00 soles (fojas 86). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación “campeonato de básquet 2015 Puerto Maldonado”, así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 87).

k) Boleta de venta N° 004-005821, de fecha 20 de diciembre de 2015, emitida por “Divas & Cueros Boutique”, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de implementos deportivos para la selección de básquet, por la suma de S/ 90.00 soles (fojas 86). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación “campeonato de básquet 2015 Puerto Maldonado”, así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 87).

Sostuvo que se acredita que el regidor Vidal Grajeda Huamán, en las fechas antes detalladas, adquirió, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, diversos bienes y servicios, tales como combustible (fojas 65, 66, 70, 71, 84 y 85), gaseosas (fojas 74, 75, 78 y 79), ropa e implementos deportivos (fojas 76, 77, 80, 81, 86 y 87), así como contrató, en nombre de la entidad edil, servicios radiales para la difusión de actividades deportivas y recreativas (fojas 76 y 77).

En tal sentido, con relación al primer elemento, precisó que se encontraba acreditado que el regidor Vidal Grajeda Huamán ejerció funciones ejecutivas y administrativas que no le corresponden, ya que la compra de los mencionados bienes, así como la contratación de los referidos servicios radiales, son actos que debían recaer en la administración municipal (artículo 8 de la LOM), esto es, en los funcionarios y servidores públicos municipales o empleados y trabajadores con facultades para ello; toda vez que las compras de bienes y servicios que realizó el citado regidor, y respecto de los cuales, conforme a los tickets y boletas de venta que obran en autos (fojas 65, 66, 70, 71, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86 y 87), solicitó luego el reembolso, no guardan ninguna relación con el ejercicio de las funciones de fiscalización de la gestión municipal, así como tampoco responden a las funciones que le correspondían en su calidad de miembro de las distintas comisiones de las cuales formó parte, ni al cumplimiento de su función de mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos.

Además, dicho colegiado consideró que el hecho de formar parte de las distintas comisiones a las que se refiere el regidor, si bien –como lo señala en su defensa– le da derecho a viáticos, tal circunstancia no lo legitimaba a realizar las compras y adquisiciones de los mencionados bienes y servicios, siendo estos actos contrarios a las funciones que legalmente le han sido atribuidas en su calidad de regidor. Por tales consideraciones, este colegiado concluyó que, con su actuación, el regidor Vidal Grajeda Huamán se arrogó el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas que no le correspondían.

De igual manera, al haberse probado que el regidor Vidal Grajeda Huamán celebró dichos contratos, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, en forma personal y utilizando el nombre de la comuna, y evidenciarse que asumió atribuciones administrativas propias de cargos pertenecientes a áreas distintas de la administración edil, que, en situaciones similares, intervienen en tales actos –como por ejemplo, los jefes de administración y tesorería–, en todo caso, recaídas en los funcionarios municipales designados para la adquisición de bienes y servicios –ya que, como se aprecia, el regidor contrató a nombre de la municipalidad bienes y servicios que no corresponden a viáticos–, también generó con esta actuación un menoscabo en su función principal: la de fiscalización, que le asiste como integrante del concejo, puesto que, con este proceder, no podía actuar con objetividad frente a cuestionamientos recaídos sobre estos pagos y contrataciones, generándose un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar o administrar y el de fiscalizar.

#### **Argumentos del recurso extraordinario**

El 24 de mayo de 2017 (fojas 387 a 409), el regidor Vidal Grajeda Huamán interpuso recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la citada Resolución N° 0128-2017-JNE, del 27 de marzo de 2017 (fojas 356 a 369), alegando falta de motivación interna como la presencia de deficiencias en la motivación externa en la resolución cuestionada. Así, en el citado medio impugnatorio el recurrente manifiesta, sustancialmente, lo siguiente:

a) La resolución impugnada, para declarar la vacancia, toma como medios probatorios solamente una fracción (11) del total de los comprobantes de pago (24) de una rendición económica del año 2015, y otra parte de ellos (13) han sido obviados sin mayor explicación.

b) Los miembros del concejo municipal, en el ejercicio de sus funciones, sustentan todo gasto que esté relacionado al desempeño de su labor de fiscalización y representación con los respectivos comprobantes de pago a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

c) Los comprobantes de pago no son prueba objetiva suficiente como para imputar al regidor cuestionado, el haber ejercido la función ejecutiva y administrativa propia de la municipalidad, toda vez que dichos comprobantes de pago forman parte de una rendición económica que por su naturaleza corresponden al ejercicio propio de la

función del regidor, que previamente fue sometido al filtro administrativo de la gestión.

d) Con relación a los tickets y boleta de venta N° 001-0110724 y N° 0001-019353, N° 001-0061821 y N° 001-0051922, la municipalidad durante el año 2015 careció de vehículos oficiales para el desplazamiento del personal en comisión de servicios, motivo por el cual, se optó por este consumo relacionado a los gastos de movilidad.

e) Respecto a las boletas de venta N° 0002-055934 y N° 0002-055717, dicho gasto está relacionado a circunstancias no previstas por la administración municipal, que se ocasionaron en las diversas actividades deportivas organizadas por la municipalidad, donde faltó la dotación de agua y bebidas para los participantes, por cuyo motivo en mi calidad de presidente de la Comisión de Deporte y Recreación, me vi obligado de solucionar el impase en salvaguarda de la actividad.

f) En lo que se refiere a la Boleta de venta N° 001-000180, este gasto se efectuó a inicios del año 2015, tras concluir el proceso de transferencia de la gestión pasada, por cuya ocasión la municipalidad se encontraba con cierre financiero y sin meta presupuestal, así como la gerencia respectiva estuvo carente de un responsable, y el cambio de firmas ante el Banco de la Nación de las cuentas corrientes de la entidad se habilitaron recién en el mes de febrero de ese mismo año, por lo que había la necesidad de cubrir con ese requerimiento a favor de los niños de la localidad quienes debían participar de un encuentro macro regional de fútbol de menores.

g) En lo que respecta a Boleta de venta N° 0001-002820, el suscrito fue invitado para la apertura del evento indicado, donde lamentablemente la administración municipal, en su calidad de organizador, no previó la atención de material deportivo para los equipos participantes.

h) Con relación a la Boleta de venta N° 001-006799, dicho pago se efectuó cuando se llevaba a cabo la clausura de un evento deportivo en horas de la noche, organizado por la municipalidad, y de pronto el apoderado de una radio emisora local, aprovechando la ocasión del evento, reclamó el pago de un supuesto servicio de difusión relacionado a la actividad de esa noche.

i) Respecto a las Boletas de venta N° 004-005820 y N° 004-005821, estos gastos están relacionados a circunstancias no previstas por la administración municipal. El hecho corresponde a la jurisdicción de la Región de Madre de Dios, Puerto Maldonado, donde se llevó a cabo un evento deportivo nacional de la disciplina de Básquet, en cuya cita participó la delegación de la Provincia de Urubamba, y mi persona asistió a dicho evento en mi calidad de presidente de la Comisión de Deporte y Recreación. Resulta que, la delegación a mi cargo carecía de indumentaria y por tratarse de un evento de trascendencia nacional e internacional, me vi obligado a adquirir dicho material.

j) Con todos estos actos, de ninguna manera he menoscabado mi labor de fiscalización como presidente de la Comisión Permanente de Deporte y Recreación de la municipalidad, y los comprobantes de pago y sus anotaciones al reverso no significan de ninguna manera, toma de decisiones propias de la administración municipal.

k) Sin perjuicio de lo expuesto, he pretendido efectuar la devolución total de estas rendiciones a las arcas de la Municipalidad Provincial de Urubamba y dar por concluido este proceso administrativo de vacancia en mi contra, sin que ello signifique el reconocimiento de falta administrativa, para tal efecto presenté la carta, de fecha 24 de marzo de 2017, con registro de Expediente N° 3212, previo a la publicación de la Resolución N° 0128-2017-JNE impugnada.

l) La solicitud de reembolso económico que presenté el 30 de setiembre de 2015 generó por parte de la administración, documentos e informes favorables que culminaron con la Resolución de Administración N° 012-2016-GAF-MPU, del 10 de febrero de 2016, que resuelve reconocer la deuda del trámite de reembolso del regidor Vidal Grajeda Huamán, generándose el Comprobante de pago N° 0321, del 25 de febrero de 2016, con registro SIAF N° 0152.

m) Es falso que se haya anulado o menoscabado mis funciones de fiscalización, toda vez que nunca dejé de

fiscalizar a consecuencia de las rendiciones presentadas a la administración municipal, que conllevaron los desplazamientos efectuados por el regidor hacia zonas rurales de la provincia de Urubamba. En el desempeño de las funciones inherentes al regidor, se emitió permanentemente diversos informes y mociones de orden del día, durante el año 2015 y 2016, en estricta concordancia a mi labor de fiscalización; inclusive el suscrito es considerado uno de los acérrimos fiscalizadores de la presente gestión.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios por parte de la decisión contenida en la Resolución N° 0128-2017-JNE, del 27 de marzo de 2017.

### CONSIDERANDOS

#### Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El artículo 181 de la Constitución Política del Perú señala que las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, en materia electoral, de referéndum o de otro tipo de consulta popular, son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irrevisable e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, de fecha 11 de octubre de 2005, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 22 de octubre de 2005, instituyó el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que, precisamente, se agrupan dentro de estos derechos, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

2. Cabe señalar que en el artículo único de la Resolución N° 306-2005-JNE se establece como condición esencial que este recurso se encuentre debidamente fundamentado, esto es, que se expresen de manera clara y precisa los fundamentos por los cuales, a consideración del recurrente, los derechos protegidos por este medio impugnatorio han sido conculcados. De ahí que no hacerlo implica a todas luces desnaturalizar su esencia misma.

3. De otro lado, siendo un mecanismo de revisión excepcional, el recurso extraordinario no puede ser concebido como una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en vía de apelación. Así, a consideración de este órgano colegiado, no resulta admisible que por medio de su interposición se pretenda que este Supremo Tribunal Electoral lleve a cabo una nueva valoración de la controversia jurídica o de los medios probatorios ya analizados en la resolución que se cuestiona, ni tampoco que se valoren nuevas pruebas que se le pudieran haber acompañado, supeditándose su amparo a la existencia de una grave irregularidad de naturaleza procesal en la tramitación o resolución del recurso de apelación.

4. En consecuencia, corresponde a los interesados, la carga de fundamentar debidamente el vicio o error en lo tramitado o resuelto por este órgano colegiado, para lo cual deben cumplir con describir, con claridad y precisión, la irregularidad que ha afectado los derechos protegidos por el citado recurso, debiendo acreditar, además, la incidencia directa de la infracción cometida sobre el pronunciamiento que se cuestiona.

#### Del derecho a la prueba

5. En el recurso extraordinario interpuesto, si bien se sostiene que la Resolución N° 0128-2017-JNE, del 27 de marzo de 2017 (fojas 356 a 369), incurre en falta de motivación interna, así como en deficiencias en la motivación externa, lo que en estricto alega el recurrente

es que no se ha tomado en cuenta toda la actividad probatoria que obra en el expediente, toda vez que para declarar su vacancia, este colegiado solo ha considerado 11 medios probatorios.

6. Al respecto, se debe tener en cuenta que el derecho a la prueba en tanto derecho fundamental implica el derecho a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al juzgador y que, este último, los valore en forma apropiada y teniéndolos en cuenta en su sentencia. Este derecho forma parte integrante del derecho al debido proceso legal y del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

7. Así las cosas, en forma sucinta, cabe señalar que el derecho a la prueba comporta tanto: a) el derecho a ofrecer determinados medios probatorios; b) el derecho a que se admitan los medios probatorios ofrecidos; c) el derecho a que se actúen los medios probatorios; d) el derecho a asegurar la actuación de los medios probatorios y e) el derecho a que se valoren los medios probatorios.

Hechas estas precisiones, en el presente caso se debe determinar si se produjo la afectación al debido proceso alegada por el impugnante.

#### Diferencia del asunto con otros casos resueltos anteriormente

8. En la Resolución N° 0642-2016-JNE, del 12 de mayo de 2016, este Máximo Órgano Electoral resolvió por la vacancia del regidor cuestionado por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

En dicha oportunidad, se logró determinar que: a) el concejo provincial aprobó la conformación de la Comisión Central de Organización y Realización de las Festividades "Semana de Caféte 2015" de la Municipalidad Provincial de Caféte, integrada por el regidor cuestionado como presidente, el alcalde y otro regidor como integrantes, b) los responsables del manejo de los fondos de la referida comisión y titulares de la cuenta, eran el gerente de Administración y Finanzas, y el subgerente de Tesorería, c) el regidor cuestionado, como presidente de la mencionada comisión solicitó a los mencionados funcionarios sumas de dinero con la finalidad de otorgar un adelanto a los artistas que se presentarían durante la festividad, d) dicha autoridad edil recibió las referidas sumas de dinero para tal efecto, y e) que este regidor se comprometió a rendir cuenta adjuntando los comprobantes de pago autorizados por Sunat, contratos y/o medios de pago respectivos.

Entonces, estando a que dicho regidor recibió dinero directamente de funcionarios de la comuna, celebró contratos a nombre de la comisión y realizó pagos de adelantos con dinero de la municipalidad, se concluyó que había incurrido en la causal de vacancia antes señalada.

9. De otro lado, en la Resolución N° 3704-2014-JNE, del 5 de diciembre de 2014, este Supremo Tribunal Electoral resolvió la vacancia de dos regidoras por la misma causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

En dicho expediente se determinó que el encargo económico de la realización del certamen de belleza "Miss Subtanjalla 2012" y "Concurso del pisco *sour*", "Concurso de platos típicos" y "Campañas médicas", recaía en trabajadores municipales y no en las regidoras cuestionadas; sin embargo, cada una de ellas, no se limitaron a coordinar las acciones necesarias para llevar a cabo los eventos mencionados, sino que recibieron dinero de la municipalidad, dispusieron de este y ejecutaron acciones de adquisiciones de bienes y servicios.

10. En ambos casos, se estableció que la sola conformación de comisiones de trabajo, por parte de los regidores de una comuna edil, no constituye, *per se*, la configuración de los elementos necesarios para amparar una solicitud de vacancia, con base en lo establecido por el artículo 11 de la LOM, como son administrar y ejecutar acciones a nombre de la municipalidad, pues la finalidad de estas comisiones es realizar actos de organización y coordinación destinados al objetivo para el cual fueron creadas, los cuales no deben implicar la labor propia de un cargo administrativo o ejecutivo de manera directa

por parte de los regidores, ya que esto generaría una contraposición a las funciones legalmente establecidas por la LOM para estas autoridades ediles e, inclusive, un menoscabo a su función principal, que es la de fiscalizar la realización de estos actos.

11. En el caso de autos, tal como se desprende de la solicitud de vacancia (fojas 34 a 37), lo que se le imputa al regidor cuestionado es que aprovechándose de las designaciones y autorizaciones otorgadas por el concejo municipal, tales como: i) la Comisión Especial de Control y Fiscalización de la obra "Instalación del sistema de desagüe en los sectores de Pucara, Micay, Chaquehuayco, Rinconada del Centro Poblado de Yanahuara" (Acuerdo de Concejo Municipal N° 022-2015-MPU, del 27 de enero de 2015, fojas 58 y 59), ii) la Comisión Ordinaria de Deporte, Juventud y Recreación (Acuerdo de Concejo Municipal N° 045-2015-MPU, del 9 de marzo de 2015, fojas 56), y iii) la Comisión Especial responsable de la supervisión y fiscalización de las acciones administrativas y legales emprendidas por la municipalidad, en el caso concesión de la ruta Machupicchu Punglo y Machupicchu Santuario Ruinas (Ruta Hiram Bingham) (Acuerdo de Concejo Municipal N° 156-2015-MPU, del 14 de agosto de 2015, fojas 60 y 61), concurrió a reuniones y efectuó gastos en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Urubamba, pese a no estar facultado para hacerlo, toda vez que el alcalde no ha delegado sus atribuciones políticas a favor del regidor cuestionado, ni mucho menos se ha ausentado ni ha sido vacado; gastos de los cuales solicitó su reembolso.

12. Como se puede observar, si bien el presente caso tiene como común denominador con los otros reseñados, la conformación de comisiones, la diferencia sustancial radica en que, en el asunto de autos, el regidor cuestionado realizó gastos con su propio peculio, toda vez que no fue asignado un fondo económico ni un responsable para su manejo, y luego solicitó el reembolso de los mismos.

#### Sobre los gastos de representación

13. Los artículos 12 y 13 de la LOM establecen que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y que por el ejercicio de sus funciones perciben dietas por asistencia efectiva a las sesiones, siendo que está prohibido el cobro de remuneración alguna en ese sentido; sin embargo, ello no enerva que un regidor pueda cobrar viáticos si con ocasión del ejercicio de sus funciones requiriese trasladarse a un ámbito territorial diferente.

14. Al respecto, en el Informe Legal N° 060-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 11 de marzo de 2010 (fojas 224 y vuelta), emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), que, con relación al otorgamiento de viáticos a regidores, señala que:

6. En nuestra opinión, empero, dicha afirmación debe ser interpretada en el sentido que, para asistir a las sesiones del Concejo, el regidor no tiene derecho al pago de viáticos (pues por ello percibe la dieta correspondiente). Sin embargo, si con ocasión del ejercicio de sus funciones requiriese trasladarse a un ámbito territorial diferente, sí sería posible considerar el pago de dicho concepto, dado que el mismo estaría estrictamente vinculado a la labor a realizar, sin llegar a constituir un beneficio para el Regidor, sino una condición necesaria para el cabal desempeño de las labores.

15. En esa línea, este Supremo Tribunal Electoral concluye que, no obstante, en principio, los regidores solo perciben dietas en el ejercicio de sus funciones, ello no implica que se pueda negar con carácter general que tales autoridades estén facultadas para cobrar viáticos por gastos de representación cuando deban trasladarse a un ámbito territorial distinto del lugar donde se ubique la sede municipal.

16. Esta postura ha sido recogida en las Resoluciones N° 440-2013-JNE, del 16 de mayo de 2013, N° 514-2013-JNE, del 30 de mayo de 2013, N° 0308-2015-JNE, del 22 de octubre de 2015, y más recientemente, en la N° 1206-2016-JNE, del 17 de octubre de 2016.

### Análisis del caso concreto

17. En efecto, en la resolución materia del recurso extraordinario se sostuvo que a partir de los 11 documentos descritos en los antecedentes de la presente resolución, se acreditaba que el regidor Vidal Grajeda Huamán incurrió en la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

18. Así, este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N° 0128-2017-JNE, del 27 de marzo de 2017 (fojas 356 a 369), señaló que los medios probatorios descritos en el considerando 11, acreditan que el regidor Vidal Grajeda Huamán, en las fechas allí detalladas, adquirió, en nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, diversos bienes y servicios, tales como combustible (fojas 65, 66, 70, 71, 84 y 85), gaseosas (fojas 74, 75, 78 y 79), ropa e implementos deportivos (fojas 76, 77, 80, 81, 86 y 87), así como contrató, en nombre de la entidad edil, servicios radiales para la difusión de actividades deportivas y recreativas (fojas 76 y 77). Tales medios probatorios son:

a) Ticket de venta N° 001-0110724, de fecha 27 de octubre de 2015, emitido por Petrocentro Guevara E.I.R.L., a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible gasohol 90 octanos, por la suma de S/ 10.00 soles (fojas 65). A la vuelta del ticket, se aprecia la anotación "movilidad reunión Urubamba", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 66).

b) Boleta de venta N° 0001-019353, de fecha 1 de agosto de 2015, emitida por el servicentro "El Imperio", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible diésel, por la suma de S/ 21.00 soles (fojas 70). A la vuelta del ticket, se aprecia la anotación "movilidad para el traslado de personal Urubamba Yanahura-Urubamba", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 71).

c) Boleta de venta N° 0002-055934, de fecha 27 de agosto de 2015, emitida por distribuciones "Franco", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de un paquete de 6 gaseosas Coca Cola, de 2.25ml., por la suma de S/ 33.00 soles (fojas 74). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "para la apertura del campeonato de vóley divisiones menores 2015", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 75).

d) Boleta de venta N° 001-000180, de fecha 3 de enero de 2015, emitida por "Mundo Sport es ídolo", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de una docena de camisetas deportivas, por la suma de S/ 48.00 soles (fojas 76). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "para el equipo de fútbol de menores - verano 2015 club Pintacha", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 77).

e) Boleta de venta N° 001-006799, de fecha 3 de setiembre de 2015, emitida por "Asociación Educativa Radial y TV La Salle", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por "avisos diversos", por la suma de S/ 180.00 soles (fojas 76). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "para la difusión de actividades deportivas y recreativas verano 2015", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 77).

f) Boleta de venta N° 0002-055717, de fecha 16 de setiembre de 2015, emitida por distribuciones "Franco", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de 2 paquetes de 6 gaseosas Coca Cola, de 2.25ml., por la suma de S/ 64.00 soles (fojas 78). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "para la apertura del campeonato de vóley Copa Confraternidad 2015", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 79).

g) Boleta de venta N° 0001-002820, de fecha 7 de octubre de 2015, emitida por "Bazar novedades Triveño", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de 2 pelotas Walon, por la suma de S/ 96.00 soles (fojas 80). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "para el campeonato de vóley interinstituciones 2015", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 81).

h) Ticket de venta N° 001-0061821, de fecha 21 de agosto de 2015, emitido por Petrocentro Guevara E.I.R.L., a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible gasohol 90 octanos, por la suma de S/ 10.00 soles (fojas 84). A la vuelta del ticket, se aprecia la anotación "viaje a Cusco reunión G.R.C.", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 85).

i) Ticket de venta N° 001-0051922, de fecha 23 de julio de 2015, emitido por Petrocentro Guevara E.I.R.L., a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible diésel, por la suma de S/ 10.00 soles (fojas 84). A la vuelta del ticket, se aprecia la anotación "movilidad a la ciudad del Cusco reunión G.R.C.", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 85).

j) Boleta de venta N° 004-005820, de fecha 20 de diciembre de 2015, emitida por "Divas & Cueros Boutique", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de una docena de camisetas deportivas de básquet, por la suma de S/ 120.00 soles (fojas 86). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "campeonato de básquet 2015 Puerto Maldonado", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 87).

k) Boleta de venta N° 004-005821, de fecha 20 de diciembre de 2015, emitida por "Divas & Cueros Boutique", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de implementos deportivos para la selección de básquet, por la suma de S/ 90.00 soles (fojas 86). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "campeonato de básquet 2015 Puerto Maldonado", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 87).

19. Si bien, ello obviamente no constituye una valoración sesgada o discriminatoria de los medios probatorios aportados por las partes, sino, por el contrario, la descripción, con arreglo a ley, de las pruebas determinantes que sustentaron la decisión adoptada por este colegiado electoral, en el presente caso, a la luz del recurso extraordinario interpuesto, este colegiado aprecia que los gastos acreditados en el Ticket de venta N° 001-0110724, de fecha 27 de octubre de 2015, emitido por Petrocentro Guevara E.I.R.L., a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible gasohol 90 octanos, por la suma de S/ 10.00 soles (fojas 65), la Boleta de venta N° 0001-019353, de fecha 1 de agosto de 2015, emitida por el servicentro "El Imperio", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible diésel, por la suma de S/ 21.00 soles (fojas 70), el Ticket de venta N° 001-0061821, de fecha 21 de agosto de 2015, emitido por Petrocentro Guevara E.I.R.L., a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible gasohol 90 octanos, por la suma de S/ 10.00 soles (fojas 84), y el Ticket de venta N° 001-0051922, de fecha 23 de julio de 2015, emitido por Petrocentro Guevara E.I.R.L., a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible diésel, por la suma de S/ 10.00 soles (fojas 84), si constituirían gastos de representación (viáticos por movilidad), toda vez que para cumplir con las comisiones encomendadas por el concejo provincial, el regidor cuestionado tuvo que trasladarse a otros ámbitos territoriales distintos al del lugar de la sede municipal.

20. Por consiguiente, al haberse incluido dichos documentos dentro de los indicados medios probatorios que acreditarían la causal invocada, se ha vulnerado el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva del recurrente, en tanto no se emitió una decisión que gozara de una debida motivación, exigencia necesaria para garantizar el respeto irrestricto al mencionado derecho fundamental.

21. Ahora bien, con relación a los gastos realizados mediante la Boleta de venta N° 001-000180, de fecha 3 de enero de 2015, emitida por "Mundo Sport es ídolo", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de una docena de camisetas deportivas, por la suma de S/ 48.00 soles (fojas 76), con la anotación "para el equipo de fútbol de menores - verano 2015, Club Pintacho", la Boleta de venta N° 0002-055934, de fecha 27 de agosto de 2015, emitida por

distribuciones "Franco", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de un paquete de 6 gaseosas Coca Cola, de 2.25ml, por la suma de S/ 33.00 soles (fojas 74), con la anotación "para la apertura del campeonato de vóley divisiones menores 2015", la Boleta de venta N° 001-006799, de fecha 3 de setiembre de 2015, emitida por "Asociación Educativa Radial y TV La Salle", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por "avisos diversos", por la suma de S/ 180.00 soles (fojas 76), con la anotación "por la difusión de actividades deportivas y recreativas verano 2015", la Boleta de venta N° 0002-055717, de fecha 16 de setiembre de 2015, emitida por distribuciones "Franco", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de 2 paquetes de 6 gaseosas Coca Cola, de 2.25ml, por la suma de S/ 64.00 soles (fojas 78), con la anotación "para la apertura del campeonato de vóley Copa Confraternidad 2015", la Boleta de venta N° 0001-002820, de fecha 7 de octubre de 2015, emitida por "Bazar novedades Triveño", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de 2 pelotas Walon, por la suma de S/ 96.00 soles (fojas 80), con la anotación "para el campeonato de vóley interinstituciones 2015", la Boleta de venta N° 004-005820, de fecha 20 de diciembre de 2015, emitida por "Divas & Cueros Boutique", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de una docena de camisetas deportivas de básquet, por la suma de S/ 120.00 soles (fojas 86), con la anotación "campeonato de básquet 2015 Puerto Maldonado", y la Boleta de venta N° 004-005821, de fecha 20 de diciembre de 2015, emitida por "Divas & Cueros Boutique", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de implementos deportivos para la selección de básquet, por la suma de S/ 90.00 soles (fojas 86), "campeonato de básquet 2015 Puerto Maldonado", y que en total suman S/ 631.00; se observa que todos ellos guardan relación con actividades deportivas realizadas por menores de la comuna en las disciplinas de fútbol, básquet y vóley.

22. Al respecto, cabe recordar que lo que la solicitante de la vacancia cuestionó es que la mencionada autoridad edil, aprovechándose de las designaciones y autorizaciones otorgadas por el concejo municipal, concurrió a reuniones y efectuó gastos en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Urubamba, pese a no estar facultada para hacerlo, toda vez que el alcalde no delegó sus atribuciones políticas a favor del regidor cuestionado, ni mucho menos se ausentó ni fue vacado.

23. En la línea de lo cuestionado al regidor Vidal Grajeda Huamán y de lo actuado en autos, resulta evidente que este no concurrió a dichos eventos deportivos en nombre del alcalde, ni haciendo uso de facultades políticas delegadas por este, sino como presidente de la Comisión Ordinaria de Deporte, Juventud y Recreación de la Municipalidad Provincial de Urubamba, cargo conferido por el Concejo Provincial de Urubamba.

24. Por ello, no se puede sostener *a priori* que el regidor cuestionado se aprovechó de la designación de presidente de la Comisión Ordinaria de Deporte, Juventud y Recreación para concurrir a los eventos citados y realizar los gastos antes mencionados, toda vez que estos respondieron a imprevistos suscitados en cada uno de ellos, máxime, si se tiene en cuenta que, dichos gastos se realizaron para cubrir las deficiencias de la municipalidad en tales actividades.

25. Lo expuesto precedentemente, se logra determinar del Informe N° 008-2016-MPU/CPO-CONTABILIDAD, del 12 de enero de 2016 (fojas 52), emitido por el jefe de Unidad de Contabilidad, del Informe N° 034-2016-MPU/OC, del 4 de febrero de 2016 (fojas 48), emitido por el asesor contable, del Memorandum N° 172-2016-GAF-MPU, del 5 de febrero de 2016 (fojas 49), emitido por el gerente de Administración y Finanzas, del Informe N° 060-MPU/ACHH/PTO-2016, del 5 de febrero de 2016 (fojas 47), emitido por el jefe de la Oficina de Presupuesto, así como de la Resolución N° 012-2016-GAF-MPU, del 10 de febrero de 2016 (fojas 42 a 44), emitida por el gerente de Administración y Finanzas, a raíz de la solicitud de

reembolso de dichos gastos, del 30 de diciembre de 2015 (fojas 54).

26. En consecuencia, atendiendo a que, en el caso concreto, no se ha designado un fondo económico para el cumplimiento de las referidas comisiones, por ende, tampoco se ha designado a funcionarios o trabajadores municipales responsables del encargo económico o manejo de los fondos, como tampoco ha existido un requerimiento previo por parte del regidor cuestionado de suma de dinero para cubrir los gastos que dichas comisiones generen; se logra concluir que, tampoco ha contratado ni adquirido bienes y servicios con dinero de la municipalidad otorgado previamente.

27. Es más, si bien en los mencionados gastos (incluidos los anteriormente indicados), se consigna en las boletas de venta que se realizaron a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, todos ellos, en la realidad, fueron sufragados con ingresos propios del regidor cuestionado, por ende, no se utilizó ningún fondo dinerario de pertenencia de la comuna; de allí, la particularidad que tiene el asunto materia de controversia y que lo diferencia de los demás casos puestos a conocimiento de este Supremo Tribunal Electoral.

28. En efecto, a la luz del recurso extraordinario interpuesto, este colegiado logra advertir que, en el caso concreto, el regidor cuestionado adquirió los bienes y servicios anteriormente descritos, si bien a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, toda vez que ello consignó en las boletas de venta; sin embargo, para realizar dichas adquisiciones utilizó su propio patrimonio, sin mediar dinero perteneciente a la comuna, siendo otra conducta distinta la presentación de la solicitud de reembolso de gastos, como también, además de ajena, el reconocimiento de dichos gastos por parte de los funcionarios y servidores de la municipalidad.

29. Por consiguiente, la conducta que se le atribuye al regidor cuestionado no puede ser entendida como un acto de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, que no le corresponden, por cuanto dichos gastos los realizó, si bien en su calidad de regidor que es y como parte de las diferentes comisiones que conformó, utilizando dinero de su propio peculio, con el ánimo de dar cabal cumplimiento a sus funciones.

De esta forma, los gastos realizados por el regidor no pueden ser entendidos como el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, sino como parte de las funciones del regidor, con el propósito de contribuir al mejor funcionamiento de la administración municipal, en su condición de miembro de diferentes comisiones, claro está, sin que esto perjudique el adecuado ejercicio de su función fiscalizadora que es deber primordial de todo regidor.

30. Sin perjuicio de lo expresado, este colegiado considera pertinente precisar que con la presente resolución no se convalida el proceder de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Urubamba, quienes con sus informes, memorandos y resoluciones han declarado procedente el reembolso solicitado por el regidor cuestionado.

En ese sentido, corresponde a la Municipalidad Provincial de Urubamba iniciar las acciones respectivas, a fin de mitigar dicho proceder.

31. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso extraordinario interpuesto, nula la Resolución N° 0128-2017-JNE, del 27 de marzo de 2017, y, en consecuencia, confirmar el Acuerdo de Concejo Municipal N° 139-2016-MPU, de fecha 29 de noviembre de 2016, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada, dejar sin efecto la convocatoria a Andrés Melo Echame, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Tierra y Libertad Cusco, así como la credencial que le fuera otorgada, y restablecer la credencial expedida a Vidal Grajeda Huamán como regidor del Concejo Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, que le fuera entregada con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con los votos singulares de los magistrados Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE, POR MAYORÍA**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Vidal Grajeda Huamán, regidor del Concejo Provincial de Urubamba, departamento de Cusco; en consecuencia, NULA la Resolución N° 0128-2017-JNE, del 27 de marzo de 2017, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Municipal N° 139-2016-MPU, de fecha 29 de noviembre de 2016, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la convocatoria a Andrés Melo Echame, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Tierra y Libertad Cusco, identificado con DNI N° 25328453, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, así como la credencial que le fuera otorgada.

**Artículo Tercero.-** RESTABLECER la credencial expedida a Vidal Grajeda Huamán como regidor del Concejo Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, que le fuera entregada con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

Marallano Muro  
Secretaria General

**Expediente N° J-2016-01299-A01**  
URUBAMBA - CUSCO  
VACANCIA  
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

**EL VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE, MIEMBRO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva que Vidal Grajeda Huamán, regidor del Concejo Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, interpuso en contra de la Resolución N° 0128-2017-JNE, del 27 de marzo de 2017, emito el presente voto, en base a las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDOS**

1. El recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 306-2005-JNE, del 11 de octubre de 2005, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 22 de octubre de 2005, tiene como objeto cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro de tales derechos, y por lo tanto tiene carácter excepcional y no puede ser concebido como una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta en vía de apelación.

2. En el presente caso, se aprecia que aun cuando en el recurso extraordinario se sostiene que la Resolución N° 0128-2017-JNE, del 27 de marzo de 2017 (fojas 356 a 369), vulnera el derecho a la debida motivación y, por ende, al debido proceso, lo que en estricto pretende el recurrente es una nueva evaluación de los hechos y de los medios

de prueba que en su oportunidad fueron ponderados por este Supremo Tribunal Electoral al momento de resolver el recurso de apelación y que, además, fueron desarrollados en el mencionado pronunciamiento.

3. Resulta evidente que una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido el llamado recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva. En efecto, como se ha señalado, ello exige que el recurrente, al plantear dicho recurso, cumpla con la carga de argumentar debidamente el vicio o error en lo tramitado o resuelto por este órgano colegiado, es decir, indicar la irregularidad que ha afectado los derechos protegidos por el citado recurso. No hacerlo, como es obvio, comporta el rechazo del mismo, siendo ello la razón por la cual, en el caso de autos, corresponde desestimar el presente recurso extraordinario.

4. Sin perjuicio de lo antes expuesto, con relación a los cuestionamientos formulados en el recurso extraordinario, se puede observar que los mismos están referidos a cuestionar: i) la valoración realizada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de los medios probatorios obrantes en autos, ii) que los gastos realizados por el regidor cuestionado en las circunstancias que detalla, son gastos de representación cuyo reembolso ha sido aprobado por la administración de la municipalidad, por lo que no constituye el ejercicio de función administrativa ni ejecutiva, y iii) que dichos gastos no han afectado su labor de fiscalización.

5. Con relación a la valoración de los medios probatorios, este colegiado en atención a lo dispuesto en el artículo 198 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria, ha valorado todos los medios probatorios aportados por las partes en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, expresando en la resolución impugnada las valoraciones esenciales y determinantes que sustentaron su decisión.

6. Así, este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N° 0128-2017-JNE, del 27 de marzo de 2017 (fojas 356 a 369), señaló que los medios probatorios descritos en el considerando 11, acreditan que el regidor Vidal Grajeda Huamán, en las fechas allí detalladas, adquirió, en nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, diversos bienes y servicios, tales como combustible (fojas 65, 66, 70, 71, 84 y 85), gaseosas (fojas 74, 75, 78 y 79), ropa e implementos deportivos (fojas 76, 77, 80, 81, 86 y 87), así como contrató, en nombre de la entidad edil, servicios radiales para la difusión de actividades deportivas y recreativas (fojas 76 y 77). Tales medios probatorios son:

a) Ticket de venta N° 001-0110724, de fecha 27 de octubre de 2015, emitido por Petrocentro Guevara E.I.R.L., a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible gasohol 90 octanos, por la suma de S/ 10.00 soles (fojas 65). A la vuelta del ticket, se aprecia la anotación "movilidad reunión Urubamba", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 66).

b) Boleta de venta N° 0001-019353, de fecha 1 de agosto de 2015, emitida por el servicentro "El Imperio", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible diésel, por la suma de S/ 21.00 soles (fojas 70). A la vuelta del ticket, se aprecia la anotación "movilidad para el traslado de personal Urubamba Yanahura-Urubamba", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 71).

c) Boleta de venta N° 0002-055934, de fecha 27 de agosto de 2015, emitida por distribuciones "Franco", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de un paquete de 6 gaseosas Coca Cola, de 2.25ml., por la suma de S/ 33.00 soles (fojas 74). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación "para la apertura del campeonato de vóley divisiones menores 2015", así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 75).

d) Boleta de venta N° 001-000180, de fecha 3 de enero de 2015, emitida por "Mundo Sport es ídolo", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de una docena de camisetas deportivas, por la suma de S/ 48.00 soles (fojas 76). A la vuelta de la boleta, se

aprecia la anotación “para el equipo de fútbol de menores – verano 2015 club Pintacha”, así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 77).

e) Boleta de venta N° 001-006799, de fecha 3 de setiembre de 2015, emitida por “Asociación Educativa Radial y TV La Salle”, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por “avisos diversos”, por la suma de S/ 180.00 soles (fojas 76). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación “por la difusión de actividades deportivas y recreativas verano 2015”, así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 77).

f) Boleta de venta N° 0002-055717, de fecha 16 de setiembre de 2015, emitida por distribuciones “Franco”, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de 2 paquete de 6 gaseosas Coca Cola, de 2.25ml., por la suma de S/ 64.00 soles (fojas 78). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación “para la apertura del campeonato de vóley Copa Confraternidad 2015”, así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 79).

g) Boleta de venta N° 0001-002820, de fecha 7 de octubre de 2015, emitida por “Bazar novedades Triveño”, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de 2 pelotas Walon, por la suma de S/ 96.00 soles (fojas 80). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación “para el campeonato de vóley interinstituciones 2015”, así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 81).

h) Ticket de venta N° 001-0061821, de fecha 21 de agosto de 2015, emitido por Petrocentro Guevara E.I.R.L., a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible gasohol 90 octanos, por la suma de S/ 10.00 soles (fojas 84). A la vuelta del ticket, se aprecia la anotación “viaje a Cusco reunión G.R.C.”, así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 85).

i) Ticket de venta N° 001-0051922, de fecha 23 de julio de 2015, emitido por Petrocentro Guevara E.I.R.L., a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible diésel, por la suma de S/ 10.00 soles (fojas 84). A la vuelta del ticket, se aprecia la anotación “movilidad a la ciudad del Cusco reunión G.R.C.”, así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 85).

j) Boleta de venta N° 004-005820, de fecha 20 de diciembre de 2015, emitida por “Divas & Cueros Boutique”, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de una docena de camisetas deportivas de básquet, por la suma de S/ 120.00 soles (fojas 86). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación “campeonato de básquet 2015 Puerto Maldonado”, así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 87).

k) Boleta de venta N° 004-005821, de fecha 20 de diciembre de 2015, emitida por “Divas & Cueros Boutique”, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de implementos deportivos para la selección de básquet, por la suma de S/ 90.00 soles (fojas 86). A la vuelta de la boleta, se aprecia la anotación “campeonato de básquet 2015 Puerto Maldonado”, así como la firma y sello del regidor Vidal Grajeda Huamán (fojas 87).

7. Ello, obviamente no constituye una valoración sesgada o discriminatoria de los medios probatorios aportados por las partes, sino, por el contrario, la descripción, con arreglo a ley, de las pruebas determinantes que sustentaron la decisión adoptada por este colegiado electoral, luego de realizada la valoración conjunta de todos los medios probatorios obrantes en autos.

En consecuencia, lo alegado por el regidor impugnante, en este sentido, no resulta amparable.

8. En lo que se refiere al argumento esbozado de que los gastos realizados constituyen gastos de representación y, por lo tanto, no constituyen ejercicio de función administrativa ni ejecutiva; al respecto se debe precisar que si bien los artículos 12 y 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), establecen que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y que por el ejercicio de sus funciones perciben dietas por asistencia efectiva a las sesiones, siendo que está prohibido el cobro de remuneración

alguna en ese sentido; ello no enerva que un regidor pueda cobrar viáticos si con ocasión del ejercicio de sus funciones requiriese trasladarse a un ámbito territorial diferente.

9. En esa línea, se concluye que, no obstante, en principio, los regidores solo perciben dietas en el ejercicio de sus funciones, ello no implica que se pueda negar con carácter general que tales autoridades estén facultadas para cobrar viáticos por gastos de representación cuando deban trasladarse a un ámbito territorial distinto del lugar donde se ubique la sede municipal.

10. Esta postura, ha sido recogida en las Resoluciones N° 0440-2013-JNE, del 26 de mayo de 2013, N° 0514-2013-JNE, del 30 de mayo de 2013, N° 0308-2015-JNE, del 22 de octubre de 2015, y más recientemente, en la N° 1206-2016-JNE, del 17 de octubre de 2016.

11. De igual forma, en el Informe Legal N° 60-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 11 de marzo de 2010, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), en relación al otorgamiento de viáticos a regidores, se señala que:

6. En nuestra opinión, empero, dicha afirmación debe ser interpretada en el sentido que, para asistir a las sesiones del Concejo, el regidor no tiene derecho al pago de viáticos (pues por ello percibe la dieta correspondiente). Sin embargo, si con ocasión del ejercicio de sus funciones requiriese trasladarse a un ámbito territorial diferente, sí sería posible considerar el pago de dicho concepto, dado que el mismo estaría estrictamente vinculado a la labor a realizar, sin llegar a constituir un beneficio para el Regidor, sino una condición necesaria para el cabal desempeño de las labores.

12. En el presente caso, de la solicitud de “reembolso de gastos de caja chica, por motivos de representación, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba y labores de las comisiones especiales”, de fecha 30 de diciembre de 2015 (fojas 54), se aprecia que, si bien todos los gastos consignados en el cuadro adjunto (fojas 55) tienen como sustento que se realizaron como presidente de la Comisión de Deporte, Juventud y Recreación y como miembro de otras comisiones, no todos los gastos realizados por el regidor cuestionado pueden considerarse viáticos por gastos de representación.

13. Así, si bien este colegiado electoral, a la luz del recurso impugnatorio interpuesto aprecia que los gastos acreditados con el Ticket de venta N° 001-0110724, de fecha 27 de octubre de 2015, emitido por Petrocentro Guevara E.I.R.L., a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible gasohol 90 octanos, por la suma de S/ 10.00 soles (fojas 65), la Boleta de venta N° 0001-019353, de fecha 1 de agosto de 2015, emitida por el servicentro “El Imperio”, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible diésel, por la suma de S/ 21.00 soles (fojas 70), el Ticket de venta N° 001-0061821, de fecha 21 de agosto de 2015, emitido por Petrocentro Guevara E.I.R.L., a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible gasohol 90 octanos, por la suma de S/ 10.00 soles (fojas 84), y el Ticket de venta N° 001-0051922, de fecha 23 de julio de 2015, emitido por Petrocentro Guevara E.I.R.L., a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por compra de combustible diésel, por la suma de S/ 10.00 soles (fojas 84), si constituirían viáticos por gastos de representación (movilidad), los otros gastos anteriormente detallados no lo serían.

14. En este contexto, si bien los gastos acreditados en la Boleta de venta N° 0002-055934, de fecha 27 de agosto de 2015, emitida por distribuciones “Franco”, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de un paquete de 6 gaseosas Coca Cola, de 2.25ml., por la suma de S/ 33.00 soles (fojas 74), y la Boleta de venta N° 0002-055717, de fecha 16 de setiembre de 2015, emitida por distribuciones “Franco”, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de 2 paquetes de 6 gaseosas Coca Cola, de 2.25ml., por la suma de S/ 64.00 soles (fojas 78), podrían considerarse viáticos por gastos de representación (alimentos), estando

a que dichos insumos no fueron para consumo del regidor cuestionado, sino "para la apertura del campeonato de vóley divisiones menores 2015" y "para la apertura del campeonato de vóley Copa Confraternidad 2015", conforme a las anotaciones consignadas en el reverso de dichos documentos, se verifica que no lo son.

15. Lo mismo sucede, obviamente, con los gastos realizados mediante la Boleta de venta N° 001-000180, de fecha 3 de enero de 2015, emitida por "Mundo Sport es ídolo", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de una docena de camisetas deportivas, por la suma de S/ 48.00 soles (fojas 76), la Boleta de venta N° 001-000180, de fecha 3 de enero de 2015, emitida por "Mundo Sport es ídolo", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de una docena de camisetas deportivas, por la suma de S/ 48.00 soles (fojas 76), Boleta de venta N° 0001-002820, de fecha 7 de octubre de 2015, emitida por "Bazar novedades Triveño", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de 2 pelotas Walon, por la suma de S/ 96.00 soles (fojas 80), la Boleta de venta N° 004-005820, de fecha 20 de diciembre de 2015, emitida por "Divas & Cueros Boutique", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de una docena de camisetas deportivas de básquet, por la suma de S/ 120.00 soles (fojas 86), y la Boleta de venta N° 004-005821, de fecha 20 de diciembre de 2015, emitida por "Divas & Cueros Boutique", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la compra de implementos deportivos para la selección de básquet, por la suma de S/ 90.00 soles (fojas 86), los cuales tampoco constituyen viáticos propios de gastos de representación, ya que no son para movilidad, alimentos ni hospedaje, mucho menos el gasto realizado mediante la Boleta de venta N° 001-006799, de fecha 3 de setiembre de 2015, emitida por "Asociación Educativa Radial y TV La Salle", a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por "avisos diversos", por la suma de S/ 180.00 soles (fojas 76).

16. En tal sentido, en autos se encuentra acreditado que el regidor Vidal Grajeda Huamán ha realizado compras y adquisiciones de los mencionados bienes y servicios a nombre de la municipalidad provincial, siendo estos actos contrarios a las funciones que legalmente le han sido atribuidas en su calidad de regidor. Por lo que se concluye que ejerció funciones ejecutivas y administrativas que no le corresponden, ya que la compra de los mencionados bienes, así como la contratación de los referidos servicios radiales, son actos que debían recaer en la administración municipal (artículo 8 de la LOM), esto es, en los funcionarios y servidores públicos municipales o empleados y trabajadores con facultades para ello, no siendo suficientes las justificaciones que relata sobre cada documento anteriormente descrito.

17. Asimismo, el hecho de que el reembolso de los referidos gastos haya sido aprobado por la administración de la Municipalidad Provincial de Urubamba, no enerva el análisis realizado en la resolución impugnada, así con en la presente, de que los mismos, por su naturaleza, no pueden ser considerados viáticos por gastos de representación, toda vez que los mismos no estuvieron dirigidos a satisfacer la movilidad, alimentación y hospedaje, propios del regidor cuestionado, por lo que todos los agravios en este extremo devienen en infundados.

18. Ahora bien, en lo que se refiere a que dichos gastos no afectaron su labor de fiscalización; al respecto, se debe precisar, que cuando en la resolución impugnada se ha señalado que estos actos comprobados de ejercicio de funciones administrativas han menoscabado la labor fiscalizadora del regidor cuestionado, no se está haciendo alusión a dicha labor de manera general, sino solo con relación a las compras de bienes y servicios anteriormente acotados.

19. En ese sentido, toda la actividad probatoria desplegada por la referida autoridad edil, a fin de acreditar que su función fiscalizadora no se ha visto mermada a raíz de los hechos anteriormente descritos, resultan irrelevantes, toda vez que lo que se ha sostenido es que al haberse probado que el regidor Vidal Grajeda Huamán celebró dichos contratos, a nombre de la Municipalidad Provincial de Urubamba, en forma personal

y utilizando el nombre de la comuna, y evidenciarse que asumió atribuciones administrativas propias de cargos pertenecientes a áreas distintas de la corporación municipal, como por ejemplo, los jefes de administración y tesorería, o, en todo caso, recaídas en los funcionarios municipales designados para la adquisición de bienes y servicios, ya que, como se aprecia, el regidor contrató a nombre de la municipalidad bienes y servicios que no corresponden a viáticos, también generó, con esta actuación, un menoscabo en su función principal que es la de fiscalizar, función que le asiste como integrante del concejo, toda vez que, con este proceder, no podría actuar con objetividad frente a cuestionamientos recaídos sobre estos pagos y contrataciones, generándose un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar o administrar y el de fiscalizar, por lo que este último extremo de los agravios formulados no resulta amparable.

Por consiguiente, corresponde declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO** es por que se declare **INFUNDADO** el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Vidal Grajeda Huaman, regidor del Concejo Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, en contra de la Resolución N° 0128-2017-JNE, del 27 de marzo de 2017.

SS.

CHANAMÉ ORBE

Marallano Muro  
Secretaría General

**Expediente N° J-2016-01299-A01**  
URUBAMBA - CUSCO  
VACANCIA  
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

**EL VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VELEZ, MIEMBRO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva que Vidal Grajeda Huamán, regidor del Concejo Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, interpuso en contra de la Resolución N° 0128-2017-JNE, del 27 de marzo de 2017, emito el presente voto, en base a las siguientes consideraciones:

#### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 306-2005-JNE, de fecha 11 de octubre de 2005, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 22 de octubre de 2005, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, tiene como objeto cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro de tales derechos, y por lo tanto tiene carácter excepcional y no puede ser concebido como una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta en vía de apelación.

2. En el caso concreto, el regidor presenta en su recurso extraordinario determinada documentación destinada a justificar los gastos efectuados y solicitados en reembolso como gastos de representación. Al respecto, cabe señalar que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que los gastos por concepto de viáticos corresponden a movilidad, alimentos u hospedaje del funcionario, en los que haya incurrido en el ejercicio regular y estricto de su función, mas no lo habilita a efectuar libremente la adquisición directa de bienes y servicios con fondos públicos para

actividades fuera de tales categorías, y es por ello que, en el presente caso, coincido con la resolución en mayoría en que cabe efectuar la aclaración de que los gastos por compra de combustible sí pueden constituir viáticos válidos por movilidad.

3. Asimismo, conforme se señala en el recurso extraordinario y en el informe oral de las partes, se advierte que la solicitud de reembolso presentada el 30 de setiembre de 2015 por el regidor, fue aprobada por la administración municipal en sus diversas instancias. Así, se aprecia que la Resolución N° 012-2016-GAF-MPU, del 10 de febrero de 2016, mediante la cual la Gerencia de Administración y Finanzas aprobó el reembolso solicitado por el recurrente, se sustenta en dos informes de opinión favorable, emitidos por la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Asesoría Contable (Informe N° 008-2016-MPU/CPO-CONTABILIDAD, de fecha 12 de enero de 2016, e Informe N° 034-2016-MPU/PC, de fecha 4 de febrero del 2016).

4. Igualmente, se señaló en el informe oral la existencia de recomendaciones para la apertura de procesos sancionatorios contra los funcionarios que validaron la aprobación del reembolso al recurrente, y se verifica de autos que el asesor jurídico encargado de la Municipalidad Provincial de Urubamba emitió el Informe N° 185-2016-AJ-MPU, el 30 de setiembre de 2016, en el cual cuestiona el reembolso efectuado al recurrente y recomienda se adopten acciones administrativas disciplinarias a los servidores públicos que autorizaron dicho pago.

5. Por otra parte, se aprecia del recurso extraordinario que el recurrente señala que mediante la misiva de fecha 24 de marzo de 2017, ingresada a la comuna con Exp. N° 3212, manifestó su voluntad de devolver la suma de S/ 1,580.00 Soles más los intereses generados.

6. En tal medida, considero que no resultaría válido emitir un pronunciamiento de fondo sin contar con todos los documentos necesarios que permitan desvirtuar o acreditar lo hechos antes mencionados, siendo igualmente necesario conocer sobre los procesos disciplinarios que hubiera entablado la entidad edil a sus servidores con referencia a esta cuestión, documentos que, por lo demás, forman parte del acervo documentario de la referida entidad.

7. Por consiguiente, dado que compete a este colegiado ordenar los actos procesales necesarios para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes y optimizando los principios de economía y celeridad procesales, en mi opinión, corresponde requerir previamente al concejo municipal que remita a este Supremo Tribunal Electoral, un informe del estado actual del procedimiento administrativo y/o de las acciones adoptadas luego de la emisión del Informe N° 185-2016-AJ-MPU, así como se informe del trámite brindado a la misiva de fecha 24 de marzo de 2017, ingresada a la comuna con Exp. N° 3212, para mejor resolver.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO** es por que se **REQUIERA** al Concejo Provincial de Urubamba, para mejor resolver, se informe el estado actual del procedimiento administrativo y/o de las acciones adoptadas luego de la emisión del Informe N° 185-2016-AJ-MPU, del 30 de setiembre de 2016, así como se informe del trámite brindado a la misiva de fecha 24 de marzo de 2017, ingresada a la comuna con Exp. N° 3212; en el plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias certificadas al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las curse al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal.

S.S.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

1574598-1

## Revocan resoluciones que declararon improcedentes solicitudes de ciudadanos sobre nulidad de oficio del procedimiento de desafiliación a la organización política Partido Nacionalista Peruano

RESOLUCIÓN N° 0348-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00309

ROP

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de setiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Lupe Lola Huerta Ramírez en contra de la Resolución N° 162-2017-DNROP/JNE, del 19 de julio de 2017, que declaró improcedente su solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de desafiliación a la organización política Partido Nacionalista Peruano.

### ANTECEDENTES

#### Solicitud de nulidad del procedimiento de desafiliación

Con fecha 14 de julio de 2017 (fojas 3 y 4), Lupe Lola Huerta Ramírez solicitó ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, DNROP) se declare la nulidad de oficio del procedimiento de su desafiliación a la organización política Partido Nacionalista Peruano. Alega, principalmente, lo siguiente:

a) Con fecha 16 de setiembre de 2015 (fojas 5), la recurrente solicitó ante la DNROP su desafiliación a la organización política Partido Nacionalista Peruano.

b) Sin embargo, la referida dirección, sin tener en cuenta lo expresado en el documento adjunto denominado "Carta de Renuncia", de fecha 15 de setiembre de 2015 (fojas 6), ha inscrito su renuncia al mencionado partido político, lo que transgrede el debido proceso.

c) En el citado documento expresó claramente su extrañeza al percatarse que se encontraba inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) como afiliada al Partido Nacionalista Peruano. Asimismo, en dicho documento hizo constar que en su oportunidad solicitaría se verifique la validez de la afiliación política a la que fue incluida sin su consentimiento.

d) La DNROP debió encausar, orientar, e impulsar su pedido de desafiliación a uno de afiliación indebida requiriendo la subsanación de los errores u omisiones que haya advertido con relación a su pedido.

e) Por ello, se ha visto en la obligación de requerir a la mencionada organización política asuma el error que cometió al afiliarla sin su consentimiento en su padrón de afiliados, por lo cual le ha expedido el documento denominado "Constancia de No Militancia", del 30 de junio de 2017 (fojas 8).

#### Pronunciamiento de la DNROP

Mediante Resolución N° 162-2017-DNROP/JNE, del 19 de julio de 2017 (fojas 10 y 11), la DNROP declaró improcedente la solicitud presentada por Lupe Lola Huerta Ramírez con base en las siguientes consideraciones:

a) Con fecha 16 de setiembre de 2015, la recurrente solicitó su renuncia a la organización política Partido Nacionalista Peruano, adjuntando la carta de desafiliación a dicho partido político.

b) "La renuncia fue tramitada de conformidad al artículo 18 de la Ley de Organizaciones Políticas [...] y en el artículo 125 del Texto Ordenado del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas".

c) El trámite de renuncia registrado el 16 de setiembre de 2015, de conformidad al artículo 128 del Reglamento del ROP, no puede revertirse a un trámite de afiliación indebida.

d) No existen argumentos que conlleven presumir la existencia de vicios que puedan acarrear la nulidad del trámite de renuncia, toda vez que fue gestionada de conformidad a las normas legales y no se encuentra dentro de los supuestos de nulidad previstos en el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

### Recurso de apelación

Con fecha 26 de julio de 2017 (fojas 15 a 18), Lupe Lola Huerta Ramírez interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 162-2017-DNROP/JNE con base en los siguientes fundamentos:

a) No se ha emitido pronunciamiento sobre lo alegado en su solicitud con relación a que no se ha tenido en cuenta el contenido del documento adjunto a su solicitud de desafiliación, en donde expresó su disconformidad con la referida afiliación y que en su oportunidad solicitaría verifique su validez, en tanto no ha otorgado su consentimiento para dicha afiliación.

b) Si bien al referido documento, por desconocimiento, denominó "Carta de Renuncia", de su contenido se verifica que se cuestiona al procedimiento de afiliación.

c) Así también, la DNROP no se ha pronunciado por el documento denominado "Constancia de No Militancia" expedido por la organización política Partido Nacionalista Peruano a requerimiento de su persona.

d) Tampoco se ha pronunciado respecto a su deber de impulsar de oficio el trámite de su desafiliación (artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la LPAG), encausándolo a uno de afiliación indebida y requerir las subsanaciones correspondientes por los errores u omisiones en su pedido (artículo 75 de la LPAG).

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de desafiliación (esto es, el modificado por el artículo único de la Ley N° 29387, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 5 de julio de 2009), señalaba, con relación a la afiliación y la renuncia, lo siguiente:

#### Artículo 18.- De la afiliación y renuncia

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político. Deben presentar una declaración jurada en el sentido de que no pertenecen a otro partido político, cumplir con los requisitos que establece el estatuto y contar con la aceptación del partido político para la afiliación, de acuerdo con el estatuto de éste.

Quienes se afilien a un partido político durante el período a que se contrae el artículo 4 de esta Ley, sólo adquieren los derechos que su estatuto contempla a los cuatro (4) meses de concluido el proceso electoral.

La renuncia al partido político se realiza por medio de carta simple o notarial, o documento simple, entregado en forma personal o remitido vía correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo y quién lo recibe por parte del órgano partidario pertinente, con copia a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas.

La renuncia surte efecto desde el momento de su presentación y no requiere aceptación por parte del partido político.

El partido político entrega una (1) vez al año el padrón de afiliados en soporte magnético. Dicho padrón debe estar actualizado en el momento de la entrega a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas para su publicación en su página electrónica.

No podrán inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con cinco (5) meses de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual

debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos.

2. Por su parte, los artículos 125 y 127 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas vigente a la presentación de la referida solicitud (esto es, el aprobado por Resolución N° 208-2015-JNE, de fecha 6 de agosto de 2015, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 21 de agosto de 2015), señalan, con relación a la renuncia y a la afiliación indebida, lo siguiente:

#### Artículo 125.- Renuncia a una Organización Política

La renuncia es el acto mediante el cual un ciudadano afiliado a una organización política, decide voluntariamente dejar de pertenecer a ésta. Para que dicha renuncia se registre en el SROP, el ciudadano renunciante debe comunicarla a la DNROP presentando lo siguiente:

1. Documento original, copia legalizada o fedateada del escrito de renuncia presentada a la organización política, donde conste de manera indubitable su presentación ante ésta con el sello de la organización política, la fecha de tal acto, el nombre completo, DNI, y firma de quien lo recibe, conforme el artículo 18° de la LPP.

2. Copia simple del DNI vigente del solicitante.

3. Comprobante de pago de acuerdo a lo previsto en el TUPA del JNE.

La renuncia a una organización política y su comunicación a la DNROP son actos de naturaleza personal; por tanto, solo podrán ser presentadas por el interesado o su apoderado, salvo que estas sean presentadas por la organización política en cuyo caso el personero legal deberá adjuntar, el original o copia legalizada del cargo de la renuncia presentada por el afiliado ante la organización política que solicita la depuración.

#### Artículo 127.- Afiliación Indebida

El ciudadano que alega haber sido afiliado a una organización política indebidamente, podrá solicitar se registre su exclusión de la misma.

Para ello debe presentar una solicitud dirigida a la DNROP adjuntando copia simple de su DNI vigente, una declaración jurada de acuerdo al Anexo 10 del presente Reglamento y demás requisitos exigidos por el TUPA del JNE, reservándose el JNE el derecho de comprobar la veracidad de la información declarada, bajo responsabilidad civil y/o penal del administrado, en caso ésta no sea veraz, pudiendo remitir lo actuado a la Procuraduría Pública del JNE, para los fines de su competencia.

3. En el presente caso, se advierte del escrito, de fecha 16 de setiembre de 2015 (fojas 5), que Lupe Lola Huerta Ramírez solicitó su desafiliación a la organización política Partido Nacionalista Peruano, adjuntando para ello, entre otros, el documento denominado "Carta de Renuncia", del 15 de setiembre de 2015 (fojas 6).

4. En dicho documento, dirigido a la presidenta del Partido Nacionalista Peruano, la recurrente refiere lo siguiente:

Mediante la presente carta quiero hacer constar mi renuncia irrevocable al partido político de su dirección, por convenir a mis derechos ciudadanos, al percatarme del sistema electrónico de Partidos Políticos de la Página Web del Jurado Nacional de Elecciones, que en la fecha me encuentro inscrito en la citada agrupación política, cuya validez del procedimiento de inscripción en su oportunidad solicitaré pueda ser auditada.

5. Como se puede apreciar de lo citado, si bien la solicitante en el referido documento hace constar su renuncia a la mencionada organización política, también hace constar que al revisar el Sistema del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, SROP), se percató que se encontraba afiliada a dicho partido político, por lo que cuestionaba la validez de la afiliación.

6. Es más, en el documento denominado “Constancia de No Militancia”, del 30 de junio de 2017 (fojas 8), emitido por la Oficina Nacional de Afiliación del Partido Nacionalista Peruano, se aprecia que el referido partido político reconoce, respecto de Lupe Lola Huerta Ramírez que:

... se la ha consignado afiliación por error y ha solicitado una desafiliación de nuestra base de datos interna el cual se hizo efectivo.

Por consiguiente, la ciudadana antes mencionada ya no figura como afiliada en nuestra organización partidaria ...

7. De lo expresado se colige, que si bien la recurrente solicitó su desafiliación a la organización política Partido Nacionalista Peruano, adjuntando un documento que denominó “Carta de Renuncia”, al cuestionar en este, la validez de la referida afiliación, resulta evidente que su pedido contenía una pretensión imprecisa, toda vez que de este no se podía determinar si la desafiliación solicitada respondía a una renuncia, que es una decisión voluntaria de dejar de pertenecer a esta, o a una afiliación indebida, que se produce cuando un ciudadano ha sido afiliado a una organización política indebidamente.

8. Siendo ello así, lo que correspondía hacer a la DNROP era observar la mencionada solicitud de desafiliación, a fin de que la pretensión fuera precisada, con la indicación de los documentos que se debían adjuntar para uno y otro caso, es decir, para la renuncia y para la afiliación indebida, en lugar de registrar la renuncia, tal como lo hizo, conforme se puede apreciar del SROP.

9. En tal sentido, al haberse procedido a la inscripción de la renuncia, sin que previamente se haya observado la solicitud, con la finalidad de que se precisara lo que era materia de pretensión, dada la ambigüedad de la misma, se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la LPAG; máxime, si se tiene en cuenta que, a la luz de la solicitud de nulidad de oficio (fojas 3 y 4) y del recurso de apelación interpuesto (fojas 15 a 18), así como del documento denominado “Constancia de No Militancia”, del 30 de junio de 2017 (fojas 8), lo que realmente pretendía la recurrente era su desafiliación del mencionado partido político por afiliación indebida.

10. Además, se debe tener en cuenta que, conforme lo señala el artículo 13 de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, el tratamiento de datos personales debe realizarse con pleno respeto de los derechos fundamentales de sus titulares, siendo uno de ellos, de conformidad al artículo 2, numeral 6, de la Constitución Política del Perú, que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar de las personas.

11. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución impugnada y, reformándola, declarar la nulidad del procedimiento de desafiliación de la recurrente a la agrupación política Partido Nacionalista Peruano, incluido el registro de su renuncia, debiendo la DNROP calificar nuevamente la mencionada solicitud del 16 de setiembre de 2015 (fojas 5), atendiendo a lo expresado en la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lupe Lola Huerta Ramírez; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 162-2017-DNROP/JNE, del 19 de julio de 2017, que declaró improcedente su solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de desafiliación a la organización política Partido Nacionalista Peruano; y, REFORMÁNDOLA, declarar la NULIDAD del referido procedimiento, incluido el registro de su renuncia al mencionado partido político, debiendo la Dirección Nacional del Registro

de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones calificar nuevamente la solicitud, del 16 de setiembre de 2015, atendiendo a lo expresado en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

1574598-2

## RESOLUCIÓN N° 0349-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00311

ROP

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de setiembre de dos mil diecisiete

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Jhony David Espíritu Crisostomo en contra de la Resolución N° 143-2017-DNROP/JNE, del 10 de julio de 2017, que declaró improcedente su solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de desafiliación a la organización política Partido Nacionalista Peruano.

## ANTECEDENTES

### Solicitud de nulidad del procedimiento de desafiliación

Con fecha 5 de julio de 2017 (fojas 3 y 4), Jhony David Espíritu Crisostomo solicitó ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, DNROP) se declare la nulidad de oficio del procedimiento de su desafiliación a la organización política Partido Nacionalista Peruano. Alega, principalmente, lo siguiente:

a) Con fecha 16 de setiembre de 2015 (fojas 5), el recurrente solicitó ante la DNROP su desafiliación a la organización política Partido Nacionalista Peruano.

b) Sin embargo, la referida dirección, sin tener en cuenta lo expresado en el documento adjunto denominado “Carta de Renuncia”, de fecha 15 de setiembre de 2015 (fojas 7), ha inscrito su renuncia al mencionado partido político, lo que transgrede el debido proceso.

c) En el citado documento expresó claramente su extrañeza al percatarse que se encontraba inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) como afiliado al Partido Nacionalista Peruano. Asimismo, en dicho documento hizo constar que en su oportunidad solicitaría se verifique la validez de la afiliación política al que fue incluido sin su consentimiento.

d) La DNROP debió encausar, orientar, e impulsar su pedido de desafiliación a uno de afiliación indebida requiriendo la subsanación de los errores u omisiones que haya advertido con relación a su pedido.

e) Por ello, se ha visto en la obligación de requerir a la mencionada organización política asuma el error que cometió al afiliarlo sin su consentimiento en su padrón de afiliados, por lo cual le ha expedido el documento denominado “Constancia de No Militancia”, del 30 de junio de 2017 (fojas 8).

## Pronunciamiento de la DNROP

Mediante Resolución N° 143-2017-DNROP/JNE, del 10 de julio de 2017 (fojas 10), la DNROP declaró improcedente la solicitud presentada por Jhony

David Espíritu Crisostomo con base en las siguientes consideraciones:

a) Con fecha 16 de setiembre de 2015, el recurrente solicitó su renuncia a la organización política Partido Nacionalista Peruano, adjuntando la carta de desafiliación a dicho partido político.

b) "La renuncia fue tramitada de conformidad al artículo 18 de la Ley de Organizaciones Políticas [...] y en el artículo 125 del Texto Ordenado del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas".

c) El trámite de renuncia registrado el 16 de setiembre de 2015, de conformidad al artículo 128 del Reglamento del ROP, no puede revertirse a un trámite de afiliación indebida.

### Recurso de apelación

Con fecha 13 de julio de 2017 (fojas 15 a 17), Jhony David Espíritu Crisostomo interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 143-2017-DNROP/JNE con base en los siguientes fundamentos:

a) No se ha emitido pronunciamiento sobre lo alegado en su solicitud con relación a que no se ha tenido en cuenta el contenido del documento adjunto a su solicitud de desafiliación, en donde expresó su disconformidad con la referida afiliación y que en su oportunidad solicitaría verifique su validez, en tanto no ha otorgado su consentimiento para dicha afiliación.

b) Si bien al referido documento, por desconocimiento, denominó "Carta de Renuncia", de su contenido se verifica que se cuestiona al procedimiento de afiliación.

c) Así también, la DNROP no se ha pronunciado por el documento denominado "Constancia de No Militancia" expedido por la organización política Partido Nacionalista Peruano a requerimiento de su persona.

d) Tampoco se ha pronunciado respecto a su deber de impulsar de oficio el trámite de su desafiliación (artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la LPAG), encausándolo a uno de afiliación indebida y requerir las subsanaciones correspondientes por los errores u omisiones en su pedido (artículo 75 de la LPAG).

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de desafiliación (esto es, el modificado por el artículo único de la Ley N° 29387, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 5 de julio de 2009), señalaba, con relación a la afiliación y la renuncia, lo siguiente:

#### Artículo 18.- De la afiliación y renuncia

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político. Deben presentar una declaración jurada en el sentido de que no pertenecen a otro partido político, cumplir con los requisitos que establece el estatuto y contar con la aceptación del partido político para la afiliación, de acuerdo con el estatuto de éste.

Quienes se afilien a un partido político durante el período a que se contrae el artículo 4 de esta Ley, sólo adquieren los derechos que su estatuto contempla a los cuatro (4) meses de concluido el proceso electoral.

La renuncia al partido político se realiza por medio de carta simple o notarial, o documento simple, entregado en forma personal o remitido vía correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo y quién lo recibe por parte del órgano partidario pertinente, con copia a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas.

La renuncia surte efecto desde el momento de su presentación y no requiere aceptación por parte del partido político.

El partido político entrega una (1) vez al año el padrón de afiliados en soporte magnético. Dicho padrón debe estar actualizado en el momento de la entrega a la

Oficina de Registro de Organizaciones Políticas para su publicación en su página electrónica.

No podrán inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con cinco (5) meses de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos.

2. Por su parte, los artículos 125 y 127 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas vigente a la presentación de la referida solicitud (esto es, el aprobado por Resolución N° 208-2015-JNE, de fecha 6 de agosto de 2015, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 21 de agosto de 2015), señalan, con relación a la renuncia y a la afiliación indebida, lo siguiente:

#### Artículo 125.- Renuncia a una Organización Política

La renuncia es el acto mediante el cual un ciudadano afiliado a una organización política, decide voluntariamente dejar de pertenecer a ésta. Para que dicha renuncia se registre en el SROP, el ciudadano renunciante debe comunicarla a la DNROP presentando lo siguiente:

1. Documento original, copia legalizada o fedateada del escrito de renuncia presentada a la organización política, donde conste de manera indubitable su presentación ante ésta con el sello de la organización política, la fecha de tal acto, el nombre completo, DNI, y firma de quien lo recibe, conforme el artículo 18° de la LPP.

2. Copia simple del DNI vigente del solicitante.

3. Comprobante de pago de acuerdo a lo previsto en el TUPA del JNE.

La renuncia a una organización política y su comunicación a la DNROP son actos de naturaleza personal; por tanto, solo podrán ser presentadas por el interesado o su apoderado, salvo que estas sean presentadas por la organización política en cuyo caso el personero legal deberá adjuntar, el original o copia legalizada del cargo de la renuncia presentada por el afiliado ante la organización política que solicita la depuración.

#### Artículo 127.- Afiliación Indebida

El ciudadano que alega haber sido afiliado a una organización política indebidamente, podrá solicitar se registre su exclusión de la misma.

Para ello debe presentar una solicitud dirigida a la DNROP adjuntando copia simple de su DNI vigente, una declaración jurada de acuerdo al Anexo 10 del presente Reglamento y demás requisitos exigidos por el TUPA del JNE, reservándose el JNE el derecho de comprobar la veracidad de la información declarada, bajo responsabilidad civil y/o penal del administrado, en caso ésta no sea veraz, pudiendo remitir lo actuado a la Procuraduría Pública del JNE, para los fines de su competencia.

3. En el presente caso, se advierte del escrito, de fecha 16 de setiembre de 2015 (fojas 5), que Jhony David Espíritu Crisostomo solicitó su desafiliación a la organización política Partido Nacionalista Peruano, adjuntando para ello, entre otros, el documento denominado "Carta de Renuncia", del 15 de setiembre de 2015 (fojas 7).

4. En dicho documento, dirigido a la presidenta del Partido Nacionalista Peruano, el recurrente refiere lo siguiente:

Mediante la presente carta quiero hacer constar mi renuncia irrevocable al partido político de su dirección, por convenir a mis derechos ciudadanos, al percatarme del sistema electrónico de Partidos Políticos de la Página Web del Jurado Nacional de Elecciones, que en la fecha me encuentro inscrito en la citada agrupación política, cuya validez del procedimiento de inscripción en su oportunidad solicitaré pueda ser auditada.

5. Como se puede apreciar de lo citado, si bien el solicitante en el referido documento hace constar su renuncia a la mencionada organización política, también hace constar que al revisar el Sistema del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, SROP), se percató que se encontraba afiliado a dicho partido político, por lo que cuestionaba la validez de la afiliación.

6. Es más, en el documento denominado "Constancia de No Militancia", del 30 de junio de 2017 (fojas 8), emitido por la Oficina Nacional de Afiliación del Partido Nacionalista Peruano, se aprecia que el referido partido político reconoce, respecto de Jhony David Espíritu Crisostomo:

... se le ha consignado afiliación por error y ha solicitado una desafiliación de nuestra base de datos interna el cual se hizo efectivo.

Por consiguiente, el ciudadano antes mencionado ya no figura como afiliado en nuestra organización partidaria ...

7. De lo expresado se colige, que si bien el recurrente solicitó su desafiliación a la organización política Partido Nacionalista Peruano, adjuntando un documento que denominó "Carta de Renuncia", al cuestionar en este, la validez de la referida afiliación, resulta evidente que su pedido contenía una pretensión imprecisa, toda vez que de este no se podía determinar si la desafiliación solicitada respondía a una renuncia, que es una decisión voluntaria de dejar de pertenecer a esta, o a una afiliación indebida, que se produce cuando un ciudadano ha sido afiliado a una organización política indebidamente.

8. Siendo ello así, lo que correspondía hacer a la DNROP era observar la mencionada solicitud de desafiliación, a fin de que la pretensión fuera precisada, con la indicación de los documentos que se debían adjuntar para uno y otro caso, es decir, para la renuncia y para la afiliación indebida, en lugar de registrar la renuncia, tal como lo hizo, conforme se puede apreciar del SROP.

9. En tal sentido, al haberse procedido a la inscripción de la renuncia, sin que previamente se haya observado la solicitud, con la finalidad de que se precisara lo que era materia de pretensión, dada la ambigüedad de la misma, se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la LPAG; máxime, si se tiene en cuenta que, a la luz de la solicitud de nulidad de oficio (fojas 3 y 4) y del recurso de apelación interpuesto (fojas 15 a 17), así como del documento denominado "Constancia de No Militancia", del 30 de junio de 2017 (fojas 8), lo que realmente pretendía el recurrente era su desafiliación del mencionado partido político por afiliación indebida.

10. Además, se debe tener en cuenta que, conforme lo señala el artículo 13 de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, el tratamiento de datos personales debe realizarse con pleno respeto de los derechos fundamentales de sus titulares, siendo uno de ellos, de conformidad al artículo 2, numeral 6, de la Constitución Política del Perú, que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar de las personas.

11. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución impugnada y, reformándola, declarar la nulidad del procedimiento de desafiliación del recurrente a la agrupación política Partido Nacionalista Peruano, incluido el registro de su renuncia, debiendo la DNROP calificar nuevamente la mencionada solicitud del 16 de setiembre de 2015 (fojas 5), atendiendo a lo expresado en la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jhony David Espíritu Crisostomo; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 143-2017-DNROP/JNE, del 10 de julio de 2017, que

declaró improcedente su solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de desafiliación a la organización política Partido Nacionalista Peruano; y, REFORMÁNDOLA, declarar la NULIDAD del referido procedimiento, incluido el registro de su renuncia al mencionado partido político, debiendo la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones calificar nuevamente la solicitud, del 16 de setiembre de 2015, atendiendo a lo expresado en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

1574598-3

## Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN N° 0375-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00032-A01

AGUAS VERDES - ZARUMILLA - TUMBES  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Diana Esmith Jaramillo Rivera y Luis Antonio Llatance Mendoza en contra del Acuerdo de Concejo N° 037-2017-MDAV-SG, del 24 de marzo de 2017, que no aprobó la solicitud de vacancia de Ely Pintado Córdova, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente N° J-2017-00032-T01, y oídos los informes orales.

## ANTECEDENTES

### La solicitud de declaratoria de vacancia

El 18 de enero de 2017 (fojas 1 a 32 del Expediente N° J-2017-00032-T01), Diana Esmith Jaramillo Rivera y Luis Antonio Llatance Mendoza solicitaron al Jurado Nacional de Elecciones el traslado de la solicitud de vacancia de Ely Pintado Córdova, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), referida a las restricciones de contratación.

Al respecto, se alega que el burgomaestre habría incurrido en dicha causal, debido a los siguientes hechos:

a) Refieren que contrató los servicios de difusión radial de publicidad de la entidad edil con Santos Rojas Ortiz, representante de Radio La Nueva 100.1 FM, y Pedro Giovanni Ruiz Calle, a quien corresponde la concesión de dicha frecuencia radial, otorgada por Resolución Viceministerial N° 451-2007-MTC/03, quienes, a su vez, resultan ser arrendatarios de un local de propiedad de la autoridad cuestionada, ubicado en Pasaje San Francisco N° 101, del distrito de Aguas Verdes.

b) Agregan, que para la celebración del contrato contó con la complicidad de Favio Martín Fiestas Izquierdo, gerente municipal; Iván Dick Campos Wong, gerente de Imagen Institucional; Eduardo Romero La Torre, abogado; Carlos Eduardo Espinoza Chávez, gerente de Abastecimiento y Logística; Luis Anderson Benites García, gerente de Presupuesto, y Óscar Huamán Díaz, subgerente de Contabilidad.

c) Indican, que al momento de la suscripción del contrato, esto es, 5 de enero de 2015, el gerente municipal no contaba con facultades delegadas por el alcalde de la entidad edil, ya que estas recién se otorgaron con Resolución de Alcaldía N° 036-2015-MDAV-ALC, del 8 de enero de 2015.

d) Señalan, que Pedro Giovanni Ruiz Calle es proveedor de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes desde el año 2008 al 2014, y que a través de Radio Stereo R ha realizado cobros durante el año 2016.

e) Asimismo, agregan que Santos Rojas Ortiz ha realizado otros servicios a la entidad municipal, como el servicio de alquiler de un equipo de sonido completo por el monto de S/ 4 600.00 (cuatro mil seiscientos y 00/100 soles).

Como sustento de sus afirmaciones, el recurrente adjuntó los siguientes medios probatorios:

1) Copia simple del contrato radial, de fecha 5 de enero de 2015, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, representado por su gerente general, y Santos Rojas Ortiz, representante del grupo radial La Nueva 100.1 FM (fojas 36 del Expediente N° J-2017-00032-T01).

2) Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 036-2015-MDAV-ALC, del 8 de enero de 2015, que delegó al gerente general diversas atribuciones administrativas (fojas 37 y 38 del Expediente N° J-2017-00032-T01).

3) Copia simple de la declaración testimonial de Santos Rojas Ortiz (fojas 39 a 42 del Expediente N° J-2017-00032-T01).

4) Copia simple del contrato de arrendamiento de local para oficina, de fecha 1 de marzo de 2015, suscrito entre Ely Pintado Córdova, propietario del local ubicado en el Pasaje San Francisco N° 101, del distrito de Aguas Verdes, y Santos Rojas Ortiz (fojas 43 del Expediente N° J-2017-00032-T01).

5) Copia simple del contrato radial, de fecha 5 de julio de 2015, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, representado por su gerente general, y Santos Rojas Ortiz, representante del grupo radial La Nueva 100.1 FM (fojas 44 del Expediente N° J-2017-00032-T01).

6) Copia simple de la Carta N° 015-2015/SR-MDAV-MGDS, de fecha 7 de mayo de 2015, a través de la cual la regidora Marleny Gutiérrez de Salcedo solicita al alcalde de la entidad edil documentación relacionada con el contrato con el grupo radial La Nueva 100.1 FM (fojas 45 del Expediente N° J-2017-00032-T01).

7) Copia simple de la solicitud de acceso a la información pública de Jhon Harold Morán Alemán (fojas 46 del Expediente N° J-2017-00032-T01), sobre contrato radial y pagos de Santos Rojas Ortiz.

8) Copia simple de la solicitud dirigida por Pedro Giovanni Ruiz Calle al Director General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (fojas 47 del Expediente N° J-2017-00032-T01).

9) Copia simple de la Resolución Viceministerial N° 451-2007-MTC/03, del 7 de agosto de 2007, mediante la que se otorga autorización a Pedro Giovanni Ruiz Calle, por el plazo de 10 años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Zarumilla (fojas 48 a 51 del Expediente N° J-2017-00032-T01).

10) Copia simple de la Disposición de Apertura de la Investigación Preliminar de la Carpeta Fiscal N° 3506015500-2015-155-0, de fecha 3 de diciembre de 2015, seguida en contra de Ely Pintado Córdova y otros por delito contra la administración pública, colusión, en contra de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes (fojas 52 a 57 del Expediente N° J-2017-00032-T01).

11) Copia simple del Informe N° 24-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DET-J.A.G.N., del 17 de diciembre de 2015, emitido por la Oficina Técnica de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual se informa que Radio La Nueva, cuyo representante no fue ubicado, opera en la jurisdicción del distrito de Aguas Verdes, sin autorización aparente del Ministerio Verdes (fojas 58 a 60 del Expediente N° J-2017-00032-T01).

12) Copia simple del Oficio N° 3551-2015-MTC/29, del 7 de setiembre de 2015, remitido al Decano del Colegio de Periodistas del Perú filial Tumbes, a través del cual se hace de su conocimiento que Radio La Nueva opera el servicio de radiodifusión sonora en FM sin contar con autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (fojas 61 del Expediente N° J-2017-00032-T01).

13) Copia simple de la impresión de las hojas del portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, con lo cual se corrobora que del año 2008 hasta el 2014 y el 2016, Pedro Giovanni Ruiz Calle es proveedor de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes (fojas 63 a 72 del Expediente N° J-2017-00032-T01).

14) Copia simple de la solicitud de acceso a la información pública presentada por Luis Antonio Llatance Mendoza, sobre la contratación del servicio de publicidad radial (fojas 73 del Expediente N° J-2017-00032-T01).

15) Copia simple de la declaración testimonial de Favio Martín Fiestas Izquierdo, gerente municipal de la entidad edil (fojas 74 a 77 del Expediente N° J-2017-00032-T01).

16) Copia simple de la declaración testimonial de Carlos Eduardo Espinoza Chávez, subgerente de Abastecimiento de la municipalidad distrital (fojas 81 a 84 del Expediente N° J-2017-00032-T01).

17) Copia simple del impuesto predial de los años 2013, 2014 y 2015 y de los títulos de las propiedades del alcalde Ely Pintado Córdova (fojas 89 a 149 del Expediente N° J-2017-00032-T01).

18) Copia simple de la Disposición Fiscal N° 03, de la Carpeta Fiscal N° 3506015500-2015-155-0, del 10 de agosto de 2016 (fojas 150 a 168 del Expediente N° J-2017-00032-T01).

19) Copia simple de diversos documentos relacionados con el contrato de alquiler de un equipo de sonido de Santos Rojas Ortiz (fojas 169 a 178 del Expediente N° J-2017-00032-T01).

20) Copia simple de diversos documentos relacionados con las prestaciones del servicio de publicidad radial desarrolladas en los meses de enero hasta agosto de 2015 (fojas 179 a 282 del Expediente N° J-2017-00032-T01).

#### **El pronunciamiento del Concejo Distrital de Aguas Verdes**

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 02-2017, del 23 de marzo de 2017 (fojas 832 a 841), el Concejo Distrital de Aguas Verdes, por tres votos a favor y dos votos en contra, no aprobó la vacancia del alcalde Ely Pintado Córdova, debido a que no se alcanzó el número legal de votos aprobatorios necesarios para declarar la vacancia. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 037-2017-MDAV-SG, del 24 de marzo de 2017 (fojas 828 a 831).

Es preciso indicar que, a fojas 835, en la sesión extraordinaria, la abogada del alcalde manifestó como descargos lo siguiente:

... Este pedido de vacancia tiene dos aspectos, el primero es en que con fecha 5 de Enero del 2017, el señor que en esa fecha era Gerente, suscribió un Contrato con una empresa Radial para servicios radiales, lo que se cuestiona es porque firmó el 5 de Enero, si el señor Alcalde le concede facultades el 8 de Enero; pero por eso no lo va a cuestionar; si lo hizo antes o después, que eso se ve en un proceso civil y no estamos en un Proceso Civil. El segundo punto fue el 5 de marzo del 2015, se suscribió un Contrato de arrendamiento de un inmueble supuestamente del señor Ely que se alquila a la Radio, que no entrará en detalles porque este tema se encuentra en el Ministerio Público y que estos temas han sido materia de una denuncia que está en giro y no se ha archivado; y que por principio Constitucional se sabe que nadie

puede ser investigado dos veces por el mismo hecho sino se vulneraría uno de nuestros derechos fundamentales; que esta denuncia está siendo investigada en la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios, según Carpeta Fiscal N° 155-2015 en proceso penal por delito de Colusión contra Ely Pintado y otras personas ...

### El recurso de apelación

El 24 de abril de 2017 (fojas 423 a 530), Diana Esmith Jaramillo Rivera y Luis Antonio Llatance Mendoza interpusieron recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 037-2017-MDAV-SG, sobre la base de similares argumentos a los expresados en su solicitud de vacancia. Adicionalmente, refirieron lo siguiente:

a) El alcalde distrital convocó a sesión extraordinaria fuera del plazo establecido en la LOM, realizando actos dilatorios en el procedimiento de vacancia seguido en su contra.

b) En la sesión extraordinaria, del 23 de marzo de 2017, no se alcanzó el *quorum* legal requerido para declarar la vacancia del alcalde, debido a que previamente a la convocatoria de dicha sesión se solicitó de manera irregular la vacancia de la regidora Luz Imelda Castillo Herrera. Además, en el acta de la referida sesión no se dejó constancia de la inasistencia de la regidora.

c) Con relación al primer elemento: *i)* se encuentra acreditada la existencia de dos contratos radiales suscritos entre el gerente de la entidad edil y Santos Rojas Ortiz, representante de Radio La Nueva 100.1 FM, a efectos de difundir un programa municipal de 8 a 9 a.m. horas, por el pago de S/ 1500.00 (mil quinientos y 00/100 soles), por seis meses, renovados por el mismo plazo, *ii)* con la comunicación identificada con registro N° 141329, dirigida al Director General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en virtud del Acta de Inspección Técnica N° 002358-2008, se infiere "la existencia de un contrato de alquiler de instalación de la antena y un contrato para el espacio de estación radial entre Ely Pintado Córdova como propietario y el inquilino Pedro Giovanni Ruiz Calle", y *iii)* con la Orden de Servicio N° 000106, de fecha 10 de marzo de 2016, y el Informe N° 001-2016-PGRC, se acredita la existencia de un contrato de publicidad suscrito entre el gerente municipal de la entidad edil y Pedro Giovanni Ruiz Calle, por servicios realizados en los meses de enero y febrero de 2016, por un importe ascendente a S/ 4 000.00 (cuatro mil y 00/100 soles).

d) Resulta concluyente la Nota de Coordinación N° 0105-2016-MDAV-GGM, del 9 de mayo de 2016, en la cual el gerente municipal expresamente señaló "... hacerle llegar uno (1) Expediente por concepto de Servicios, a fin de dar cumplimiento a la disposición de acuerdo al documento de la referencia emitido por su despacho" (Memorando N° 014-2016-MDAV-ALC). "Con lo cual se colige que siempre existió un mandato de parte de la primera autoridad edil, en los contratos de publicidad respecto a sus inquilinos, demostrando una vez más el interés directo por parte del alcalde de la Municipalidad de Aguas Verdes".

e) El segundo elemento se encuentra acreditado con las personas de Santos Rojas Ortiz, representante de Radio La Nueva 100.1 FM y Pedro Giovanni Ruiz Calle, quienes son inquilinos de la autoridad cuestionada, tal como se desprende del contrato de arrendamiento de local de oficina, de la Resolución Viceministerial N° 451-2007/MTC-03, de la declaración de Santos Rojas Ortiz en la que señala que Pedro Giovanni Ruiz Calle le cedió los derechos de dicha frecuencia, y del Acta de Inspección Técnica N° 002358-2008 en la que Pedro Giovanni Ruiz Calle consigna que los estudios de la estación radial se encuentran ubicados en la esquina de República del Perú con el pasaje San Francisco s/n, del distrito de Aguas Verdes, lugar en donde se ubica el edificio de propiedad del alcalde.

f) La autoridad cuestionada tiene un interés directo en la celebración de los contratos, ya que "al pagar a cada uno de sus inquilinos con el dinero de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, los contratos por el servicio de publicidad, alquiler de equipos de sonido y otros, le

terminan beneficiando directamente a él, pues con ese mismo dinero le cancelaban a él de manera personal el alquiler en el monto de mil soles más el pago de los servicios de energía eléctrica y agua".

g) Con relación al tercer elemento, la autoridad cuestionada pese a la denuncia penal formulada en su contra por la regidora Marleny Gutiérrez de Salcedo, decidió renovar el contrato de publicidad radial del 5 de julio al 31 de diciembre de 2015. Asimismo, contrató con Santos Rojas Ortiz otros servicios de transmisión de spots publicitarios y alquiler de equipos de sonido. Tal actitud pasiva y omisiva demuestra el conflicto de intereses en su actuación como autoridad municipal.

Como medios probatorios se adjuntaron:

1) Originales de escritos, del 20 de febrero, 3 de marzo y 7 de marzo de 2017, sobre incumplimiento del auto de traslado de la solicitud de vacancia (fojas 532 a 621).

2) Copia de la Resolución de Alcaldía N° 061-2017-MDAV-ALC, del 22 de febrero de 2017, sobre encargatura de alcaldía (foja 623).

3) Copia del "Certificado Médico Falso", del 23 de febrero de 2017, del alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes (foja 624).

4) Copia de las cartas dirigidas a los solicitantes de la vacancia sobre fechas y horas en que se llevaría a cabo la sesión extraordinaria para discutir su pedido (fojas 625 a 627).

5) Copia de las cartas cursadas por el primer regidor, Wilder More Tesen, sobre incumplimiento del auto de traslado y convocatoria a sesión de concejo (fojas 628 a 633).

6) Original de escritos, del 30 y 31 de marzo de 2017, solicitando la notificación del Acuerdo de Concejo N° 037-2017-MDAV-SG (fojas 634 a 643).

7) Copia de la Carta N° 058-2017-TAIP-MDAV, del 12 de abril de 2017, dirigida a Luis Antonio Llatance Mendoza, acompañada de diversos documentos de pago por servicios de difusión o publicidad de proyecto, de enero a marzo de 2016, a Pedro Giovanni Ruiz Calle (fojas 662 a 728).

8) Impresión de la Resolución Viceministerial N° 451-2007-MTC/03 (fojas 729 y 730).

9) Copia de la Carta de Pedro Giovanni Ruiz Calle con registro P/D N° 141329, dirigida al Director General de Control y Supervisión de Comunicaciones, informándole la nueva ubicación de la estación radial, en respuesta al Acta de Inspección Técnica N° 002358-2008 (fojas 731).

10) Impresión de las fichas RUC de Pedro Giovanni Ruiz Calle, Yolanda Fortunata Calle de Ruiz y Pedro Armengol Ruiz Zapata (fojas 733 a 736).

11) Tres (3) fotografías de la ubicación del edificio de propiedad de Ely Pintado Córdova (fojas 737 y 738).

12) Original del Certificado de Inscripción ante Reniec de Ely Pintado Córdova (fojas 739).

13) Copia del Oficio N° 36-2017/MDAV-GM-MDAV, del 10 de marzo de 2017, en respuesta al primer regidor de la municipalidad (fojas 740 a 744).

14) Copia del Memorandum N° 031-2017-MDAV-ALC, del 1 de marzo de 2017, mediante el cual se dispone citar a sesión extraordinaria para el 23 de marzo de 2017 (fojas 745).

15) Documentos sobre el procedimiento de vacancia de Luz Imelda Castillo Herrera, regidora del Concejo Distrital de Aguas Verdes (fojas 747 a 766 y 801 a 815).

16) Copia del Oficio N° 00073-2017-CG/CORETB de la Contraloría General de la República, a través del cual se solicitó la remisión del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 011-2016-2-2709 denominado "Actos funcionales orientados a pago de planillas de personal reincorporado y adquisición de bienes y prestación de servicios perjudicó a la entidad por S/ 470, 808.42" (fojas 767 a 770).

Posteriormente, el 23 de mayo del 2017, Diana Esmith Jaramillo Rivera solicita se incorpore, entre otros, los siguientes medios probatorios:

i. Copia del Informe N° 023-2017/MDAV-GGM y N° 0172-2017-GAJ-MDAV, emitido, respectivamente,

por el gerente municipal y gerente de asesoría jurídica, sobre la aprobación y elevación del recurso de apelación presentado por los solicitantes de la vacancia (fojas 1299 a 1304).

ii. Copia del Acta de Inspección Técnica N° 002358-2008, del 25 de julio de 2008, de Pedro Giovanni Ruiz Calle, sobre operación de servicios de radiodifusión y documento con registro N° 141329, en virtud de dicha acta, dirigido al Director General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del 11 de diciembre de 2008 (fojas 1323 a 1326).

iii. Resolución Viceministerial N° 1435-2016-MTC/03, del 4 de noviembre de 2016, y Resolución Directoral N° 2184-2016-MTC/28, del 27 de diciembre de 2016 (fojas 1327 a 1333).

## CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si Ely Pintado Córdova, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, incurrió en la causal de restricciones de contratación.

## CONSIDERANDOS

### Cuestión previa

• Es menester precisar, por parte del Máximo Tribunal Electoral, que la programación de la vista de las causas que son sometidas a su jurisdicción sigue un orden de prelación determinado por la fecha de ingreso de los expedientes a esta sede electoral. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que los expedientes vinculados a procesos electorales (consulta popular de revocatoria o elecciones municipales), así como, sobre causales de vacancia o suspensión de naturaleza objetiva (mandato de detención, sentencia condenatoria en segunda instancia, sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad) tienen prioridad, por ello, las audiencias de estos casos son programadas con antelación. Así, los expedientes cuya vista en audiencia pública fue programada para el 19 de setiembre de 2017, corresponden al mes de abril del año en curso, por lo que no existe demora en su programación.

• Respecto a la dilación en sede municipal, en el trámite del presente caso, alegada por los solicitantes de la vacancia, materializada al no haber convocado a sesión extraordinaria en el plazo señalado mediante el auto de traslado (fojas 292 a 294 del Expediente N° J-2017-00032-T01); el trámite y declaratoria de vacancia de la regidora Luz Imelda Castillo Herrera, a efectos de quebrar el número de votos requeridos para que procediera la vacancia del alcalde distrital<sup>1</sup>; o el someter a informe legal y sesión extraordinaria la "aprobación o no del recurso de apelación interpuesto" (fojas 1283); corresponde señalar que el procedimiento de vacancia de autoridades está establecido en la LOM y, por consiguiente, este debe ser respetado en instancia municipal, evitando actuaciones que lo dilaten de forma innecesaria. En tal sentido, se debe exhortar a los miembros del Concejo Distrital de Aguas Verdes y a los funcionarios de la entidad edil para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a las normas establecidas para el trámite de los procedimientos de vacancia o suspensión de autoridades en sede administrativa.

### Alcances generales sobre la causal de restricciones de contratación

1. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

El legislador ha entendido que dichos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Entonces, mediante la Resolución N° 171-2009-JNE, este Supremo Tribunal Electoral estableció que son tres los elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM, tales como: *i)* la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; *ii)* la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y *iii)* la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

3. Asimismo, se precisó que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

4. Lo anterior significa que un hecho que no cumpla de manera concomitante con los tres requisitos señalados no merecerá la declaración de vacancia, por más que se pueda cometer infracción de distinta normativa pública o municipal y amerite la imposición de una serie de sanciones, administrativas, civiles o incluso penales. Es claro, por eso, que la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción. Los hechos denunciados que se encuentren fuera de estos, determinarán la improcedencia de las solicitudes de vacancia basados en ellos.

5. Dicho esto, corresponderá proceder al análisis del caso concreto para determinar si el alcalde, Ely Pintado Córdova, ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

## Análisis del caso concreto

### Determinación de la existencia de un contrato

6. En el presente caso, se imputa la existencia de contratos sobre servicios de radiodifusión y publicidad con dos personas que son inquilinos de la autoridad municipal cuestionada, y quienes han recibido una contraprestación por parte de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes. Al respecto, de autos se advierte la existencia de relaciones contractuales con **Santos Rojas Ortiz**, conforme al siguiente detalle:

Contratante	Contratado	Objeto	Monto mensual (S/.)	Vigencia (meses)	Detalles
Municipalidad Distrital de Aguas Verdes (representada por su gerente general Favio Martín Fiestas Izquierdo)	Radio "La Nueva 100.1FM" (representada por Santos Rojas Ortiz)	Espacio de 60 minutos para difusión de programa municipal, L-V, de 8 a 9 a.m. horas (fojas 36 del Exp. N° J-2017-32-T01)	1500	6 meses renovables por mutuo acuerdo. Inicio: 05/01/2015	Domicilio legal de radio "La Nueva 100.1FM" Pasaje San Francisco 101. Int. 04 Aguas Verdes, Zarumilla, Tumbes. Se firmó el 05/01/2015
Municipalidad Distrital de Aguas Verdes (representada por su gerente general Favio Martín Fiestas Izquierdo)	Radio "La Nueva 100.1FM" (representada por Santos Rojas Ortiz)	Espacio de para difusión de programa municipal, L-V, de 8 a 9 a.m. horas (fojas 44 del Exp. N° J-2017-32-T01)	1500	6 meses renovables por mutuo acuerdo. Inicio: 05/07/2015	Domicilio legal de radio "La Nueva 100.1FM" Pasaje San Francisco 101. Int. 04 Aguas Verdes, Zarumilla, Tumbes.

<sup>1</sup> Artículo 23 de la LOM: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros...".

Ely Pintado Córdova (alcalde distrital)	Santos Rojas Ortiz	Arrendamiento de local para el funcionamiento de una emisora radial (fojas 43 del Exp. N° J-2017-32-T01)	1000 más pago por servicios de agua y energía eléctrica	12 meses desde el 01/03/2015	Domicilio consignado por el alcalde Pasaje San Francisco 101 cuarto piso Aguas Verdes, Zarumilla, Tumbes.
---	--------------------	--	---	------------------------------	---

simples de diverso tipo de documentos sobre los pagos realizados por parte de la Municipalidad de Aguas Verdes a favor de **Santos Rojas Ortiz**, de enero a agosto de 2015, no es menos cierto que de acuerdo a la consulta realizada en el portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas se corrobora que dicho ciudadano es proveedor de la Municipalidad de Aguas Verdes desde el año 2009, y es en el año 2015 en el que ha obtenido un beneficio ascendente a S/ 22,600. Por consiguiente, se colige la existencia de su relación contractual con la referida municipalidad.

7. Adicionalmente, si bien es cierto que, a fojas 179 a 282 del expediente de traslado, obran copias



Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado

viernes, 22 de septiembre del 2017

<b>Consulta Principal</b>	
<a href="#">Atras</a>	<a href="#">Inicio</a>
<a href="#">Exp. a Hoja de Cálculo</a>	
: TOTAL	443,349,588,506.37
Proveedor 10459719879: ROJAS ORTIZ SANTOS	42,795.00
Departamento 24: TUMBES	41,500.00
Provincia 03: ZARUMILLA	34,000.00
Distrito 02: AGUAS VERDES	34,000.00
<b>Año</b>	<b>Monto Girado</b>
<input type="radio"/> : 2009	400.00
<input type="radio"/> : 2010	3,800.00
<input type="radio"/> : 2012	1,400.00
<input type="radio"/> : 2013	700.00
<input type="radio"/> : 2014	600.00
<input checked="" type="radio"/> : 2015	22,600.00
<input type="radio"/> : 2016	4,500.00
<ul style="list-style-type: none"> <li>La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.</li> <li>Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.</li> <li>Los montos están en <b>Nuevos Soles</b>.</li> <li>La información se <b>actualiza diariamente</b>.</li> </ul>	

8. Con relación a **Pedro Giovanni Ruiz Calle**, conforme a la consulta realizada en el portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte que es proveedor de la Municipalidad de Aguas Verdes desde el año 2008 hasta el año 2014, mostrando registro como proveedor también en el 2016, por lo que su relación contractual, en el periodo de gestión del burgomaestre cuestionado, también se encuentra acreditada.



Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado

viernes, 22 de septiembre del 2017

<b>Consulta Principal</b>	
<a href="#">Atras</a>	<a href="#">Inicio</a>
<a href="#">Exp. a Hoja de Cálculo</a>	
: TOTAL	443,349,588,506.37
Proveedor 10435969963: RUIZ CALLE PEDRO GIOVANNY	134,050.00
Departamento 24: TUMBES	122,500.00
Provincia 03: ZARUMILLA	121,100.00
Distrito 02: AGUAS VERDES	67,400.00
<b>Año</b>	<b>Monto Girado</b>
<input checked="" type="radio"/> : 2008	4,900.00
<input type="radio"/> : 2009	5,200.00
<input type="radio"/> : 2010	8,300.00
<input type="radio"/> : 2011	14,000.00
<input type="radio"/> : 2012	19,500.00
<input type="radio"/> : 2013	8,700.00
<input type="radio"/> : 2014	800.00
<input type="radio"/> : 2016	6,000.00
<ul style="list-style-type: none"> <li>La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.</li> <li>Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.</li> <li>Los montos están en <b>Nuevos Soles</b>.</li> <li>La información se <b>actualiza diariamente</b>.</li> </ul>	

Sobre el particular, cabe precisar que el alcalde no ha negado ni contradicho la existencia de las relaciones contractuales alegadas por los solicitantes de su vacancia, pese a que tuvo la oportunidad para hacerlo en la sesión de concejo extraordinaria donde su abogada ejerció su defensa en los términos citados en los antecedentes de la presente resolución.

#### **Intervención del alcalde como persona natural o por medio de otra con quien tenga un interés propio o directo**

9. En cuanto al segundo elemento de análisis de la causal de restricciones de contratación, este Supremo Tribunal Electoral debe ser enfático en reiterar que dicho elemento requiere la intervención de la autoridad cuestionada como persona natural o por medio de un tercero con quien tenga un interés propio o directo.

10. En el caso de autos, se advierte que Ely Pintado Córdova, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, es propietario de un inmueble ubicado en el Pasaje San Francisco 101, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, tal como obra a fojas 41, 42 y 43 del Expediente N° J-2017-32-T01. Dirección que, además, figura como domicilio del alcalde conforme a la consulta en línea en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

11. Ahora bien, sobre dicho inmueble existió un contrato de alquiler con Santos Rojas Ortiz para el funcionamiento de una emisora radial, tal como se ha precisado en el octavo considerando de este pronunciamiento. Sobre el particular, se debe indicar que dicho contrato se firmó el 1 de marzo de 2015, sin embargo, desde el 5 de enero de 2015 Santos Rojas Ortiz, como representante de radio "La Nueva 100.1 FM", consignaba como domicilio legal el citado Pasaje San Francisco 101, tal como figura en el "Contrato Radial" que suscribió con Favio Martín Fiestas Izquierdo, gerente general de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes (fojas 36 del Expediente N° J-2017-32-T01 y 987). Relación contractual que también es reconocida a fojas 40, 42, 75, 82, 83 del referido expediente, 991, 993, 1017, 1035, 1036, y cuya suscripción se dio el 5 de enero de 2015.

12. En cuanto a las facultades del gerente general o municipal, si bien, a fojas 37 del expediente de traslado, y 988, obra la Resolución de Alcaldía N° 036-2015-MDAV-ALC, del 8 de enero de 2015, mediante la cual se le delega facultades administrativas, tales como "suscribir, modificar, rescindir y resolver los contratos y adendas, con las excepciones que establezca la ley", no es menos cierto que, a fojas 80, del expediente en mención, y 1022, obra parte del "Manual de Organización y Funciones 2011" de la entidad edil, en la cual se detalla como funciones específicas del gerente municipal "i) suscribir contratos diversos y aprobar las Resoluciones Gerenciales que son de su competencia", información que también es evidenciada en el portal electrónico institucional de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes<sup>2</sup>.

13. Cabe señalar que el artículo 27 de la LOM establece lo siguiente:

La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, **funcionario de confianza** a tiempo completo y dedicación exclusiva **designado por el alcalde**, quien puede cesarlo sin expresión de causa... [énfasis agregado].

14. Llegado a este punto, corresponde detallar que el contrato de radiodifusión, que tenía la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes con radio "La Nueva 100.1 FM", fue renovado del 5 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015. Sobre dicho medio de comunicación, concretamente, la Oficina Técnica de Telecomunicaciones de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, mediante el Informe N° 24-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DET-J.A.G.N., del 17 de diciembre de 2015, concluyó que radio "La Nueva 100.1 FM" operaba en la jurisdicción de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, "sin autorización aparente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" (fojas 58 a 60 del Expediente N° J-2017-00032-T01 y 1008 a 1010).

15. Así las cosas, queda claramente establecida la relación del alcalde distrital de Aguas Verdes con Santos Rojas Ortiz, quien era proveedor de la municipalidad e inquilino suyo (es decir, su deudor), tal como este último reconoce en la declaración testimonial que hiciera, el 11 de enero de 2016, en virtud de la investigación iniciada a Ely Pintado Córdova y otros por delito contra la administración pública, colusión, en contra de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes (fojas 39 a 42 del Expediente N° J-2017-00032-T01 y 990 a 993). Hecho que no ha sido refutado por el cuestionado burgomaestre. En consecuencia, el segundo elemento para la configuración de la causal invocada se encuentra acreditado.

16. Respecto a Pedro Giovanni Ruiz Calle, se advierte de autos que mediante la Resolución Viceministerial (R.V.M.) N° 451-2007-MTC/03, del 7 de agosto de 2007, se le otorgó autorización por el plazo de diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Zarumilla, departamento de Tumbes (Frecuencia: 100.1MHz)<sup>3</sup>, lo cual es corroborado a través del portal electrónico institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sección Comunicaciones, Autorizaciones, Estaciones autorizadas <[http://www.mtc.gob.pe/comunicaciones/autorizaciones/radiodifusion/documentos/Autorizadas\\_Sonora.PDF](http://www.mtc.gob.pe/comunicaciones/autorizaciones/radiodifusion/documentos/Autorizadas_Sonora.PDF)>.

17. Entonces, en respuesta al Acta de Inspección Técnica N° 002358-2008 y "al escrito del 13 de noviembre de 2008", Pedro Giovanni Ruiz Calle (fojas 47 del Expediente N° J-2017-00032-T01 y 998) comunica al Director General de Control y Supervisión de Comunicaciones lo siguiente:

En cumplimiento a dicha ACTA, comunico a vuestra Dirección General que la nueva ubicación de los estudios de la estación radial se encuentra en la esquina de República del Perú con el Pasaje San Francisco s/n, del distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, por lo que mediante la presente pido se considere la nueva ubicación, asimismo referente a la frecuencia 103.7MHz., citada en dicha acta, indico que ya deje de operar y actualmente he retornado a la frecuencia 100.1MHz, conforme lo indica la precitada R.V.M. [énfasis agregado].

18. De igual modo, de la consulta del Registro Único de Contribuyente (RUC)<sup>4</sup>, del referido ciudadano se verifica que tiene como actividad económica "actividades de radio y televisión", y que declara, ante la administración tributaria, como domicilio de una de sus sucursales el Pasaje San Francisco Nro. 101 Int. 001 Aguas Verdes, Zarumilla, Tumbes.

19. En consecuencia, se colige que desde el año 2008, Pedro Giovanni Ruiz Calle consigna como dirección de los estudios de la estación radial la misma dirección de una propiedad que pertenece al alcalde distrital, lo que lleva a inferir a este Colegiado que existe una relación contractual entre ambos, hecho que no es objetado por el burgomaestre sino reconocido por su defensa, quien en el informe oral de vista de la causa manifestó "él [el alcalde] alquila el espacio para que funcione la radio al señor Pedro Giovanni Ruiz Calle, quien es el titular de la concesión radial, a este señor es a quien se le alquila desde el 2008 este inmueble para que funcione la radio allí...". En este punto, cabe manifestar que según lo declarado por Santos Rojas Ortiz este es "concesionario de la Radio La Nueva en la Frecuencia Modulada 100.1FM...", citando la Resolución Viceministerial N° 451-2007-MTC/03, y reconociendo que pertenece al señor Ruiz Calle, esto en el marco de la investigación instaurada al alcalde distrital y otros funcionarios, por delito contra la administración pública, colusión, en contra de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes.

<sup>2</sup> En: <<http://www.muniaguasverdes.gob.pe/portal/wp-content/uploads/2016/06/MOF-PARTE-1.pdf>>.

<sup>3</sup> Fojas 48 a 51 del Expediente N° J-2017-00032-T01.

<sup>4</sup> RUC de Pedro Giovanni Ruiz Calle: 10435969963.

20. Por consiguiente, en vista de lo expuesto se colige el segundo elemento para la configuración de la causal de restricciones de la contratación, esto es, la intervención de terceros en relaciones contractuales y respecto de quienes el alcalde distrital tenía un interés directo, derivado de su relación deudor-acreedor.

#### Sobre la existencia de conflicto de intereses

21. Respecto al último elemento de análisis, como es la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular, de lo señalado en los párrafos precedentes se verifica el interés directo de dicha autoridad en las relaciones contractuales con Santos Rojas Ortiz y Pedro Giovanni Ruiz Calle, arrendatarios del burgomaestre, situación que, a su vez, lleva a concluir a este Colegiado que se ha producido un conflicto de intereses entre el interés público municipal, que el alcalde debió proteger como cabeza de la entidad edil, y el interés particular que conlleva contratar con quienes eran sus deudores. Así, el alcalde distrital debió conducirse con diligencia y escrupuloso cuidado en salvaguarda de los bienes municipales, en el caso concreto, de los recursos económicos de la municipalidad, ya que de la relación obligacional entre el burgomaestre y sus inquilinos (deudores) se colige la generación de un beneficio real o potencial, toda vez que la contraprestación realizada a favor de los contratados por la municipalidad distrital ha podido revertirse en beneficio del burgomaestre. Cabe mencionar lo precisado en la Resolución N° 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2013:

33. ...Y es que, se entiende que sobre los alcaldes y regidores pesa la prohibición de intervenir en contratos municipales cuando se presente un conflicto entre un interés particular frente a los de la entidad edil de la cual forman parte.

34. Por lo que sigue, dada la libertad probatoria que rige nuestro sistema jurídico, si bien no es posible señalar una lista de medios probatorios que permitan concluir que una autoridad edil actuó en la búsqueda de un beneficio indebido a favor de un tercero, basta decir que en el caso en concreto esto se encuentra acreditado, en tanto, previamente, ha quedado demostrada la existencia de un vínculo entre el alcalde y la beneficiaria del contrato municipal, que primó en la contratación de esta última...

22. Finalmente, valorados de manera conjunta los hechos y los medios probatorios que obra en autos, este órgano colegiado concluye que se encuentran acreditados los tres elementos que configuran la causal de vacancia de restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, y, en consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar el Acuerdo de Concejo N° 037-2017-MDAV-SG, del 24 de marzo de 2017, y, reformándolo, declarar la vacancia en el cargo del alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes. En tal sentido, se debe dejar sin efecto su credencial y, por ende, convocar a las autoridades respectivas para que ocupen los cargos vacantes del concejo edil.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Diana Esmith Jaramillo Rivera y Luis Antonio Llatance Mendoza, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 037-2017-MDAV-SG, del 24 de marzo de 2017, y, REFORMÁNDOLO, declarar fundada la solicitud de vacancia presentada contra Ely Pintado Córdova, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial expedida a Ely Pintado Córdova, alcalde de

la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, con motivo de las Elecciones Municipales 2014.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Wilder More Tesen, identificado con DNI N° 43360098, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, otorgándole la respectiva credencial.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Leidy Isabel Benites Valladares, identificada con DNI N° 42447473, candidata no proclamada de la organización política local "Aguas Verdes Rumbo al Éxito 2014", para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, otorgándole la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

1574598-4

### Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura

#### RESOLUCIÓN N° 0397-2017-JNE

**Expediente N° J-2017-00094-C01**  
PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, veintidós de setiembre de dos mil diecisiete.

**VISTOS** el Auto N° 1, del 22 de agosto de 2017, y el escrito de descargo, del 5 de setiembre de 2017, presentado por Juan Manuel García Carhuapoma, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, en el proceso de vacancia que se le sigue por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como los Expedientes N° J-2016-00203-C01 y N° J-2017-00094-T01.

#### ANTECEDENTES

#### Suspensión de Juan Manuel García Carhuapoma (Expediente N° J-2016-00203-C01)

Mediante sentencia del 12 de enero de 2016, el Juzgado Penal Unipersonal de Chulucanas condenó a Juan Manuel García Carhuapoma, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, como autor del delito de malversación de fondos, y le impuso un año y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva e inhabilitación prevista en el artículo 36, incisos 1 y 2, del Código Penal. En tal medida, dispuso la ejecución provisional de la pena privativa de la libertad, por lo que remitió las respectivas órdenes de captura contra la citada autoridad.

En sesión extraordinaria del 18 de febrero de 2016, el Concejo Distrital de Pacaipampa, por unanimidad, decidió suspender a Juan Manuel García Carhuapoma, en el

cargo de alcalde, por estar incurso en la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), referida a contar con un mandato de detención. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 006-2016-CDP, de la misma fecha (fojas 56).

A raíz de esta decisión, por medio de la Resolución N° 0668-2016-JNE, del 9 de junio de 2016, este colegiado electoral resolvió dejar sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada a Juan Manuel García Carhuapoma en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, en tanto se resuelva su situación jurídica.

#### **Traslado de la sentencia condenatoria ejecutoriada al Concejo Distrital de Pacaipampa (Expediente N° J-2017-00094-T01)**

Por medio del Oficio N° 187-2016-3SA-P, recibido el 6 de julio de 2016 (fojas 2), el presidente de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura remitió a esta sede electoral, entre otros documentos, la copia certificada de la Resolución Número Veintitrés (Sentencia de Segunda Instancia), del 8 de abril de 2016, correspondiente al proceso penal instaurado contra Juan Manuel García Carhuapoma, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, en el Expediente N° 04798-2013-81-2004-JR-PE-01.

De la citada resolución (fojas 3 a 12), se advierte que la mencionada sala superior confirmó, por unanimidad, la sentencia dictada el 12 de enero de 2016 por el Juzgado Penal Unipersonal de Chulucanas, mediante la cual condenó al alcalde Juan Manuel García Carhuapoma, a un año y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva, como autor de delito de malversación de fondos, en agravio de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.

Asimismo, obra en autos la Resolución Número Veinticuatro, emitida el 25 de abril de 2016 (fojas 13), por medio de la cual la citada sala penal declaró inadmisibles el recurso de casación interpuesto por el sentenciado Juan Manuel García Carhuapoma en contra de la sentencia que confirmó la condena que se le impuso. También se advierte, en el presente expediente, la Resolución N° 1, de fecha 9 de mayo de 2016 (fojas 14), mediante la cual la referida sala dispuso que se eleve la queja formulada por el sentenciado en contra de la Resolución Número Veinticuatro, que declaró inadmisibles su recurso de casación.

Por su parte, por medio del Oficio N° 1054-2017-S-SPPCS, recibido el 14 de febrero de 2017 (fojas 16), la secretaria de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió la ejecutoria suprema, del 24 de junio de 2016 (Queja NCPP N° 288-2016-PIURA), que declaró inadmisibles el recurso de queja de derecho interpuesto por el sentenciado en contra de la Resolución Número Veinticuatro, del 25 de abril de 2016, que declaró inadmisibles su recurso de casación. Además, lo condenó al pago de las costas del recurso de queja y ordenó que se devuelvan los actuados a la sala superior de origen.

Ante ello, mediante el Auto N° 1, del 7 de marzo de 2017 (fojas 21 a 23), este colegiado electoral remitió al Concejo Distrital de Pacaipampa la documentación cursada oportunamente por los órganos jurisdiccionales penales, a fin de que la entidad municipal cumpla con el trámite legalmente establecido, emita el pronunciamiento que corresponde y, finalmente, remita a esta sede electoral el expediente administrativo.

#### **Pronunciamiento del Concejo Distrital de Pacaipampa (Expediente N° J-2017-00094-C01)**

En respuesta a dicho mandato, mediante Oficio N° 352-2017-MDP-A, recibido el 28 de junio de 2017 (fojas 1 a 3), el secretario general de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa remitió, entre otros documentos, el Acuerdo de Concejo N° 015-2017-CDP-EXTRAORDINARIA, del 17 de mayo de 2017 (fojas 11 a 13), a través del cual dicha entidad municipal acordó rechazar, por mayoría, de cuatro votos contra dos, la vacancia de Juan Manuel García Carhuapoma, alcalde suspendido de dicha comuna.

Ante ello, por medio del Auto N° 1, de fecha 22 de agosto de 2017 (fojas 86 y 87), con el propósito de evaluar tanto los pronunciamientos emitidos por las referidas instancias judiciales penales como el efectuado por el concejo distrital, este colegiado electoral dispuso que el referido auto se ponga en conocimiento del alcalde suspendido Juan Manuel García Carhuapoma, con el propósito de que pueda formular los descargos que considere conveniente dentro del plazo de tres días hábiles, más el término de la distancia.

#### **Descargos del alcalde Juan Manuel García Carhuapoma**

En su escrito, presentado el 5 de setiembre de 2017 (fojas 89 a 91), el alcalde Juan Manuel García Carhuapoma formuló sus descargos, esencialmente, bajo los siguientes argumentos:

a) Para la realización de la sesión extraordinaria, del 17 de mayo de 2017, no fue bien notificado por el secretario municipal, ya que este manifiesta que el día 10 de mayo del mismo año se constituyó a la calle Unión N° 041, sin indicar el lugar, con lo cual se habría negado su derecho de defensa.

b) Tendría que convocarse a una nueva sesión de concejo para que pueda exponer las razones por las cuales "el proceso penal al cual se le ha sometido es nulo", ya que considera que el Ministerio Público, la Contraloría y el Poder Judicial han transgredido de modo flagrante sus derechos humanos.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Respecto a la etapa jurisdiccional del proceso de vacancia**

1. En principio, es menester señalar que los procesos de vacancia (también de suspensión) de las autoridades municipales y regionales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas correspondientes (Resolución N° 464-2009-JNE, del 7 de julio de 2009). De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

2. Así, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el Poder Constituyente (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú) para administrar justicia en materia electoral, y que obedece a la necesidad de cautelar el interés general que existe en torno a garantizar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos por voto popular, debe proceder a verificar si, en el presente caso, la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Pacaipampa de rechazar la vacancia del alcalde Juan Manuel García Carhuapoma, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, se encuentra conforme a ley, más aún al tratarse de una causal de naturaleza netamente objetiva, cuya procedencia se determina a causa de un pronunciamiento judicial emitido en el marco de un proceso penal.

##### **Sobre la causal de vacancia por existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad**

3. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 0817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

**Análisis del caso concreto**

4. En el presente caso, los miembros del Concejo Distrital de Pacaipampa, mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2017-CDP-EXTRAORDINARIA, del 17 de mayo de 2017, acordaron rechazar, por mayoría, la vacancia de alcalde Juan Manuel García Carhuapoma, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

5. Sin embargo, de autos se advierte que, con relación a la autoridad cuestionada, existe un proceso penal (Expediente N° 04798-2013-81-2004-JR-PE-01), en el que se han emitido los siguientes pronunciamientos:

a) Sentencia de primera instancia, del 12 de enero de 2016, a través de la cual el Juzgado Penal Unipersonal de Chulucanas lo condenó a un año y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva, e inhabilitación prevista en el artículo 36, incisos 1 y 2, del Código Penal, por la comisión del delito de malversación de fondos.

b) Sentencia de segunda instancia, de fecha 8 de abril de 2016, por la cual la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura confirmó, por unanimidad, la sentencia condenatoria, del 12 de enero de 2016, expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chulucanas.

c) Resolución Número Veinticuatro, emitida el 25 de abril de 2016, por la que la Tercera Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura declaró inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Juan Manuel García Carhuapoma en contra de la sentencia que confirmó la condena que se le impuso.

d) Resolución N° 1, de fecha 9 de mayo de 2016, mediante la cual se dispuso que se eleve a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia la queja formulada por el condenado en contra de la Resolución Número Veinticuatro, que declaró inadmisibles su recurso de casación.

e) Ejecutoria suprema, de fecha 24 de junio de 2016, por medio de la cual la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró inadmisibles el recurso de queja de derecho interpuesto por Juan Manuel García Carhuapoma en contra de la Resolución Número Veinticuatro, que declaró inadmisibles su recurso de casación y ordenó que se devuelvan los actuados a la sala superior de origen.

6. En tal contexto, le corresponde a este Supremo Tribunal Electoral evaluar si la autoridad cuestionada se encuentra o no incurso en la causal de vacancia establecida en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM, sobre la base de la documentación y la información remitidas oportunamente por los referidos órganos jurisdiccionales y la decisión tomada por el concejo municipal.

7. En principio, no se puede discutir ni desconocer la situación jurídica de Juan Manuel García Carhuapoma, quien cuenta con una sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad por delito doloso, sobre todo, si la propia instancia suprema penal ha remitido a esta sede electoral no solo la ejecutoria suprema, del 24 de junio de 2016 (Queja NCPP N° 288-2016-PIURA), sino también la resolución, del 17 de agosto de 2017 (fojas 81 y 82), que señala expresamente que “la citada Ejecutoria Suprema no puede ser recurrida por ningún medio impugnatorio por ser la última instancia en materia jurisdiccional”.

8. Por consiguiente, se advierte que el cuestionado alcalde sí está incurso en la causal de vacancia prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM, pues ha quedado demostrado que cuenta con una sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, lo cual constituye una causal de vacancia netamente objetiva y expresamente establecida en la ley.

9. Está claro que esta norma tiene por finalidad preservar la idoneidad de los funcionarios públicos que, sobre todo, ejercen un cargo público representativo como el que asume un alcalde, de tal modo, que se evite mantener en el cargo a quienes han infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, al haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa, como ha ocurrido en el presente caso, en el que, incluso, la agraviada es

directamente la entidad municipal en la que este ejerce funciones.

10. Ahora, en cuanto al argumento de defensa del suspendido alcalde sobre que no fue bien notificado, si bien se advierte de autos que el concejo notificó a la autoridad para la sesión extraordinaria del 17 de mayo de 2017, sin considerar la formalidad señalada en el artículo 21, numeral 21.5, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debemos tomar en cuenta que el artículo 14, numeral 14.2.3, del mismo cuerpo normativo, establece que el acto emitido con infracción de formalidades no esenciales, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, ameritan ser conservados en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales. Este criterio ha sido adoptado en las Resoluciones N° 1021-2016-JNE y N° 0155-2017-JNE, entre otras.

11. En lo concerniente al argumento de que se debe convocar a una nueva sesión de concejo para que el alcalde en cuestión pueda exponer las razones por las cuales el proceso penal que se le ha seguido es nulo, cabe señalar que carece de todo sustento por las siguientes razones:

a) El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Pacaipampa no requirió de este planteamiento de defensa, por parte de la autoridad cuestionada, por cuanto la decisión edil no fue contraria sino favorable a sus intereses, ya que optó por rechazar su vacancia.

b) Así se celebrara una nueva sesión, la situación jurídica del alcalde no cambiaría, ya que se trata de una sentencia condenatoria expedida en última instancia por un órgano jurisdiccional competente, en el marco de un proceso judicial regular, en aplicación de la ley penal pertinente y con respeto a los principios procesales, lo cual constituye una causal de vacancia de naturaleza eminentemente objetiva.

12. En tal sentido, de los actuados queda acreditado, de modo fehaciente e irrefutable, que Juan Manuel García Carhuapoma, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, cuenta con una sentencia ejecutoriada sancionada con pena privativa de libertad por delito doloso, cuya vigencia concurre con su mandato como alcalde de la citada comuna, por lo que se concluye que ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

13. Por lo expresado precedentemente, corresponde desaprobado el acuerdo adoptado por el concejo distrital y disponer la vacancia del alcalde Juan Manuel García Carhuapoma. En consecuencia, debe dejarse sin efecto, de modo definitivo, la credencial que lo reconoce como alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

14. En tal sentido, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, el burgomaestre debe ser reemplazado por el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Por tal motivo, corresponde convocar a Rubén Darío Calle Calle, identificado con DNI N° 03105723, para que asuma definitivamente el cargo de alcalde de la citada comuna.

15. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, debe convocarse a Teresita del Rosio Merino Calle, identificada con DNI N° 70368619, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Agro Sí, a fin de que asuma, de modo definitivo, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pacaipampa.

16. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales electas, del 7 de noviembre de 2014 (fojas 94 a 97) remitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

17. Finalmente, cabe precisar que las credenciales otorgadas a través de la Resolución N° 0668-2016-JNE, del 9 de junio de 2016 (Expediente N° J-2016-00203-C01), a Rubén Darío Calle Calle y a Teresita del Rosio Merino

Calle, para que asuman, de modo provisional, el cargo de alcalde y regidora, respectivamente, de la citada comuna, quedan sin efecto con la emisión de la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO, definitivamente, la credencial otorgada a Juan Manuel García Carhuapoma, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, así como las credenciales otorgadas mediante la Resolución N° 0668-2016-JNE, del 9 de junio de 2016, a Rubén Darío Calle Calle y a Teresita del Rosio Merino Calle, para que asuman, de modo provisional, el cargo de alcalde y regidora, respectivamente, de la citada entidad edil.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Rubén Darío Calle Calle, identificado con DNI N° 03105723, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Teresita del Rosio Merino Calle, identificada con DNI N° 70368619, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

1574598-5

## Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de vicegobernador y consejera regional del Gobierno Regional de Lambayeque

### RESOLUCIÓN N° 0399 -2017-JNE

Expediente N° J-2017-00389-C01  
LAMBAYEQUE  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil diecisiete.

**VISTA** la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Violeta Patricia Muro Mesones, consejera delegada del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, debido a que se declaró la vacancia de Juan Francisco Cardoso Romero, en su calidad de vicegobernador regional, por dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia, causal de vacancia prevista en el artículo 30, numeral 4, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 22 de setiembre de 2017, Violeta Patricia Muro Mesones, consejera delegada del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, solicitó que se convoque al candidato no proclamado correspondiente, debido a que el referido consejo regional declaró la vacancia de Juan Francisco Cardoso Romero, en su calidad de vicegobernador regional, por dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia, causal de vacancia prevista en el artículo 30, numeral 4, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR).

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 30 de la LOGR señala que la vacancia es declarada por el Consejo Regional por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso de gobernador regional o vicegobernador regional, con observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa. Además, dicha decisión puede apelarse dentro de los ocho días siguientes de su notificación.

2. En el presente caso, se verifica que, el 24 de julio de 2017, el vicegobernador regional Juan Francisco Cardoso Romero presentó un escrito dirigido a la consejera delegada, a través del cual informó respecto a su cambio de residencia permanente a la ciudad de Lima, precisando que no retornaría a Lambayeque para ejercer el cargo regional para el cual fue elegido (fojas 21 y 22).

3. Ahora bien, con fecha 10 de agosto de 2017, Elías Daniel Pinglo Risco presentó una solicitud de vacancia en contra de la referida autoridad regional (fojas 23), por la causal establecida en el artículo 30, numeral 4, de la LOGR, debido a que tuvo conocimiento de que esta cambió de residencia.

4. Es por ello que, en la sesión extraordinaria del 23 de agosto de 2017 (fojas 34 a 44), el Consejo Regional de Lambayeque declaró la vacancia del vicegobernador regional, al haber incurrido en la causal contemplada en el artículo 30, numeral 4, de la LOGR. Dicha decisión se formalizó a través del Acuerdo Regional N° 091-2017-GR.LAMB./CR, del 24 de agosto de 2017 (fojas 15 a 17), el mismo que le fue notificado, de manera válida, el 25 de agosto de 2017 (fojas 31).

5. Así, a través del Oficio N° 488-2017-GR.LAMB./SG/DIGD, del 11 de setiembre de 2017 (fojas 33), la jefa encargada de la División de Gestión Documentaria de la Secretaría General del Gobierno Regional de Lambayeque informó que "a la emisión del presente, la Unidad de Recepción Documental de esta División no ha recepcionado documento alguno sobre impugnación al citado Acuerdo Regional, por ende a través de esta Oficina no se ha ingresado ni tramitado recurso al respecto".

En ese sentido, por Acuerdo Regional N° 099-2017-GR.LAMB./CR, del 14 de setiembre de 2017 (fojas 18), el Consejo Regional de Lambayeque declaró consentido el Acuerdo Regional N° 091-2017-GR.LAMB./CR.

6. Además, en sesión ordinaria, de fecha 13 de setiembre de 2017 (fojas 45 a 73), el consejo regional aprobó, por unanimidad, que el consejero regional Víctor Gustavo Hernández Jiménez asuma el cargo de vicegobernador regional. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo Regional N° 100-2017-GR.LAMB./CR, del 14 de setiembre de 2017 (fojas 19 y 20).

7. Así las cosas, corresponde declarar la vacancia de Juan Francisco Cardoso Romero y convocar a Víctor Gustavo Hernández Jiménez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16468732, consejero regional por la provincia de Lambayeque, para que asuma el cargo de vicegobernador regional del Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de completar el periodo 2015-2018.

8. De igual manera, corresponde convocar a Amanda Perla María del Carmen Fernández Santoyo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 17640399, candidata accesitaria no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso, para que asuma el cargo

de consejera regional por la provincia de Lambayeque, y completar el número de integrantes del referido consejo regional por el periodo 2015-2018.

Esta convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Lambayeque, de fecha 31 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las elecciones regionales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan Francisco Cardoso Romero, como vicegobernador regional del Gobierno Regional de Lambayeque, emitida con motivo de las elecciones regionales del año 2014.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Víctor Gustavo Hernández Jiménez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16468732, para que asuma el cargo de vicegobernador regional del Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de completar el periodo de gobierno regional 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Amanda Perla María del Carmen Fernández Santoyo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 17640399, para que asuma el cargo de consejera regional por la provincia de Lambayeque, a fin de completar el periodo de gobierno regional 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaría General

1574598-6

**Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Vilcanchos, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho**

**RESOLUCIÓN N° 0400-2017-JNE**

**Expediente N° J-2017-00095-C01**  
VILCANCHOS - VÍCTOR FAJARDO - AYACUCHO  
VACANCIA - ACREDITACIÓN

Lima, veintiocho de setiembre de dos mil diecisiete.

**VISTO** el Oficio N° 327-2017-MDV-VF/A, presentado con fecha 27 de setiembre de 2017, por Zenobio Fernández Huaranca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, mediante el cual adjunta la documentación requerida por Oficio N° 03063-2017-SG/JNE.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito, presentado el 6 de marzo de 2017 (fojas 1 y 2), Zenobio Fernández Huaranca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, solicita la convocatoria de candidato no proclamado por declaratoria

de vacancia de Camilo Huamanculi Fernández, regidor del Concejo Distrital de Vilcanchos, por la causal de inasistencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas de concejo municipal, tipificada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Sin embargo, por Resolución N° 0102-2017-JNE, del 9 de marzo de 2017 (fojas 44 a 46), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 013-2016-MDV/CM, de fecha 5 de diciembre de 2016, y requirió al alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos para que cumpla con notificar a Camilo Huamanculi Fernández con el contenido del citado acuerdo, con las formalidades de ley.

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 23 de la LOM establece que la vacancia en el cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Asimismo, el citado dispositivo legal precisa que la decisión de declarar o rechazar la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada, ante el respectivo concejo municipal. Al respecto, cabe señalar que este recurso es opcional, en cuanto que su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ello, el acuerdo que resuelve el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, el cual es presentado ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes de notificado.

3. Por otro lado, en caso de que no se interponga medio de impugnación alguno dentro del plazo descrito, el burgomaestre de la comuna respectiva debe solicitar, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria del candidato no proclamado, a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, convoque y expida la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

4. En el presente caso, el concejo municipal a través del Acuerdo de Concejo N° 013-2016-MDV/CM, de fecha 5 de diciembre de 2016 (fojas 3 y 4), declaró la vacancia del regidor Camilo Huamanculi Fernández por estar incurrido en la causal de inconcurrencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas de concejo municipal, tipificado en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

5. Sin embargo, mediante Resolución N° 0102-2017-JNE, del 9 de marzo de 2017 (fojas 44 a 46), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el acto de notificación con dicho acuerdo, y requirió al alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos para que cumpla con notificar a Camilo Huamanculi Fernández, con las formalidades de ley.

6. En cumplimiento de lo dispuesto por este órgano electoral, la autoridad edil cuestionada fue debidamente notificada con el mencionado acuerdo, con fecha 20 de abril de 2017 (fojas 50).

7. Ante el recurso de reconsideración interpuesto por el regidor cuestionado contra el Acuerdo de Concejo N° 013-2016-MDV/CM (fojas 65 a 69), en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 4 de julio de 2017 (fojas 80 y 81), se acordó declarar infundado el recurso impugnatorio interpuesto. Decisión formalizada por Acuerdo de Concejo N° 004-2017-MDV/CM, de la misma fecha (fojas 75 a 79), debidamente notificado a Camilo Huamanculi Fernández, el 17 de julio de 2017, a través de la Carta N° 035-2017-MDV-VF/A (fojas 105).

8. Posteriormente, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2017-MDV/CM, de fecha 13 de setiembre de 2017 (fojas 84 y 85), se declaró consentido el Acuerdo de Concejo N° 004-2017-MDV/CM, de fecha 4 de julio de 2017, que declara infundado el recurso de reconsideración presentado por el regidor Camilo Huamanculi Fernández.

9. En tal sentido, habiendo verificado la regularidad del procedimiento de vacancia seguido en contra del regidor Camilo Huamanculi Fernández, corresponde aprobar la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada y, en consecuencia, dejar sin efecto la credencial otorgada al citado regidor, convocar al accesorio llamado por ley y emitir su respectiva credencial.

10. Asimismo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Flor de María Calderón Quispe, identificada con DNI N° 70265975, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Alianza Renace Ayacucho, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cangallo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Camilo Huamanculi Fernández como regidor del Concejo Distrital de Vilcanchos, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014, por incurrir en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Flor de María Calderón Quispe, identificada con DNI N° 70265975, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Vilcanchos, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

1574598-7

## MINISTERIO PÚBLICO

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3589-2017-MP-FN

Mediante Oficio N° 7814-2017-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3589-2017-MP-FN, publicada en la edición del viernes 6 de octubre de 2017.

**DICE:**

VISTO Y CONSIDERANDO: Que, (...); por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho (...).

**DEBE DECIR:**

VISTO Y CONSIDERANDO: Que, (...) por lo que, se hace necesario dar por concluido su nombramiento como

Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho (...).

**DICE:**

Artículo Primero.- (...) por concluida la designación del abogado Marcos Barja Quispe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (Competencia Nacional), en el Despacho (...).

**DEBE DECIR:**

Artículo Primero.- (...) por concluido el nombramiento del abogado Marcos Barja Quispe, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho (...).

1574724-1

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3609-2017-MP-FN

Mediante Oficio N° 7813-2017-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3609-2017-MP-FN, publicada en la edición del viernes 6 de octubre de 2017.

**DICE:**

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Manuel Germán Francisco Castro Sánchez (...) materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4849-2016-MP-FN, de fecha 02 de diciembre de 2016.

**DEBE DECIR:**

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Manuel Germán Francisco Castro Sánchez (...) materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4849-2016-MP-FN, de fecha 02 de diciembre de 2016, con efectividad al 11 de octubre de 2017.

**DICE:**

Artículo Tercero.- Designar al abogado Manuel Germán Francisco Castro Sánchez (...) Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte.

**DEBE DECIR:**

Artículo Tercero.- Designar al abogado Manuel Germán Francisco Castro Sánchez (...) Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, con efectividad al 11 de octubre de 2017.

**DICE:**

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Vertila Álvarez Huamán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, (...)

**DEBE DECIR:**

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Vertila Álvarez Huamán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, (...)

1574723-1

OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES

Designan Gerente de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000233-2017-JN/ONPE

Lima, 10 de octubre del 2017

VISTOS: el Informe N° 000227-2017-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; Informe N° 00130-2017-GG/ONPE de la Gerencia General, así como el Informe N° 000403-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo al artículo 6° del Reglamento Interno de Trabajo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), aprobado por Resolución Jefatural N° 172-2014-J/ONPE y su modificatoria, es competencia del Jefe de la ONPE designar y cesar al personal de confianza, el mismo que no podrá exceder del porcentaje señalado en el artículo 21° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

A través del acto de administración pertinente, la Jefatura Nacional declaró vacante, a partir del 11 de octubre de 2017, la Plaza N° 074 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), correspondiente al cargo de Gerente de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano;

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el literal t) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, la Gerencia General mediante el informe de vistos propone la designación de la señora ROXANA VIOLETA VILLANUEVA RODRIGUEZ para que ocupe el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano;

Al respecto, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, a través del informe de vistos, ha señalado que de la revisión de los documentos adjuntos al currículum vitae de la citada ciudadano se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el perfil de puesto correspondiente al cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Corporativa de Potencial Humano;

Asimismo, tenemos que del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0050-2014-J/ONPE y sus modificatorias, se desprende que el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Corporativa de Potencial Humano, correspondiente a la Plaza N° 074, cuenta con marco presupuestario en el presupuesto institucional;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; así como en el artículo 12° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con los visados de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y Asesoría Jurídica, respectivamente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a la señora ROXANA VIOLETA VILLANUEVA RODRIGUEZ, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, de la Oficina

Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la Plaza N° 074 del Cuadro para Asignación de Personal de la entidad.

**Artículo Segundo.-** Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal Institucional, www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

1574705-1

Designan Sub Gerente de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000234-2017-JN/ONPE

Lima, 10 de octubre del 2017

VISTOS: la Carta S/N de fecha 04 de octubre de 2017 presentada por el servidor VICTOR ALEJANDRO PASACHE CORDOVA, así como los Informes N° 000226-2017-GCPH/ONPE y N° 000406-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 000212-2017-JN/ONPE se designó al señor VICTOR ALEJANDRO PASACHE CORDOVA en el cargo de confianza de Sub Gerente de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, correspondiente a la Plaza N° 057 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), aprobado con Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE y sus actualizaciones;

De conformidad con el artículo 105° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 172-2014-J/ONPE y su modificatoria, se establece que: "La renuncia de un trabajador deberá ser presentada con treinta (30) días calendario de anticipación mediante carta simple o notarial dirigida a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, con copia a la Jefatura Nacional y al Jefe inmediato superior, de cuya recepción se otorgará la constancia respectiva";

Por otro lado, el artículo 106° del RIT de la ONPE, señala que la Entidad podrá exonerar al trabajador del plazo de treinta (30) días calendarios de anticipación, para la presentación de su carta de renuncia;

Mediante la Carta de vistos, el referido servidor comunica su decisión de renunciar al cargo que viene desempeñando; solicitando la exoneración del plazo establecido por ley;

De acuerdo al artículo 6 del Reglamento Interno de Trabajo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 172-2014-J/ONPE y su modificatoria, es competencia del Jefe de la ONPE designar y cesar al personal de confianza el mismo que no podrá exceder del porcentaje señalado en el artículo 21° de la Ley Orgánica de la Institución

Mediante el Informe N° 000226-2017-GCPH/ONPE, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano señala que habiéndose propuesto la designación del señor LUIS ALFREDO URIBE LÓPEZ para que ocupe el cargo de Sub Gerente de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE, ha efectuado la revisión de los documentos adjuntos al currículum vitae del citado ciudadano, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil de puesto correspondiente al cargo de confianza de Sub Gerente de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE, precisando que dicho cargo se encuentra debidamente presupuestado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE y los literales j) y s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Corporativa de Potencial Humano; respectivamente.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, la renuncia presentada por el señor VICTOR ALEJANDRO PASACHE CORDOVA al cargo de confianza de Sub Gerente de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE, considerándose como su último día de labores el 10 de octubre de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento del señor VICTOR ALEJANDRO PASACHE CORDOVA que se encuentra obligado a efectuar la correspondiente entrega de cargo, devolución del documento de identidad institucional, el informe del estado de situación de las labores asignadas y la entrega de los bienes patrimoniales asignados y recibidos para el desempeño de sus funciones.

**Artículo Tercero.-** Designar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, al señor LUIS ALFREDO URIBE LÓPEZ, en el cargo de Sub Gerente de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE, correspondiente a la Plaza N° 057 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, aprobado con Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE y sus actualizaciones

**Artículo Cuarto.-** Autorizar a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano para que inicie las gestiones administrativas pertinentes, a fin de cumplir con abonar los beneficios sociales que le correspondan al servidor renunciante.

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

1574760-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

#### RESOLUCIÓN SBS N° 2331-2017

Lima, 8 de junio de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Antonio Tuccio Valverde para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para

la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor José Antonio Tuccio Valverde, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor José Antonio Tuccio Valverde, con matrícula número N-4557, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1574129-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN SBS N° 03703-2017

Mediante Oficio N° 35708-2017-SBS, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución SBS N° 03703-2017, publicada en la edición del día 4 de octubre de 2017.

DICE:

**“Artículo Primero.-** Aprobar la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo al detalle que se describe a continuación:

...

VI. Órganos de Línea:

- Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas.
- Intendencia General de Banca.
- Cuatro (5) Departamentos de Supervisión Bancaria: A, B, C, D, E.”

DEBE DECIR:

**“Artículo Primero.-** Aprobar la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo al detalle que se describe a continuación:

...

VI. Órganos de Línea:

- Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas.
- Intendencia General de Banca.
- Cinco (5) Departamentos de Supervisión Bancaria: A, B, C, D, E.”

1574228-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

**Ordenanza que aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional Piura**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 402 -2017/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c) que son de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante DIRECTIVA N° 002-2015-SERVIR/GDSRH: “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puesto de la Entidad”, señala en su numeral 4.1 del Anexo 04 lo siguiente: “La aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno, está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita SERVIR”;

Que, mediante Informe Técnico N° 249-2017-SERVIR/GDSRH, de fecha 20 de setiembre de 2017, emitido por el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, opinando favorablemente en relación con los Cuadros para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud Piura – DIRESA y sus Unidades Ejecutoras, indicando en el numeral IV) Conclusiones, inciso 4.6 lo siguiente: “En virtud del análisis realizado, se considera pertinente la propuesta del CAP Provisional planteada por la Dirección de Red de Salud Piura, Dirección Subregional de Salud Piura Secura, Red de Salud Luciano Castillo Colonna, Hospital de Apoyo II Sullana, Red de Salud Morropón – Chulucanas, Hospital de Apoyo I Chulucanas, Hospital de Apoyo I NTRA SRA. de las Mercedes de Paita y el Hospital de Apoyo I Santa Rosa, por lo que se otorga la opinión favorable a las 08 propuestas(...);”

Que, mediante Informe N° 066-2017/GRP-410300, de fecha 29 de setiembre de 2017, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional recomienda continuar con el trámite correspondiente, toda vez que se encuentra conforme a la normatividad legal vigente;

Que, mediante Informe N° 2046-2017/GRP-460000, de fecha 04 de octubre de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal recomendando que se debe continuar con el trámite para la aprobación de la propuesta del CAP Provisional de las Unidades Ejecutoras de Salud Piura, debiendo alcanzarse al Consejo Regional para su trámite de aprobación mediante Ordenanza Regional, conforme lo señalado en el numeral 4.2 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH;

Que, mediante Dictamen N° 017-2017/GRP-CR-CPPyAT, de fecha 04 de octubre de 2017, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial recomendó aprobar la propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de las Unidades Ejecutoras de Salud del Pliego 457 Gobierno Regional Piura para el proceso de nombramiento correspondiente al año 2017, consistente en siete mil novecientos ochenta y tres (7983) Cargos Necesarios, que comprende cinco mil seiscientos noventa y cuatro (5694) Cargos Ocupados, y dos mil doscientos ochenta y nueve (2289) Cargos Previstos, el mismo que se encuentra con la opinión favorable del órgano rector SERVIR mediante Informe Técnico N° 249-2017-SERVIR/GDSRH;

Que, estando a lo acordado y aprobado por Unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 17-2017, de fecha 05 de octubre de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA QUE APRUEBA  
LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN  
DE PERSONAL PROVISIONAL  
(CAP-P) DE LAS UNIDADES EJECUTORAS  
DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**Artículo Primero.-** APROBAR la propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades Ejecutoras de Salud del Pliego 457 Gobierno Regional Piura conforme al texto contenido en el Cuadro Resumen de Total Cargos para el proceso de nombramientos correspondiente al Año 2017, consistente en siete mil novecientos ochenta y tres (7983) Cargos Necesarios, que comprende cinco mil seiscientos noventa y cuatro (5694) Cargos Ocupados y dos mil doscientos ochenta y nueve (2289) Cargos Previstos, que en resumen detallamos a continuación:

UNIDAD EJECUTORA	CAP PROPUESTO		
	TOTAL NECESARIO	OCUPADOS	PRE-VISTOS
U.E. 400 Sede Administrativo	156	122	34
U.E. 400 Dirección Subregional de Salud Piura- Secura	1865	1662	203
U.E. 401 Dirección Subregional de Salud Luciano Castillo Colonna - Sullana	1995	1554	441
U.E. 402 Hospital II-2 Sullana	788	542	246
U.E. 403 Dirección Subregional de Salud Morropón –Huancabamba	1509	1129	380
U.E. 404 Hospital II-1 Chulucanas	418	206	212
U.E. 405 Hospital II-1 Las Mercedes Paita	558	193	365
U.E. 406 Hospital II-2 Santa Rosa	694	286	408
<b>TOTAL</b>	<b>7983</b>	<b>5694</b>	<b>2289</b>

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de la Ordenanza Regional aprobada.

**Artículo Tercero.-** Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 05 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN  
Consejera Delegada  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 11 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
Gobernador Regional

1574685-1

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

### Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2018

#### ORDENANZA REGIONAL N° 005-2017-GOB.REG.TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

De conformidad con el Inciso 1 del Art. 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley 27680, se establece que los gobiernos regionales son competentes para aplicar su organización interna y su presupuesto;

De conformidad con, el artículo 17° inciso 1) de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación de sus planes de Desarrollo y Presupuesto en la Gestión Pública. El Decreto Supremo N° 142-2009-EF. Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 "Ley Marco del presupuesto Participativo", al cual es necesario hacer algunas precisiones, en el marco de lo dispuesto por la Tercera disposición final del citado decreto supremo, a fin de que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan cumplir con el Marco Normativo del proceso del Presupuesto Participativo;

De conformidad con, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria ley 27902 instituye en el inciso a) del numeral 1 del artículo 10° que es competencia exclusiva del Gobierno Regional planificar el desarrollo integral de la región y efectuar los programas

socios económicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo;

De conformidad con el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año fiscal 2011", aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01. del 10 de abril del 2010 que establece mecanismos y pautas para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y Locales, para el Año Fiscal 2011, es de Vigencia Permanente y de cumplimiento obligatorio, donde los Gobiernos Regionales aprobarán mediante Ordenanza la Reglamentación del Proceso de Identificación y Acreditación de Agentes Participantes así, como las responsabilidades de dichos Agentes y el Cronograma para el Desarrollo de las acciones del Presupuesto Participativo;

Que, el Presupuesto Participativo tiene como objetivos: a) Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los Recursos Públicos; b) Reforzar la Relación entre el Estado y la Sociedad; c) Comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado; y d) Reforzar el seguimiento, Control y Vigilancia de la ejecución del Presupuesto y Fiscalización de la Gestión;

Que, el equipo técnico es el encargado de brindar el apoyo para la realización de los talleres, debiendo preparar la información necesaria y consolidar sus resultados para el posterior desarrollo técnico y evaluación de las propuestas institucionales, y está conformado por profesionales y técnicos presididos por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones a implementar en el nivel de Gobierno Regional o Local con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los Agentes Participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 040-2017/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, de fecha 11 de mayo del 2017, se aprobó el Dictamen N° 003-2017, presentado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Que aprueba el "Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de Tumbes para el Año Fiscal 2018 y la Convocatoria al Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Tumbes para el año Fiscal 2018";

De conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** Aprobar, el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de Tumbes para el año Fiscal 2018, que consta de cuatro (IV) Títulos, treinta y cuatro (34) Artículos y cuatro (04) Disposiciones Transitorias.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Cronograma de Actividades del Proceso Presupuestario Participativo 2018 del Gobierno Regional de Tumbes:

#### CRONOGRAMA DEL PROCESO PARTICIPATIVO

ITEM	ACTIVIDAD	FECHAS DE EJECUCIÓN
1	Proceso de inscripción y verificación de información u observaciones de los agentes participantes.	Del 11 al 17 de mayo
2	Acreditación de agentes participantes y publicación en portal	18 de mayo
3	Recepción de observaciones y/o tachas	19 y 22 de mayo
4	Traslado de observaciones y/o tachas	23 de mayo
5	Recepción de descargos	24 de mayo
6	Levantamiento de observaciones y tachas.	25 de mayo
7	Entrega de credenciales a los agentes participantes aptos	26 de mayo

ITEM	ACTIVIDAD	FECHAS DE EJECUCIÓN
8	Desarrollo de talleres de trabajo	Del 29 al 30 de mayo
9	1er Taller: Taller de Capacitación de Agentes Participantes.	29 de mayo
10	2do Taller: Taller de Identificación y Priorización de Resultados y Propuesta de Ideas de Proyectos.	30 de mayo

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y/o en el Diario de mayor circulación de la Región, disponiendo su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Tumbes.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 10 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LIZ YAQUELINE CAMPOS FEIJÓO  
Consejera Regional

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 16 de mayo de 2017.

TERESA BEATRIZ QUINTANA DELGADO  
Gobernadora Regional (e)

1574276-1

## Ratifican el “Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017”

### ORDENANZA REGIONAL N° 008-2017-GOB. REG. TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL  
SIGUIENTE

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley 27680; Ley de Bases de la Descentralización - Ley 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

De conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8°, establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia; en su Art. 17° se ha establecido que los gobiernos regionales y locales, están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública;

De conformidad con el artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los

gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto y; en el artículo 15°, inciso a) señala que son atribuciones del Consejo Regional “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional”;

De conformidad con la citada Ley Orgánica en su Art. 45°, modificado por el Art. 4° de la Ley N° 27902, numeral 2. del literal b), establece que los Gobiernos Regionales ejercen la función de Planeamiento, diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y a la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, citada Ley Orgánica en el Art. 61°, apartados a) y b) ha estipulado: “Las funciones en materia de Defensa Civil: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales. b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil (...)”;

De conformidad con la Ley N° 27933, en su Reglamento actualizado en su Art. 13° establece: “Los comités regionales, provinciales y distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional, diseñado por el CONASEC”;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el Art. 9° prescribe que: “El Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Constituye la autoridad técnica normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas. Es responsable de su correcto funcionamiento (...)”. Así mismo, el Art. 17° inciso a), de este mismo cuerpo normativo, establece que es una de las funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC): “Aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana”;

Que, el mismo Texto Legal, en su artículo 19° inciso e), norma que es una de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana “Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional”, concordante con lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 47° de esta norma;

Que, mediante la Resolución Regional N° 001-2017/CONASEC-CORESEC-TUMBES-P, de fecha 05 de mayo de 2017, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) aprobó el Plan Regional de Seguridad Ciudadana de Tumbes 2016, que consta de 0146 folios.

Que, mediante el Oficio N° 007-2017/GOB.REG. TUMBES-CORESEC-ST, de fecha 29 de mayo de 2017, el Secretario Técnico del Comité Regional de Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional; Tc. Luis Adolfo Guerrero Navarro, Alcanza a la Consejera delegada subsanación y modificación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana el cual mediante proveído de fecha 30 de mayo de 2017 fue remitido a la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 046-2017/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, de fecha 09 de junio de 2017, se aprobó el Dictamen N° 001-2017 de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente sobre Ratificar el “Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017”;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** Ratificar el “Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017”, conforme al artículo 19° inciso e), del Decreto Supremo N° 011-2014-IN,

Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Tumbes con el Acta de Sesión N° 03, del 06 de mayo del 2017 y con la Resolución Regional N° 001-2017/CONASEC-CORESEC-TUMBES-P, del 05 de mayo del 2017.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Secretaría Técnica Regional de Seguridad Ciudadana del CORESEC de la Oficina Regional Seguridad y Defensa Nacional adopte las medidas necesarias para la implementación y cumplimiento del “Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017” con el CORESEC.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación de la Región, disponiendo su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Tumbes.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes, a los 13 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LIZ YAQUELINE CAMPOS FEIJÓO  
Consejera Regional

POR TANTO

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes, el 20 de junio de 2017.

TERESA BEATRIZ QUINTANA DELGADO  
Gobernadora Regional (e)

1574272-1

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

**Disponen reconocer y legalizar al Sistema de Garantía Participativa como alternativa viable técnica, económica, social y ambiental para garantizar la producción ecológica de los pequeños productores de la región**

### ORDENANZA REGIONAL N° 007-2017-GRU-CR

Pucallpa, doce de junio de 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a ley;

Que, el Consejo Regional de Ucayali tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, los artículos 66° y 68° de la Constitución Política del Estado establecen que: “Los recursos naturales renovables, son patrimonio de la Nación. El estado es soberano en su aprovechamiento” y “El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”, respectivamente;

Que la Sostenibilidad se constituye como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión Regional tal como establece el artículo 8° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al mencionar que: la gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio integracional en el uso de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, de la defensa del medio ambiente y la “protección de la biodiversidad”. Asimismo el artículo 53° literal a) de la misma norma acotada señala como una de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia ambiental y de ordenamiento territorial el: “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar, y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, (...)”;

Que, la ley N° 29196 – Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, tiene por finalidad, promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción Orgánica o Ecológica en el Perú, teniendo como objetivos específicos: a) Fomentar y promover la producción orgánica para contribuir con la superación de la pobreza, la seguridad alimentaria y la conservación de los sistemas y de la diversidad biológica, b) desarrollar e impulsar la producción orgánica como una de las alternativas de desarrollo económico y social del país, coadyuvando a la mejora de la calidad de vida de los productores y consumidores, y a la superación de la pobreza, c) Definir las funciones y competencias de las instituciones encargadas de la promoción y fiscalización de la producción orgánica, d) Fortalecer el Sistema Nacional de Fiscalización y Control de la Producción orgánica, para garantizar la condición de los productos orgánicos en el mercado interno y externo;

Que, la ley referida en el párrafo anterior en su artículo 4° menciona al: Sistema de Garantía Participativa, como un sistema desarrollado a través de la relación participativa directa entre el productor, consumidor y otros miembros de la comunidad, quienes verifican entre sí, el origen y la condición de los productos ecológicos u orgánicos y, a través del sistema, garantizan la producción, comercialización y consumo de estos productos en el mercado interno;

Que, la agricultura orgánica u ecológica significa Desarrollo Rural sostenible que vela por la seguridad y soberanía alimentaria, centrada no solo en la producción, sino también en sostenibilidad ecológica del sistema de producción. En ese sentido este contexto actual brinda una oportunidad real para el desarrollo económico de las poblaciones rurales, para articular su producción a mercados diferenciados. Este tipo de producción se convierte también en ventaja competitiva, estrategias como: calidad, uniformidad, consistencia, presentación, volúmenes, estabilidad en la oferta y sobre todo diferenciación mediante la certificación, lo cual se ha constituido en una importante herramienta para incrementar la percepción de valor de los productos proporcionándoles una ventaja competitiva en el mercado al originar la mayor preferencia de los consumidores a garantizar un producto sano;

Que, ante esta crucial necesidad de acreditar y garantizar la producción de miles de pequeños productores ecológicos ante el mercado, desde el año 2009 se viene implementando en el país el Sistema de Garantía

Participativo (SGP), como una opción alternativa para asegurar el carácter orgánico de la producción en toda la cadena agro económica. En la práctica, tal sistema está demostrado ser eficiente ya que se complementa con el sistema de certificación convencional (por terceros). Esto es así por la aplicación de una metodología más apropiada a la realidad de la pequeña producción orgánica, caracterizada por su gran diversidad de cultivos, pisos ecológicos y etnoculturales. En tal sentido, el SGP no promueve sólo sustitución de insumos, sino también el desarrollo de propuestas integrales, en armonía real con los ecosistemas circundantes más realista para superar la exclusión social y económica de los pequeños productores ecológicos, de cara al mercado nacional, los acuerdos y tratados internacionales de libre comercio, la globalización y, ante el ideal de tener regiones sostenibles para dar plena sostenibilidad ambiental, económica y social.

Que, el Sistema de Garantía Participativo (SGP o SPG), constituye un sistema de garantía, basado en reglas de comportamiento como el respeto y solidaridad con los pequeños agricultores ecológicos, familias campesinas e indígenas con venta directa al consumidor; organizados formalmente y con sistema de control interno o social de certificación que deben de registrarse ante la autoridad competente para la producción y "evaluación de la conformidad de la producción orgánica" no solo de productos ecológicos, sino también la participación de los mismos consumidores (generando aún más garantía y fomentar su asociatividad), con la participación de otras instituciones públicas – MINAGRI, INIA, UNALM, Gobiernos Locales y Municipales e Instituciones Privadas – ONGs;

Que en el caso de la Región Ucayali, el Consejo Regional del Sistema de Garantía Participativo – SGP Pucallpa, integrado por la Federación de Productores Ecológicos de Ucayali (FPEU), La Dirección Regional de Agricultura, el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), Dirección Regional de la Producción, la ONG AGROSALUD, Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana ( IIA), viene desarrollándose desde el 14 de mayo del 2014, estableciendo relaciones sostenibles con un colectivo social que apoyan procesos de desarrollo rural, logrando la participación actual de más de 400 productores agroecológicos que vienen comercializando en los mercados y ferias ecológicas, acciones que se han desarrollado hasta el momento sin el reconocimiento formal de esta organización, que respalde y de mayor estabilidad a la labor importante que realiza, en el marco de la Ley N° 29196 - Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica;

Que, con INFORME LEGAL N° 003-2017-GRU-CR/WGM, de fecha 10-05-2017, emitido por el Abog. Wilmer Guevara Martínez – Abogado IV del Consejo Regional, opina aprobar la propuesta normativa de reconocer al "SISTEMA DE GARANTÍA PARTICIPATIVO" como alternativa viable y económica para garantizar la producción ecológica de pequeños productores en el ámbito de la Región Ucayali;

Que, mediante Dictamen N° 001-2017-GRU-CR-CRNGMAYCDE, de fecha 10 de mayo de 2017 la Comisión Mixta, integrada por la Comisión de Recursos Naturales y Gestión de Medio ambiente y la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional, declara precedente la aprobación mediante Ordenanza Regional de reconocer al "SISTEMA DE GARANTÍA PARTICIPATIVO" como alternativa viable y económica para garantizar la producción ecológica de pequeños productores en el ámbito de la Región Ucayali;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, el cual consta en Acta, aprobaron por unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL:**

**Artículo Primero.-** RECONOCER y Legalizar en el ámbito de la Región Ucayali, AL SISTEMA DE GARANTÍA PARTICIPATIVA – SGP, como alternativa viable técnica, económica, social y ambiental para garantizar la

producción ecológica de los pequeños productores de nuestra Región, considerando que la Región Ucayali es, zona de alta diversidad biológica que alberga variados ecosistemas amazónicos, destacando en especial su agrobiodiversidad.

**Artículo Segundo.-** FORMALIZAR la conformación, el Consejo Regional al Sistema de Garantía Participativo de la Región Ucayali, adscrito a la Dirección Regional de Agricultura, como ente asesor y consultivo, con la finalidad de proponer las políticas y normas de desarrollo sostenible para el fomento y promoción de la producción ecológica u orgánica, con representación de la Federación de Productores Ecológicos de Ucayali (FPEU), La Dirección Regional de Agricultura, el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), Dirección Regional de la Producción, la ONG AGROSALUD, Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana ( IIA), así como de las Comunidades Campesinas y Nativas.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ucayali, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial "EL PERUANO", y en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)) y de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe), en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Pucallpa, a los doce días del mes de junio de dos mil diecisiete

LUIS ENRIQUE R. ASTURRIZAGA ROMAN  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la central del Gobierno Regional de Ucayali a los treinta días del mes de julio de dos mil diecisiete.

MANUEL GAMBINI RUPAY  
Gobernador Regional

1574170-1

**Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las Gerencias Territoriales de Atalaya, Padre Abad y Purús**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 010-2017-GRU-CR**

Pucallpa, seis de julio de 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional,

Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; se le reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a ley;

Que, el Consejo Regional de Ucayali tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo descrito en el artículo 35°, literal c) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto institucional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de Gestión Institucional, en este caso el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM aprobaron la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública en las Instituciones de los tres niveles de Gobierno, que establece la visión a largo plazo de tener un Estado moderno, al servicio de las personas; para lo cual, implica una transformación de sus enfoques y prácticas de gestión, concibiendo sus servicios o intervenciones como expresiones de derechos de los ciudadanos. Aquél Estado moderno, caracterizado por estar orientado al ciudadano, eficiente, unitario y descentralizado, inclusivo y abierto (transparente y que rinda cuentas);

Que, en el contexto del considerando precedente, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó mediante Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM el Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2013 – 2016, que establece las acciones, indicadores, metas, plazos y entidades responsables de liderar la implementación de los objetivos y lineamientos de la referida política, bajo un enfoque de gestión orientada a resultados al servicio del ciudadano;

Que, mediante el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 005-2015-GRU/CR, de fecha 24 de marzo de 2015, el Pleno del Consejo Regional, declararon en proceso de modernización de la Gestión Pública de todas las Unidades Orgánicas y Ejecutoras integrantes del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio a la ciudadanía y optimizar el uso de los recursos para que sea competitiva; para tal fin, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 442-2015-GRU-GR, el Gobernador Regional conformó la Comisión Regional de Modernización de la Gestión Pública del Gobierno Regional de Ucayali para que lideren el proceso, establezcan los lineamientos básicos para la ejecución del proceso y supervisen las acciones del proceso de modernización de la gestión pública. Asimismo, conformó el equipo técnico Conductor del Proceso de Modernización de la Gestión Pública en el ámbito del Gobierno Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-2016-GRU/CR, se aprobó la actualización de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Ucayali.

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 086-2016-GRU-GR-GRPP-SGDI, de fecha 22 de mayo de 2017 se sustenta técnicamente la propuesta del

Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las Gerencias Territoriales de Padre Abad, Atalaya y Purús del Gobierno Regional de Ucayali;

Que mediante Informe Legal N° 043 -2017-GRU-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 31 de mayo de 2017, el Asesor Legal recomienda remitir la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones de las Gerencias Territoriales de Padre Abad, Atalaya y Purús del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, mediante el oficio N° 0408-2017-GRU-GR, de fecha 01 de junio del 2017, la Gobernación Regional de Ucayali, remite al Consejo Regional, la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones de las Gerencias Territoriales de Padre Abad, Atalaya y Purús del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, para realizar las actualizaciones y/o modificaciones correspondientes, también se ha tenido en cuenta los criterios técnicos de los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, con INFORME LEGAL N° 016-2017-GRU-CR/WGM, de fecha 04 de julio de 2017, emitido por el Abog. Wilmer Guevara Martínez – Abogado IV del Consejo Regional, opina declarar procedente la propuesta de modificación del ROF, de las Gerencias Territoriales de Padre Abad, Atalaya y Purús del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, mediante Dictamen N° 011-2017-GRU-CR-CPPyAT, de fecha 04 de julio de 2017 la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, dictaminó aprobar las modificaciones del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF, de las Gerencias Territoriales de Padre Abad, Atalaya y Purús del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, el cual consta en Acta, aprobaron por unanimidad la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las Gerencias Territoriales de Atalaya, Padre Abad y Purús del Gobierno Regional de Ucayali. Cuyo documento de Gestión Institucional consta de cinco (05) Títulos, siete (07) Capítulos, veintiocho (28) Artículos y siete (07) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales; y, como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a Secretaría General, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de las Gerencias Territoriales de Atalaya, Padre Abad y Purús del Gobierno Regional de Ucayali y la presente Ordenanza Regional que lo aprueba, en el portal electrónico institucional ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a las Gerencias Territoriales de Atalaya, Padre Abad y Purús del Gobierno Regional de Ucayali, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** DEROGAR la Ordenanza Regional N° 005-2010-GRU/CR.

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, y en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región, y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)) y de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe), en cumplimiento a lo

establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Pucallpa, a los seis días del mes de julio de dos mil diecisiete

LUIS ENRIQUE R. ASTURRIZAGA ROMAN  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la central del Gobierno Regional de Ucayali a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.

MANUEL GAMBINI RUPAY  
Gobernador Regional

1574172-1

## Aprueban el “Reglamento de conformación, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional”

### ORDENANZA REGIONAL N° 014-2017-GRU-CR

Pucallpa, dos de agosto de 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a ley;

Que, el Consejo Regional de Ucayali tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, mediante Ley N° 27902, Ley N° 28968, se modificó la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporándose el Consejo de Coordinación Regional, como órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional, integrado por los Alcaldes Provinciales y por los Representantes de la Sociedad Civil;

Que, mediante Ley N° 28013, se incorporó la décima quinta y décima sexta disposiciones transitorias, complementarias y finales a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales respecto a las elecciones para la conformación, instalación y funcionamiento de la institución del Consejo de Coordinación Regional;

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 004-2003GRU/CR, de fecha 13 de junio del 2003, se aprobó el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional de Ucayali, el mismo que debe ser adecuado a la normatividad vigente, así como complementaria con normas que regulen el funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional;

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 015-2005-GRU/CR, de fecha 15 de setiembre de 2005, se aprobó el proyecto de Modificación del Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional de Ucayali, que consta de siete (07) Títulos, sesenta y siete (67) Artículos y tres (03) Disposiciones Transitorias y Finales.

Que, con INFORME LEGAL N° 021-2017-GRU-CR/WGM, de fecha 31 de julio de 2017, emitido por el Abog. Wilmer Guevara Martínez – Abogado IV del Consejo Regional, opina aprobar mediante Ordenanza Regional, la propuesta normativa del REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN, INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL – CCR;

Que, mediante Dictamen N° 006-2017-GRU-CR-CAL, de fecha 31 de julio de 2017 la Comisión de Asuntos Legales del Consejo Regional, dictamina aprobar la Ordenanza Regional, que aprueba el REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN, INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL – CCR;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, el cual consta en Acta, aprobaron por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR el “REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL”, que consta de cinco (V) Títulos, setenta y seis (76) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Finales cuyo documento se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza Regional y deja sin efecto en todos sus extremos la ORDENANZA REGIONAL N° 015-2005-GRU/CR de fecha 15 de setiembre de 2005.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, y en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región, asimismo a la Oficina de Sistemas para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob](http://www.regionucayali.gob)), y de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe), en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Pucallpa, a los dos días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

LUIS ENRIQUE R. ASTURRIZAGA ROMAN  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la central del Gobierno Regional de Ucayali a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

MARIANO REBAZA ALFARO  
Gobernador Regional (e)

1574173-1

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMACorrigen error material incurrido en la  
Ordenanza N° 1844

## ORDENANZA N° 2066

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANA,  
ENCARGADA DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 05 de octubre de 2017, el Dictamen N° 59-2017-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE CORRIGE EL ERROR MATERIAL INCURRIDO  
EN LA ORDENANZA N° 1844-MML, PUBLICADA EN  
EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL  
22 DE DICIEMBRE DE 2014**

**Artículo Único.-** Rectificar el error material incurrido en la Ordenanza N° 1844-MML, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2014, debiéndose entender:

**Donde dice:**

**Artículo Primero.-** Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1025-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2007, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) para el predio ubicado en Calle Los Nardos, Jr. Las Guimaldas y Calle Las Hiedras Lote 1-7 y 18-24 de la Mz. A-23 de la Urbanización Primavera, para el desarrollo de un mercado de abastos, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 1655-MML y Ordenanza N° 1689-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 enero y 8 de abril de 2013, respetivamente; disponiendo que en el proyecto edificatorio a desarrollarse, se resuelvan los requerimientos de estacionamiento.

**Artículo Segundo.-** Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación, que a continuación se indican, manteniendo la vigencia del plano de zonificación de los usos del suelo correspondiente al distrito de Santa Anita, aprobado por Ordenanza N° 1017-MML, publicada el 16 de mayo del 2007 y modificatorias:

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1		Mey Leng Alicia Silva Chuton Yesi.
2		Pío Agustín Cárdenas Nolasco, Ana Oscco Gaspar de Cárdenas
3	221339-13	Carlos Antonio Torres Cárdenas y Liliana Bertha Torres Cárdenas
4		STX SAC Representado por Julio Alberto Robles Alayo, con poder otorgado por Víctor Flavio Gutiérrez Jesús
5		Constructores Interamericanos SAC Representado por Álvaro Curzio Manga Valenzuela

**Artículo Tercero.-** Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Cercado de Lima, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente Dictamen.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo segundo, lo dispuesto por la presente Dictamen.

**Debe Decir:**

**Artículo Primero.-** Modificar el Plano de Zonificación del distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1025-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2007, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Industria Elemental y Complementaria (I1), para el predio ubicado en Pasaje San Carlos N° 232 y Av. Los Rosales N° 688, Urb. Zona Industrial, Fundo Inquisidor, debiéndose hacer extensivo dicho cambio al sector colindante al predio calificado como RDM, sobre la Av. Los Rosales y la Calle Batallón Callao, debiendo considerarse sobre dicha calle, el ancho mínimo de vía local industrial, que como Anexo N° 1, forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Declare desfavorables las peticiones de cambio de zonificación, que a continuación se indican, por cuanto no requiere modificar la calificación vigente de los sectores del distrito de Santa Anita en los cuales se ubican, toda vez que los usos solicitados son compatible en Zonas Residenciales y Comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ordenanza N° 1025-MML, publicado el 27 de junio de 2007, lo que se debe hacer de conocimiento al interesado y a la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1		Adrián La Torre Miranda y Sra. Carmela Cambi Huamán
2	127388-14	Cesar Apolinar Dávila Vásquez y Juana del Pilar La Torre Chambi
3		Aurora Marina Yaringaño Rupay

**Artículo Tercero.-** Declare desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del distrito de Santa Anita de Comercio Vecinal (CV) a Comercio Zonal (CZ), solicitado por el Sr. Hildauro Gonzalo Porras y Nancy Joaquín Marcos, respecto del predio ubicado en Mz. M, Lote 16 Calle Angamos, Cooperativa de Vivienda Miguel Grau, seguido en el Expediente N° 127388-14.

**Artículo Cuarto.-** Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Santa Anita, la modificación aprobada en el artículo primero de la correspondiente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo segundo y tercero, lo dispuesto por la correspondiente Ordenanza.

POR TANTO

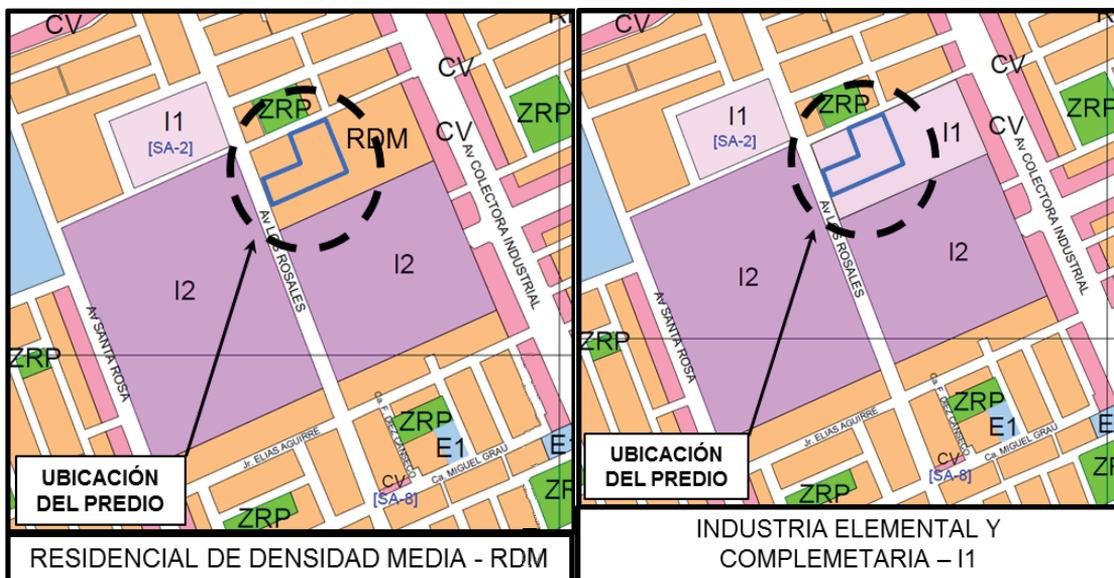
Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 5 de octubre de 2017

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS  
Teniente Alcalde  
Encargada de la Alcaldía

**ANEXO 1**

**ZONIFICACIÓN VIGENTE (ORD. 1025-MML)  
CAMBIO DE ZONIFICACIÓN**



1574089-1

**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

**Ordenanza que establece incentivos a través de sorteos entre los vecinos participantes del Programa de Segregación en la Fuente 2017**

**ORDENANZA N° 000359-2017-MDI**

Independencia, 19 de setiembre de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA:

VISTO: El Informe N° 390-2017-SGLP-GGA-MDI de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Informe N° 137-2017-GPPR-MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe N° 509-2017-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe N° 192-2017-GAF-MDI de la Gerencia de Administración y Finanzas y Memorando N° 2437-2017-GM-MDI; con respecto a los sorteos públicos para el cumplimiento del Programa de Segregación en la Fuente 2017, en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2017; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el su inciso 29) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales; asimismo, en

su artículo 55° se establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio;

Que, el literal b) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; establece como lineamiento, desarrollar acciones de educación y sensibilización dirigida hacia la población en general y capacitación técnica para una gestión y manejo de los residuos sólidos eficiente, eficaz y sostenible, enfocada en la minimización y la valorización;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 15° de la norma precedente, se establece que el MINAM debe formular y aprobar, en coordinación con las autoridades correspondientes, el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PLANRES), en el cual deberán incluirse las metas, estrategias y acciones destinadas a asegurar la universalización y sostenibilidad del servicio de limpieza pública, la formalización de los recicladores por parte de las municipalidades, la promoción de la minimización y valorización de los residuos, entre otros;

Que en el artículo 7° de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los Recicladores, se establece que los gobiernos locales implementan programas de incentivos a la segregación en la fuente, los cuales pueden incluir compensaciones a los contribuyentes a través de la reducción del pago de tarifas o la entrega de bienes o servicios a menos costo o de forma gratuita, o como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2017-EF/50.01, se aprueba los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2017, y sus modificatorias Resolución Directoral N° 006-2017-EF/50.01 y Resolución Directoral N° 017-2017-EF/50.01;

Que, mediante Informe N° 390-2017-SGLP-GGA-MDI, de fecha 23 de agosto del 2017, la Sub Gerencia de Limpieza Pública remite el proyecto de ordenanza que aprueba los incentivos a través de sorteos entre los vecinos participantes del Programa de Segregación de la Fuente 2017, en el marco de la Implementación de un Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos, en cumplimiento de la Meta 17, con el objetivo de contribuir con el mejor cumplimiento de los servicios de limpieza pública;

Que, mediante Informe N° 137-2017-GPPR-MDI, de fecha 05 de setiembre del 2017, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización opina favorable que prosiga

el trámite de aprobación del proyecto de ordenanza, ya que los premios se encuentran previstos en el Plan Operativo Institucional 2017 de la Sub Gerencia de Limpieza Pública;

Que, mediante Informe N° 509-2017-GAL-MDI, de fecha 08 de setiembre del 2017, la Gerencia de Asesoría Legal opina favorable la emisión de la ordenanza municipal que aprueba el sorteo entre los vecinos participantes del Programa de Segregación de la Fuente 2017, recomendando que se pronuncie la Gerencia de Administración y Finanzas al respecto;

Que, mediante Informe N° 192-2017-GAF-MDI, de fecha 14 de setiembre del 2017, la Gerencia de Administración y Finanzas, estando a lo expuesto con los documentos precedentes, opina favorable que se apruebe el proyecto de ordenanza en mención;

Que, mediante Memorando N° 2437-2017-GM-MDI, de fecha 14 de setiembre del 2017, la Gerencia Municipal, contando con opinión técnica y legal favorable, remite los actuados del proyecto de ordenanza para ser elevado al Concejo Municipal y prosiga su trámite de aprobación;

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS A TRAVÉS DE SORTEOS ENTRE LOS VECINOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE 2017**

**Artículo Primero.-** APROBAR los Incentivos que tienen por objeto promover el cumplimiento del Programa de Segregación en la Fuente 2017 a través de sorteos públicos entre los vecinos del distrito de Independencia, que participen constante y activamente.

**Artículo Segundo.-** Para ser reconocido como participante del Sorteo del PSF 2017, el vecino deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El vecino (a) participante (mayor de edad) debe estar registrado (a) en el padrón del PSF 2017.
- Participar activamente en el PSF 2017 lo que implica la entrega de residuos sólidos reciclables y valorizables, almacenados en el transcurso de una semana al reciclador autorizado en su respectiva zona y horario establecido por el PSF 2017 durante 09 semanas, dentro de éstas, una semana es agregada por efectos de que el vecino no se encuentre en su vivienda.
- Ser propietario (a) de una cuponera intransferible que será otorgada por el municipio de Independencia, el cual será llenado con un (01) sello cada semana de recojo durante las 09 semanas.

**Artículo Tercero.-** Las personas reconocidas como vecinos participantes del Programa de Segregación en la Fuente –VPSF tendrán el siguiente beneficio:

- Opción de participar en los sorteos de premiación.- Todos los vecinos identificados como Vecino PSF que a la fecha hayan cumplido con el artículo anterior señalado en la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** De los sorteos de premios.- Los premios están constituidos por todos aquellos bienes y/o servicios que se elijan para ser sorteados entre los vecinos participantes del Programa de Segregación en la Fuente.

Para el desarrollo del acto del sorteo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El participante deberá estar inscrito en el padrón del PSF, y contar con un cupón de sorteo emitido por la municipalidad, y entregado por su reciclador.
- Para ser acreedor de un premio, el ganador sorteado deberá estar presente en el acto de sorteo o en su defecto estar presente su representante. De salir sorteado y no estar presente el participante o representante, dicho premio será sorteado nuevamente en el mismo acto de sorteo.
- El cupón que se deposite en el ánfora deberá registrar mínimamente lo siguiente:

- Nombres y Apellidos completos del participante inscrito en el padrón del PSF.
- Número de DNI.

- El DNI que se presente al momento de reclamar el premio, deberá corresponder a los datos consignados en el cupón ganador sorteado.

- Asistir puntualmente al sorteo en el día y la fecha programada, y depositar sus cupones hasta antes del inicio del sorteo; una vez iniciado el sorteo, no habrá opción de depositar sus cupones en el ánfora.

- Cada participante podrá participar con un solo cupón a su nombre y ser acreedor a un solo premio sorteado relacionado con su cupón. Para ganar el premio deberá contar con su respectivo DNI en físico y original conforme a su inscripción en el padrón del PSF.

#### **Artículo Quinto.- De la representación:**

En el desarrollo del sorteo, se tendrá en cuenta los siguientes casos especiales y puntuales:

- Un asistente al sorteo y además participante inscrito, podrá representar solamente a otro participante inscrito más; pudiendo ganar el premio suyo y el premio de quien representa; es decir, un participante inscrito sólo podrá ganar como máximo dos (02) premios sorteados. Para ganar el premio, el participante inscrito deberá presentar el DNI en físico y original de la persona a quien representa y de sí mismo.

- Un asistente al sorteo y que no sea participante inscrito, podrá representar solamente a dos participantes inscritos; pudiendo ganar el premio de los dos a quienes representa; es decir, el asistente al sorteo que no sea participante inscrito, sólo podrá ganar como máximo dos (02) premios sorteados. Para ganar el premio, el asistente, deberá presentar el DNI en físico y original de la persona de quien o quienes representa.

#### **Artículo Sexto.- De la organización del sorteo:**

- La Gerencia de Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, realizará tres sorteos en el presente año 2017, realizándose en un Acto Público el sorteo de los premios a ser entregados a los Vecinos Participantes del Programa Segregación en la Fuente.

- El acto del sorteo se realizará con la presencia del Alcalde o su representante, así como con la presencia de un Notario Público o veedor de la Municipalidad.

- La Sub Gerencia de Limpieza Pública, con el visto bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental deberá emitir el Acta del Sorteo a la Gerencia de Secretaría General, así como también remitirá copia del mismo a la Gerencia de Administración y Finanzas para el control de los premios y a la Gerencia Municipal para su supervisión.

**Artículo Séptimo.-** El financiamiento para el Incentivo y Reconocimiento al Vecino del Programa de Segregación en la Fuente –VPSF será financiado por Recursos propios de la Entidad Edil, con certificación de la disponibilidad presupuestaria por parte de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Algún otro recurso reconocido como donación de personas naturales y/o jurídicas, convenios con Instituciones Privadas u ONG, o por Proyectos de Inversión deberá ser aprobado por Acuerdo de Consejo.

La Gerencia de Administración y Finanzas será la responsable de las adquisiciones que corresponda, una vez adquiridos los bienes, serán puestos a disposición de la Gerencia de Gestión Ambiental, para que sean sorteados a favor de los VPSF.

**Artículo Octavo.-** AUTORIZAR al señor Alcalde que vía Decreto de Alcaldía, efectúe las modificaciones y/o actualizaciones que corresponda para el mejor cumplimiento de la presente ordenanza, aprobado en el artículo primero.

**Artículo Noveno.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de la Tecnología de Información y de la Comunicación y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, la difusión de la lista de ganadores de los SORTEOS ENTRE LOS VECINOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE 2017 (VPSF).

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Disponer que, los sorteos en el Plan de Incentivos dispondrán de un presupuesto de S/. 47,419.50, distribuidos de la siguiente manera:

	PRIMER SORTEO	SEGUNDO SORTEO	TERCER SORTEO
Semana del sorteo	Segunda semana de Octubre del 2017	Segunda semana de Noviembre del 2017	Tercera semana de Diciembre del 2017
Disposición Económica	S/. 15 806.50	S/. 15 806.50	S/. 15 806.50
Premios a sortear	60 Kits de limpieza 20 Planchas 30 Licuadoras 15 Batidoras 15 Hervidor 15 Olla arrocera 2 Televisor	60 Kits de limpieza 20 Planchas 30 Licuadoras 15 Batidoras 15 Hervidor 15 Olla arrocera 2 Televisor	60 Kits de limpieza 20 Planchas 30 Licuadoras 15 Batidoras 15 Hervidor 15 Olla arrocera 2 Televisor

**Segunda.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y a la Subgerencia de la Tecnología de la Información y la Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a su competencia.

**Tercera.-** En relación al sorteo y de los conceptos de la presente ordenanza, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- **PSF:** Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.
- **PADRÓN DEL PSF:** listado de personas, con sus datos completos, que pertenecen al Programa de Segregación en la Fuente.
- **PARTICIPANTE:** aquella persona que está inscrita en el padrón del PSF y que participa activamente del Programa de Segregación en la Fuente.
- **REPRESENTANTE:** persona que representa a un (01) participante del PSF, o a dos (02) participantes como máximo en caso de asistir y no ser participante inscrito.
- **ASISTENTE:** persona que está presente en el momento del sorteo público del Programa de Segregación en la Fuente, ya sea en calidad de representante o participante.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

1574737-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO**

**Declaran de interés provincial la promoción de la inversión privada en la Provincia Constitucional del Callao en materia de activos, proyectos, servicios, obras para la implementación y operación de infraestructura pública, y la prestación de servicios públicos**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 023-2017**

Callao, 21 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 068-2017-MPC/CMPC-

SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 establece que las municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo esta autonomía la facultad a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 9 inciso 8 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y en su artículo 40 dispone que las Ordenanzas son normas de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de la que se regula las materias de su competencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1224, se aprobó la nueva Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, que tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a éstos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos. Asimismo, declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante este tipo de asociaciones para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país y creó el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas como sistema funcional para el desarrollo de las citadas asociaciones;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224 en el artículo 6 incisos y 6.2 señala que en el caso de gobiernos regionales y locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones, siendo el Concejo Municipal el órgano máximo de estos organismos promotores; asimismo, el artículo 8, en sus incisos 8.1 y 8.2 señala que el gobierno local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en dicha norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, en cuyo caso el Concejo Municipal ejerce las funciones del Consejo Directivo de PROINVERSION; se desempeña también como Órgano de Coordinación con PROINVERSION, en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último; siendo que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 410-2015-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en cuyo artículo 6 numeral 6.1. se establece que en el caso de gobierno local, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1251, se modificó el marco establecido en el Decreto Legislativo N° 1224 a fin de establecer nuevas funciones a PROINVERSION en las fases de planeamiento y programación, formulación y ejecución contractual de los proyectos de asociaciones público privadas, a fin de asegurar la calidad de los proyectos, ampliar el alcance regional y local del citado organismo a través de oficinas desconcentradas que se encargarán de la asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales y de ese modo fortalecer sus capacidades e institucionalidad para la toma de decisiones técnicas;

Que, en mérito a lo expuesto, mediante Memorando N° 235-2017-MPC-GGDELCA la Gerencia General de Desarrollo Económico y Local presenta un proyecto de ordenanza para establecer el marco normativo general y adecuación a la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públicas y Privadas y Proyectos en Activos en la Provincia Constitucional del Callao; propuesta que cuenta con opinión favorable de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación según lo expresado en el Memorando N° 823-2017-MPC-GGAJC;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO EN MATERIA DE ACTIVOS, PROYECTOS, SERVICIOS, OBRAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ADECUÁNDOSE A LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS NÚMS. 1224 Y 1251**

**Artículo 1.-** Declárase de interés provincial la promoción de la inversión privada en la Provincia Constitucional del Callao en materia de activos, proyectos, servicios, obras para la implementación y operación de infraestructura pública, y la prestación de servicios públicos.

**Artículo 2.-** La presente Ordenanza Municipal tiene como base legal el Decreto Legislativo N° 1224 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, modificado por Decreto Legislativo N° 1251, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

**Artículo 3.-** Establézcase que el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada es el Concejo Municipal Provincial, el cual ejerce las funciones del Consejo Directivo de PROINVERSION.

**Artículo 4.-** Dispóngase la creación del Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial del Callao, como órgano técnico especializado de promoción de la inversión privada en la Provincia Constitucional del Callao, que queda designado para desempeñarse como:

a) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, su norma reglamentaria y su norma modificatoria.

b) Órgano de Coordinación con PROINVERSION en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a este último, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, su norma reglamentaria y su norma modificatoria.

**Artículo 5.-** El Comité de Inversiones se encuentra facultado para llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada, que comprende la identificación de oportunidades de inversión e inversionistas, la evaluación de las iniciativas privadas y llevar a cabo uno o más procedimientos administrativos dirigidos a la implementación de las modalidades de participación de la inversión privada, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224, su norma reglamentaria, su norma modificatoria y demás normativa sobre la materia.

Los miembros que conforman el Comité de Inversiones actuarán colegiadamente; sus funciones y facultades se encuentran reguladas por el Decreto Legislativo N° 1224, su norma reglamentaria y su norma modificatoria.

Asimismo, el Comité de Inversiones cuenta entre sus funciones las vinculadas a la fase de ejecución contractual establecidas en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1224 y su modificatoria contenida en el Decreto Legislativo N° 1251.

**Artículo 6.-** Encárgase al Alcalde la designación de los miembros del Comité de Inversiones, definiendo sus facultades, obligaciones y responsabilidades de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1224, su norma reglamentaria y su norma modificatoria; autorizándosele a delegarles las funciones que correspondan para

regular, agilizar y optimizar los procesos de promoción de la inversión privada, con excepción de las funciones señaladas en el artículo 37 de la Ley, reservadas al Concejo Municipal Provincial.

La Entidad podrá contratar a expertos independientes en materia de asociaciones público privadas a efectos que conformen el Comité de Inversiones.

**Artículo 7.-** Por Acuerdo de Concejo se formalizará la creación de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI) que se requieran y se designará a sus miembros, a propuesta del Comité de Inversiones. Los Comités Especiales actúan en forma colegiada y cumplen con las funciones establecidas en la normativa sobre la materia.

**Artículo 8.-** Constitúyase el Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial del Callao - FOMPRI CALLAO.

Los recursos del FOMPRI CALLAO serán destinados a financiar todos aquellos gastos o costos imputables, directa o indirectamente necesarios para el cumplimiento del proceso de promoción de la inversión privada a cargo del Comité de Inversiones.

La Administración Municipal Provincial financia los gastos en que incurra el Comité de Inversiones y cada Comité Especial, por la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada; los recursos empleados deberán ser reembolsados con los recursos propios que genere el FOMPRI CALLAO.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** Derógase la Ordenanza Municipal 010-2012; asimismo, derógase y déjase sin efecto aquellas disposiciones que se opongan a la presente norma.

**Segunda.-** Desactivase la Agencia de Fomento de Inversión Privada, debiendo la Gerencia de Racionalización dependiente de la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización tomar las provisiones que correspondan según sea el caso, a fin de modificar el Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

**Tercera.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y reglamentarias que se requieran para la ejecución, aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Encárgase a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de la presente Ordenanza y sus alcances y a la Gerencia de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad: <http://www.municipallao.gob.pe> y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.psce.gob.pe](http://www.psce.gob.pe).

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

1574224-1

**Derogan la Ordenanza Municipal N° 000012 y restablecen los beneficios de pago previstos en los artículos 19° y 33° de la Ordenanza Municipal N° 000010**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 024-2017**

Callao, 21 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 069-2017-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración en Sesión

Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194 establece que las municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 9 inciso 8 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000010 del 24 de febrero de 2007, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial del Callao la cual prevé, en el artículo 19, el beneficio del pronto pago de infracción, el mismo que otorga al administrado infractor un descuento del 75% sobre el valor de la infracción verificada;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000012, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 28 de marzo de 2008, se modificó la Ordenanza N° 000010-2007 (RAS), agregándose una Cuarta Disposición Complementaria, que dispone que los beneficios de pago previstos en los artículos 19 y 33 del Régimen de Aplicación de Sanciones- RAS, no resultan aplicables a los infractores sancionados por la Gerencia General de Desarrollo Urbano;

Que, mediante Informe N° 794-2017-MPC-GGATR-GR, la Gerencia de Recaudación dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, señala que durante el periodo 2008 al 2017, se han recibido innumerables solicitudes verbales de administrados que tienen intención de cancelar los adeudos de las sanciones administrativas impuestas por la Gerencia General de Desarrollo Urbano a través de un Convenio de Fraccionamiento de Deuda; sin embargo, estas solicitudes no se pueden atender conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 000012-2008, por lo que sugiere que se modifique el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 000012-2008, a fin de permitir que los sancionados puedan fraccionar sus adeudos de multas Administrativas;

Que, mediante el Informe N° 031-2017-MPC-GGDU-GO-AL-JJSC, el Área Legal de la Gerencia de Obras adscrita a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, sostiene que el Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, en su artículo 108 no señala taxativamente impedimento alguno para otorgar el beneficio de fraccionamiento de multa administrativa en los supuestos señalados en el considerando anterior;

Que, la presente Ordenanza cuenta con la opinión favorable de la Gerencia General de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 031-2017-MPC-GGDU-GO-AL-JJSC, Informe N° 1581-2017-MPC-GGDU-GO y Memorando N° 1899-2017-MPC-GGDU; de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas mediante Memorando N° 837-2017-MPC/GGATR que remite en calidad de pronunciamiento el Informe N° 794-2017-MPC-GGATR-GR de la Gerencia de Recaudación; y de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación a través del Memorando N° 833-2017-MPC-GGAJC;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 000012-2008, Y EL RESTABLECIMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE PAGO PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 19° Y 33° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 000010-2007.**

**Artículo 1.-** Derógase la Ordenanza Municipal N° 000012, del 10 de marzo de 2008.

**Artículo 2.-** Restablézcase los beneficios de pago previstos en los artículos 19 y 33 de la Ordenanza Municipal N° 000010-2007, a efectos de brindar la atención a las solicitudes de fraccionamiento ingresadas durante la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 000012-2008.

**Artículo 3.-** Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano y a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 4.-** Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" y encárgase a la Gerencia de Informática su difusión y publicación en el Portal Institucional [www.municallao.gob.pe](http://www.municallao.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) de conformidad al artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29091.

**Artículo 5.-** Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

1574225-1

**Ordenanza Municipal que aprueba hasta el 31 de julio de 2018, la campaña de regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas sin licencia**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 025-2017**

Callao, 30 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 080-2017-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195 señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 79, inciso 3 numeral 3.6, acápite 3.6.2 establece que es función exclusiva de las Municipalidades, en materia de Organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar fiscalizaciones de habilitaciones urbanas, construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica, de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación, garantizando la calidad de

vida y la seguridad jurídica privada y pública; así como, establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos, en adelante la Ley, la misma que ha sido modificada por las Leyes Núms. 29300, 29476, 29566, 29898, 30056, 30230, el Decreto Legislativo N° 1225, la Ley 30494 y por el Decreto Legislativo N° 1287;

Que, ante las diversas modificaciones efectuadas a la citada Ley N° 29090, mediante el Decreto Legislativo N° 1287, se establecieron medidas adicionales de simplificación de los requisitos y agilizar los diversos procedimientos administrativos relacionados con la obtención de licencias de habilitación urbana y de edificación; en el citado Decreto Legislativo en su Tercera Disposición Complementaria Final, se facultó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para aprobar mediante Decreto Supremo, el Texto Único Ordenado de la Ley, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de su vigencia;

Que, como consecuencia de dicha facultad el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, publicada el 28 de febrero de 2017, el cual consolida las modificaciones realizadas a la Ley en mención, con la finalidad de contar con un único texto que contenga de modo integral los dispositivos legales relativos a los procedimientos administrativos de habilitaciones urbanas y de edificaciones, la misma que ha sido reglamentada mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2017, señala en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, la derogatoria del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y sus modificatorias, aprobadas por los Decretos Supremos Núms 012-2013-VIVIENDA, 014-2015-VIVIENDA y 009-2016-VIVIENDA;

Que, la Municipalidad Provincial del Callao ha emitido las Ordenanzas Municipales Núms. 000044-2009, 000033-2010, 029-2011, 011-2014 y 005-2015, que aprobaron campañas de regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas sin licencia correspondiente a diversos años; cabe indicar, que a través del Decreto de Alcaldía N° 07-2016-MPC-AL, publicado el 22 julio 2016, se amplió el plazo para la Campaña de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Ejecutadas sin Licencia, establecido en la Ordenanza Municipal N° 005-2015, hasta el 30 de junio del 2017;

Que, el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, señala que las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de las Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, pueden ser regularizadas hasta el 26 de setiembre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Asimismo, señala que todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, culminado el plazo establecido por Ley, queda en potestad de las municipalidades establecer programas de regularización y/o incentivos a fin de normalizar las edificaciones existentes; dicho argumento encuentra respaldo en el tercer párrafo del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, el cual señala que las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro predial;

Que, la Gerencia General de Desarrollo Urbano, en el ejercicio regular de su función específica y exclusiva de fiscalización, ha constatado que dentro de la jurisdicción del Cercado, aún existe gran cantidad de edificaciones y

habilitaciones urbanas realizadas sin la debida Licencia Municipal, resultando pertinente e imperativo emitir una nueva Ordenanza, que, en última instancia, permita la regularización de dichas edificaciones, ello atendiendo al hecho que las licencias de habilitación urbana y de edificación constituyen requisitos ineludibles de urbanismo para realizar obras civiles en un espacio físico y en un tiempo determinado con apego a las disposiciones legales en esta materia; sin dejar de lado el hecho que, este periodo de gracia permitirá a los titulares de los predios, que las edificaciones sean regularizadas en su estado de formalidad, declarando, actualizando y/o rectificando sus predios, según sea el caso;

Que, ante la realidad social y cultural imperante en el Callao, se plantea la presente Ordenanza Municipal que establece una campaña de regularización de obras de habilitación urbana y de edificación ejecutadas sin licencia hasta la fecha de su publicación, según procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, reglamentada por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, siendo conveniente adecuarlo al nuevo plazo de acogimiento, hasta el 31 de julio de 2018;

Que, la presente Ordenanza tiene como antecedentes los Informes N° 66-2017-MPC-GGDU-GO-RRLLL y N° 317-2017-MPC-GGDU-GO-AL-AMBR, de la Gerencia de Obras, Informe N° 042-2017-MPC-GGDU-GPUC-EMJ, Informe N° 1244-2017-MPC-GGDU-GPUC, Informe Legal N° 071-2017-MPC-GGDU-GPUC-KZCM, de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Informe N° 007-2017-MPC-GGDU-AL-FGA del Asesor Legal de la Gerencia General de Desarrollo Urbano y el Memorando N° 2165-2017-MPC/GGDU de la Gerencia General de Desarrollo Urbano y el Memorando N° 882-2017-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, todos con opinión favorable a su aprobación;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Provincial del Callao, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA HASTA EL 31 DE JULIO DE 2018, LA CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA**

**Artículo 1.-** Apruébase la campaña de regularización de los procesos de habilitaciones urbanas y edificaciones en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao que hayan sido ejecutadas, sin licencia de habilitación urbana y/o edificación, hasta el día de la publicación de la presente norma, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa urbanística y municipal vigente.

**Artículo 2.-** La campaña de regularización entrará en vigencia desde la expedición de la presente norma municipal hasta el 31 de julio de 2018.

**Artículo 3.-** Vencido el plazo de vigencia a que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza, se aplicarán las sanciones de demolición conforme a lo establecido en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.

**Artículo 4.-** Establézcase que los procesos de habilitación urbana y edificaciones que hayan sido ejecutados sin licencia hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza, podrán ser regularizadas hasta el 31 de julio de 2018, siguiendo los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA y su reglamento, así como por las ordenanzas provinciales que sean aplicables.

Los procesos de habilitaciones urbanas y edificaciones que se regularicen deberán contar con los requisitos establecidos en Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente de esta comuna.

**Artículo 5.-** Establézcase los siguientes beneficios para los administrados que inicien sus trámites de Regularización de Licencia de Habilitación Urbana y que cumplan con hacer

la entrega por adelantado de los aportes reglamentarios y/o efectúen el pago del (50%) por adelantado del monto de redención de los aportes normativos:

a. En el plazo de sesenta (60) días calendario de la vigencia de la presente ordenanza, los administrados tendrán el beneficio del descuento de hasta el 50% de los derechos administrativos que correspondan a la Municipalidad Provincial.

b. Los administrados que ingresen sus solicitudes después de los sesenta (60) días calendario y hasta el 31 de julio de 2018, tendrán un descuento del 30% de los derechos administrativos que correspondan a la Municipalidad Provincial.

Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, la Gerencia General de Desarrollo Urbano establecerá una valorización provisional de acuerdo a la valuación que se haya realizado en el sector más cercano al que se pretende regularizar, ello hasta que se determine el monto definitivo conforme lo dispone la Ordenanza Municipal N° 000056-2007.

**Artículo 6.-** Suspéndase temporalmente por 45 días calendarios los alcances de la Ordenanza N° 056-2010 y sus modificatorias y restitúyase lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones en el artículo 10° de la Norma TH 010, artículo 20° de la Norma TH 020, artículo 5° de la Norma TH 030, para aquellas Habilitaciones Urbanas que cuenten con Dictamen de Aprobado por parte de la Comisión Técnica Evaluadora de los proyectos de Habilitación Urbana y con valorización generada por el Ministerio de Vivienda, sin que cuente la fecha de emisión de dicho dictamen.

**Artículo 7.-** Establézcase en este periodo de gracia extraordinario, una reducción al 30% del valor de la redención económica de los aportes reglamentarios establecida en la valorización elaborada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, comunicada oportunamente al administrado a través de liquidación, para aquellas Habilitaciones Urbanas que cuenten con dictamen de aprobado, sin considerar la fecha de emisión de dicho dictamen. Así mismo, podrán acogerse aquellas Habilitaciones Urbanas que hayan optado por el fraccionamiento de pago y aún no hayan culminado, se les computará lo cancelado hasta el momento y si estos pagos hayan llegado hasta el 30% o más, se dará por cancelado el aporte reglamentario de la Habilitación Urbana.

**Artículo 8.-** Establézcanse los siguientes beneficios para los administrados que inicien sus trámites de regularización de la Licencia de Edificación:

a. En el plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza y para todos aquellos predios destinados a vivienda unifamiliar tendrán el beneficio del descuento del 80% sobre el valor de la multa correspondiente.

b. Para aquellos que se acojan pasados los (90) días calendario, hasta el 31 de julio de 2018, tendrán el descuento del 50% del valor de la multa.

c. En el plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza y para todos aquellos predios destinados a viviendas multifamiliares o vivienda-comercio, vivienda-taller, así como los predios destinados a comercio e industria u otros usos, tendrán el beneficio del 30% sobre el valor de la multa correspondiente.

**Artículo 9.-** Encárgase a la Gerencia Municipal, a la Gerencia General de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas la ejecución de la campaña y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Los expedientes que se encuentren en trámite de habilitaciones urbanas y de edificaciones a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a lo dispuesto en la misma en lo que les favorezca para la continuación del trámite.

**Segunda.-** No será aplicable la regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones en las zonas identificadas como:

a. De interés arqueológico, histórico y patrimonio cultural.

b. De protección ecológica.

c. De riesgo para la salud e integridad física de los pobladores.

d. Reserva Nacional.

e. Áreas destinadas a inversiones públicas para equipamiento urbano.

f. Reserva para otras viales o de interés nacional, regional o local.

g. Riberas de ríos, lagos o mares, o cuyo límite no se encuentre determinado por las entidades competentes, como la Marina de Guerra del Perú, la Autoridad Nacional del Agua - ANA u otros.

**Tercera.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias o complementarias que fueran necesarias para cumplir con los fines de la presente ordenanza, incluyendo la ampliación del plazo de su vigencia.

**Cuarta.-** Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" y encárgase a la Gerencia de Informática su difusión y publicación en el Portal Institucional [www.municipallao.gob.pe](http://www.municipallao.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

**Sexta.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

1574226-1

## Aprueban programa extraordinario de beneficios de reducción de deudas constituidas por multas y sanciones administrativas derivadas de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y/o al transporte en sus diferentes modalidades, papeletas de infracción municipal, así como de la deuda por concepto de tasa de guardiania por internamiento en el depósito municipal de vehículos

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 026-2017

Callao, 30 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 003-2017-MPC/CMPC-SR-COAD-COTRANS presentado en conjunto por las Comisiones de Transportes y de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195 señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 indica que compete al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y

dejar sin efecto los acuerdos y en el artículo 81 inciso 1, numeral 1.4, indica que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de normar y regular el transporte público, entre otros;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en el artículo 17, numeral 17.1, literal a), señala que las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Provincial del Callao, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE BENEFICIOS DE REDUCCION DE DEUDAS CONSTITUIDAS POR MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSITO Y/O AL TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, PAPELETAS DE INFRACCION MUNICIPAL, ASI COMO DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE TASA DE GUARDIANIA POR INTERNAMIENTO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS**

**Artículo 1. FINALIDAD**

Establecer beneficios de reducción en los pagos de deudas administrativas derivadas del levantamiento de infracciones en materia de transporte y tránsito terrestre levantadas en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, como se precisa:

1.1.- Establecer el beneficio de reducción de las deudas administrativas derivadas de infracciones al transporte y tránsito terrestre (papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, Actas de Control, Actas de Verificación, por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Papeletas de Infracción Municipal, infracciones al Reglamento del Servicio de Transporte Público regular de pasajeros en la Provincia Constitucional del Callao, Reglamento del Servicio de Taxi-Callao (SETACA), Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Estudiantes, del valor establecido según la escala de infracciones respectiva, siempre y cuando hayan sido levantadas hasta el 31 de diciembre de 2016, conforme a los porcentajes que se detalla en la presente Ordenanza Municipal.

1.2.- Establecer el beneficio de reducción de la deuda originada por concepto de tasa de guardiana de vehículos internados en el Depósito Municipal de Vehículos, cuyo internamiento se haya producido hasta el 31 de diciembre de 2016.

**Artículo 2.- BENEFICIO DE REDUCCION**

2.1.- Para aquellas infracciones al transporte o al tránsito que hayan sido levantadas hasta el 31 de diciembre de 2013, se aplicará un descuento equivalente al 90% del monto de la deuda insoluble. Cuando la deuda se encuentre en cobranza por la vía coactiva, además de lo señalado, se aplicará un descuento de 80% sobre las costas procesales y gastos administrativos. No están comprendidos dentro del presente beneficio, aquellas infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito de Códigos M-1, M-2, M-3, M-4 y M-5.

2.2.- Para aquellas infracciones al transporte o al tránsito que hayan sido levantadas en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 se aplicará un descuento equivalente al 80% del monto de la deuda insoluble. Cuando la deuda se encuentre en cobranza por la vía coactiva, además de lo señalado, se aplicará un descuento de 80% sobre las costas procesales y gastos administrativos. No están comprendidos dentro del presente beneficio, aquellas infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito de Códigos M-1, M-2, M-3, M-4 y M-5.

2.3.- Para aquellas infracciones al transporte o al tránsito que hayan sido levantadas en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 se aplicará un descuento equivalente al 60% del monto de la deuda insoluble. Cuando la deuda se encuentre en cobranza por la vía coactiva, además de lo señalado, se aplicará un descuento de 80% sobre las costas procesales y gastos administrativos. No están comprendidos dentro del presente beneficio, aquellas infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito de Códigos M-1, M-2, M-3, M-4 y M-5.

2.4.- Los beneficios antes señalados solo se aplicarán sobre el valor total de la multa, cuando ha vencido el periodo del descuento de ley, luego de lo cual se procederá a aplicar el descuento respectivo, según los parámetros señalados en los puntos que anteceden.

2.5.- Dispóngase el beneficio de reducción del 90% de la deuda derivada por la Tasa de Guardianía, sin intereses, generado por internamiento de vehículos en el depósito municipal, y que se haya producido dicho internamiento hasta el 31 de diciembre de 2016, siempre que se subsane los motivos que originaron el internamiento vehicular, y el pago se efectúe dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 3. INAPLICACION DE DESCUENTO**

Los beneficios antes señalados no alcanzan a aquellas personas que inicien el trámite de la prescripción de deuda, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, siendo que la liquidación de las costas procesales y gastos administrativos se realizarán conforme a la normatividad legal y municipal vigente.

**Artículo 4. PAGO Y RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCION**

El acogimiento al beneficio de reducción, implica el reconocimiento de la infracción conforme a lo dispuesto en el artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito y numeral 124.3 del artículo 124 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, por lo que en caso se encuentre con expediente administrativo pendiente de trámite, presentado contra la infracción levantada, se dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador respectivo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación, y tendrá una vigencia de treinta días hábiles.

**Segunda.-** Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, no alcanzan a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando por tanto derecho de devolución alguna.

**Tercera.-** Las deudas vencidas y no pagadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, perderán automáticamente los beneficios señalados en la presente Ordenanza a su vencimiento, por lo que su valor impago retornará a los montos y porcentajes establecidos en la escala de infracciones señaladas en los Reglamentos u Ordenanzas respectivas y se proseguirán con los procedimientos sancionadores hasta llegar a la vía coactiva, para su cobro respectivo

**Cuarta.-** Encárgase a la Gerencia General de Transporte Urbano el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación de la misma en el portal institucional [www.municipallao.gob.pe](http://www.municipallao.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)

**Sexta.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y de considerarlo necesario, la ampliación de su vigencia.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

1574227-1